



**Convención Colectiva de Trabajo
2011 - 2013
PDVSA Petróleo S.A. & FUTPV**

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2011 – 2013 PDVSA PETRÓLEO, S.A. & F.U.T.P.V.

CAPÍTULO I CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La **EMPRESA** reconoce que el ámbito de aplicación de la **CONVENCIÓN** se extiende al **TRABAJADOR** que se describe en la Cláusula 2 titulada: Ámbito de Aplicación Personal de la Convención. Reconoce igualmente que se extiende a la **FUTPV** y al **SINDICATO** afiliado que ésta designe, descrito en el Anexo 2, mientras mantengan su afiliación.

En caso de duda sobre la aplicación de un determinado beneficio, en el supuesto de un **TRABAJADOR** u Organización Sindical que se encuentre simultáneamente amparado por esta **CONVENCIÓN** y otra convención colectiva de trabajo suscrita por la **EMPRESA**, el **TRABAJADOR** u Organización Sindical recibirá en todo caso el beneficio que le resulte más favorable, pero en ningún caso percibirán un mismo beneficio de ambas Convenciones Colectivas de Trabajo.

CLÁUSULA 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL DE LA CONVENCIÓN.

Se encuentra amparado por esta **CONVENCIÓN**, el **TRABAJADOR** de la Nómina Contractual, comprendida por la Nómina Diaria y la Nómina Mensual Menor de la **EMPRESA**; no así, aquél que atendiendo al principio de la primacía de la realidad sobre las formas y apariencias, desempeñe los puestos o trabajos contemplados en los Artículos 37, 41 y 432 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. La promoción de un **TRABAJADOR** se realizará sin perjuicio de que la vacante que resulte con ocasión de la misma, sea cubierta conforme a lo previsto en las cláusulas 35 y 56 de esta **CONVENCIÓN**.

Asimismo, queda exceptuado de la aplicación de esta **CONVENCIÓN**, el empleado de la **EMPRESA** que pertenezca a la Nómina No Contractual; la cual está conformada por un personal que disfruta de una serie de beneficios y condiciones de trabajo, regidos por la Normativa Interna de la **EMPRESA**, cuyas normas y procedimientos contemplan

condiciones que en su conjunto no podrán ser inferiores a las existentes para el personal amparado por la presente **CONVENCIÓN**. No obstante esta excepción, la **EMPRESA** manifiesta su respeto a la libertad que tiene todo **TRABAJADOR** de afiliarse o no a una organización sindical, y de ejercer todos los derechos que en este aspecto la legislación laboral le concede; en virtud de lo cual, el personal de la Nómina No Contractual no será afectado en los derechos sindicales que le consagran la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Y su Reglamento, y en este sentido no podrán ser impedidos de participar en actividades de mero ejercicio sindical.

A los efectos de la aplicación de los mencionados Artículos de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras., cualquier **TRABAJADOR** que no estuviere de acuerdo con su exclusión, podrá acogerse al Procedimiento en Caso de Diferencias estipulado en la Cláusula 75 de esta **CONVENCIÓN**.

Si la decisión fuere favorable al **TRABAJADOR**, éste comenzará a disfrutar de todos los beneficios de la presente **CONVENCIÓN**, a partir de la fecha de la sentencia del tribunal o del Laudo Arbitral, sin que ello implique duplicidad con los beneficios que le han venido siendo aplicados como parte del personal no amparado por esta **CONVENCIÓN**, ni la retroactividad de los beneficios contractuales.

En todo caso, la política laboral de la **EMPRESA** con relación a la implementación de beneficios sociales y en particular, los referidos a vivienda, salud, educación y alimentación, se seguirán con base a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, teniendo como propósito elevar la calidad de vida de todo su personal en consideración a su entorno familiar.

PARÁGRAFO ÚNICO: En lo que respecta al personal de las **CONTRATISTAS** o Subcontratistas que ejecuten para la **EMPRESA** obras inherentes o conexas con las actividades a que se refieren los Artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.; la **EMPRESA** le garantizará el disfrute en las mismas condiciones de trabajo y beneficios legales y contractuales que le corresponden a su **TRABAJADOR**, salvo aquél personal de **CONTRATISTAS** que desempeñen los puestos o trabajos contemplados en los Artículos 37, 41 y 432 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

El personal de las **CONTRATISTAS**, Subcontratistas o empresas de servicios que no estuviere de acuerdo con su exclusión, podrá presentar su reclamo por ante la Unidad de Relaciones Laborales de la **EMPRESA**, la cual conjuntamente con un **REPRESENTANTE** del **SINDICATO** local y otro de la **CONTRATISTA**, subcontratista o empresa de servicio según fuere el caso, decidirán sobre el reclamo.

En la Cláusula 69 de esta **CONVENCIÓN** se han estipulado disposiciones expresas de excepción, cuya exacta aplicación la **EMPRESA** se compromete a hacer cumplir. Las **PARTES** velarán por el cumplimiento de la presente **CONVENCIÓN** en los talleres y empresas de servicio que realicen obras y servicios inherentes o conexas con las actividades a que se refieren los Artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. De modo que al **TRABAJADOR** ocupado exclusivamente en dichos trabajos, se le apliquen los beneficios legales y contractuales a que se refiere

esta Cláusula, que estipula disposiciones cuya aplicación la **EMPRESA** se compromete a hacer cumplir a dichos talleres o empresas de servicios. Si las **PARTES** comprobasen que un taller o empresa de servicio obligado a cumplir las disposiciones de esta Cláusula no lo hiciere, tomarán las medidas necesarias para que cese tal situación. Para los efectos del cumplimiento del acuerdo estipulado en esta Cláusula, las **PARTES** convienen en nombrar una **COMISIÓN** de alto nivel conformada por un representante designado por la **EMPRESA** y otro por la **FUTPV**.

CLÁUSULA 3: ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVA.

Las **PARTES** reconocen que el ámbito de aplicación objetiva de la **CONVENCIÓN**, en atención a lo previsto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, se demarca con base a:

- a) **Actividad Primaria:** relativa a la exploración en busca de yacimientos de los hidrocarburos, a la extracción de ellos en estado natural, a su recolección, transporte y almacenamiento inicial.
- b) **Actividad de Refinación:** relativas a la destilación, purificación, transformación de hidrocarburos naturales y almacenamiento inicial de los productos.
- c) **Actividad de Transporte:** relativa al traslado de productos refinados a través de poliductos, desde refinerías hasta plantas de distribución y desde las plantas de distribución hasta estaciones de servicio o plantas industriales, mediante vehículos automotores para transporte terrestre de carga. Asimismo, la recepción, almacenamiento y despacho de productos refinados en las plantas de distribución.

La **EMPRESA** garantiza que en ningún caso se eliminará la aplicación y cobertura de la presente **CONVENCIÓN** a aquél **TRABAJADOR** que a la fecha de su depósito legal se encuentre disfrutando de la misma.

CLÁUSULA 4: DEFINICIONES

- 1. **CENTRO DE TRABAJO:** término referido a establecimiento, dependencia o unidad de exploración y producción donde el **TRABAJADOR** presta sus servicios habitualmente.
- 2. **COMISIÓN:** término referido a junta o delegación de las **PARTES**, conformada transitoria o permanentemente, para tratar asuntos relacionados con la presente **CONVENCIÓN**, que por su complejidad o particularidad merezcan un tratamiento determinado.
- 3. **COMUNIDAD INTEGRADA:** término referido a campamento que por haber sido alcanzada su ubicación por el crecimiento de una ciudad adyacente, es considerada en provecho del **TRABAJADOR** allí circunscrito, bajo régimen de ciudad a los efectos del pago de la denominada: **AYUDA ÚNICA Y ESPECIAL DE CIUDAD**.
- 4. **CONTRATISTA:** término referido a persona jurídica constituida conforme a la Ley, que mediante contrato con la **EMPRESA**, se encarga de ejecutar obras,

trabajos o servicios con sus propios elementos, siendo dichas obras, trabajos o servicios inherentes y conexos con la actividad principal de la **EMPRESA**, en los términos de los Artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

5. **CONVENCIÓN:** este término se refiere a la presente Convención Colectiva de Trabajo y sus anexos, debidamente depositados ante la Dirección de Inspección Nacional y otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, que contiene las condiciones por las cuales se rigen las relaciones laborales y sindicales de las **PARTES** que la suscriben.
6. **EMPRESA:** término referido indistintamente a PDVSA Petróleo, S.A., sus afiliadas y sucesoras o causahabientes.
7. **EVENTO FUNERARIO:** traslado, acto de velatorio, sepelio o cremación.
8. **FAMILIAR DIRECTO:** cónyuge o persona que mantenga conforme a la Ley, unión estable de hecho con el **TRABAJADOR**; hijos solteros de éste hasta los veinticinco (25) años de edad que cursen estudios regulares en institutos debidamente inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Educación; y aquellos con discapacidad absoluta sin límite de edad, siempre y cuando en cada caso mencionado estén debidamente inscritos en los registros de la **EMPRESA**.
9. **FAMILIAR INMEDIATO:** pariente del **TRABAJADOR** debidamente inscrito en los registros de la **EMPRESA**: su cónyuge o persona que mantenga con él, conforme a la Ley, unión estable de hecho; hijos menores hasta veintiún (21) años de edad, siempre que convivan con el **TRABAJADOR** o estudien en un lugar donde la **EMPRESA** tenga la obligación de prestar la asistencia médica al **TRABAJADOR**; hijos discapacitados mayores de veintiún (21) años de edad, siempre que convivan con el **TRABAJADOR**; hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años de edad, que, viviendo con sus padres, estén cursando estudios superiores, siempre que dependan económicamente de él; y los padres del **TRABAJADOR** que comprueben estar bajo su dependencia económica y tengan su residencia permanente en la misma circunscripción del Estado o en zona circunvecina donde viva éste; y los padres del **TRABAJADOR** soltero que en este carácter tenga asignada vivienda de soltero, siempre que dependan económicamente de éste y tengan su residencia en la circunscripción del Estado donde vive el **TRABAJADOR**.
10. **FUTPV:** término referido a la Federación Unitaria de Trabajadores del Petróleo, del Gas, sus Similares y Derivados de Venezuela (FUTPV).
11. **NÓMINA DIARIA:** término referido al registro aplicable al **TRABAJADOR** que ejecuta los puestos u oficios descritos en el Anexo 1, cuya remuneración es percibida semanalmente, con base a un **SALARIO BÁSICO** diario preestablecido.

12. **NÓMINA MENSUAL MENOR:** término referido al registro aplicable al **TRABAJADOR** que con base a sus conocimientos, habilidades y experticias, independientemente de su grado de instrucción, ejecuta actividades no reguladas en el caso de la **NÓMINA DIARIA** ni en el caso de la nómina no contractual, cuya remuneración es percibida mensualmente, con base a un **SALARIO BÁSICO** mensual preestablecido.
13. **PARTES:** término referido a los sujetos que suscriben la presente **CONVENCIÓN:** por la parte empleadora, la **EMPRESA;** y por la parte laboral, el **TRABAJADOR** representado por el **SINDICATO** y la **FUTPV.**
14. **REPRESENTANTE:** persona natural o jurídica debidamente autorizada por las **PARTES,** conforme a la Ley o particulares Estatutos Sociales, para actuar por su nombre y cuenta, respectivamente, en la administración y estricto cumplimiento de la presente **CONVENCIÓN.**
15. **SALARIO:** remuneración general que recibe el **TRABAJADOR,** por la prestación de su servicio, el cual está integrado por los conceptos siguientes: **SALARIO BÁSICO,** Horas Extraordinarias, Tiempo Extraordinario de Guardia, Tiempo de Viaje, Bono por Tiempo de Viaje Nocturno, Bono Nocturno, Descanso Semanal, Días Feriados, Prima Dominical, Prima por Días Feriados Trabajados, Prima por Descanso Semanal Trabajado, Ratas Temporales de Salario por Sustitución, Primas por Ocupaciones Especiales, Prima por Mezcla de Tetraetilo de Plomo, Prima por Buceo, la Ayuda Única y Especial de Ciudad, el Bono Vacacional, la Participación en los Beneficios o Utilidades de acuerdo con los términos de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras., el valor de la alimentación en extensión de la jornada según la Cláusula 28 de esta **CONVENCIÓN,** el pago por manutención contenida en la Cláusula 67 Literal a) del numeral 10 de esta **CONVENCIÓN,** el pago por alojamiento familiar a que se refiere la Cláusula 60 de la misma, el pago de la media ($\frac{1}{2}$) hora de reposo y comida, la Prima Especial en los sistemas 7 x 7 y demás modalidades y la Prima Especial por el Sexto Día Programado trabajado bajo el sistema 5-5-5-6, según la Cláusula 68 de la presente **CONVENCIÓN.** Asimismo, forma parte del **SALARIO** los restantes conceptos contenidos en el Artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Del Régimen Aplicable según la Cláusula 25 de la **CONVENCIÓN** que formen parte del contrato individual de trabajo y el **TRABAJADOR** los perciba por la prestación de su servicio.
16. **SALARIO BÁSICO:** remuneración inicial prevista en el **TABULADOR,** para cada cargo y que de manera fija devenga el **TRABAJADOR,** en el nivel que ocupe, por la prestación de su servicio en jornada ordinaria, que, excluye todo recargo o pago adicional, prima, bonificación o subsidio cualquiera sea su naturaleza o especie.
17. **SALARIO NORMAL:** remuneración que el **TRABAJADOR** percibe en forma regular y permanente, por la prestación de su servicio a la **EMPRESA,** generado en el periodo inmediatamente anterior a la fecha de su determinación y

que comprende los siguientes conceptos: **SALARIO BÁSICO**, Ayuda Única y Especial de Ciudad, pago de la comida en extensión de la jornada después de tres (3) horas de tiempo extraordinario, pago por manutención contenida en el literal a) del numeral 10 de la cláusula 67, Prima por Mezcla de Tetraetilo de Plomo, pago por alojamiento familiar establecido en el literal a) de la cláusula 68, Tiempo Extraordinario de Guardia en el caso del **TRABAJADOR** que labora fijo en guardia mixta o en guardia nocturna o que rote entre dos o tres guardias (diurna, mixta o nocturna), esta retribución se refiere exclusivamente a la media ($\frac{1}{2}$) o una (1) hora trabajada para completar la jornada de ocho (8) horas en la guardia mixta y nocturna respectivamente, Tiempo de Viaje, Bono por Tiempo de Viaje Nocturno pagado bajo Sistema de Trabajo, Bono Nocturno en el caso del **TRABAJADOR** que labore fijo en guardia mixta o en guardia nocturna o que rote entre dos o tres guardias (diurna, mixta o nocturna), el pago de media ($\frac{1}{2}$) hora para reposo y comida cuando éste se recibe en forma regular y permanente, Prima Especial por el Sexto (6to) día programado trabajado bajo el sistema (5-5-5-6), el pago por Bono Dominical cuando éste es devengado por el **TRABAJADOR** dentro de su Sistema normal de trabajo, Prima Especial cuando aplique para el Sistema de Trabajo (1x1) y demás modalidades y Prima por jornada de Trabajo (1x1) y demás modalidades, Prima por sistema de trabajo en el sistema (1x2), Prima Por Buceo siempre que la misma sea generada de manera fija y permanente. **LAS PARTES** convienen en que quedan excluidos del **SALARIO NORMAL** los siguientes ingresos: a) El percibido por labores distintas a la pactada; b) El que sea considerado por la Ley y esta **CONVENCIÓN** como de carácter no salarial; c) El esporádico, accidental o eventual y d) El proveniente de las liberalidades de la **EMPRESA**.

18. **SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA QUE EJECUTA LA ACTIVIDAD DE LA INTERMEDIACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO:** término referido al servicio de modalidad colectiva y de uso público el cual está sujeto a rutas, horarios y frecuencias.
19. **SINDICATO:** término referido a todas y cada una de las organizaciones sindicales en la que el **TRABAJADOR** se encuentre afiliado, que a su vez esté afiliada a la **FUTPV** para la fecha del depósito legal de la **CONVENCIÓN**, mientras conserve dicha afiliación.
20. **SUBCONTRATISTA:** persona jurídica que de forma indirecta, a través de una **CONTRATISTA**, se encargue de ejecutar obras, trabajos o servicios con sus propios elementos y que dichas obras, trabajos o servicios sean inherentes o conexos con la actividad principal de la **EMPRESA**, en los términos de los Artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras., previa la aprobación que ésta dé al efecto.
21. **TABULADOR:** término referido a instrumento contentivo de la serie de cargos, clasificaciones, niveles y correspondiente **SALARIO BÁSICO**, el cual forma parte de la presente **CONVENCIÓN** agregado como **ANEXO 1**.

22. **TEA:** término referido a la Tarjeta Electrónica de Alimentación.
23. **TRABAJADOR:** todas y cada una de las personas, hombre o mujer, que presta servicio activo y remunerado a la **EMPRESA**, como empleado u obrero.
24. **TRANSFERENCIA:** acción de la **EMPRESA** relativa al traslado permanente del **TRABAJADOR** de un **CENTRO DE TRABAJO** a otro, en razón de sus operaciones. Prerrogativa de la **EMPRESA**

CLÁUSULA 5: ESTABILIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, el **TRABAJADOR** gozará de estabilidad en el trabajo y sólo podrá ser despedido por las causales expresamente consagradas en la legislación del Trabajo. A los fines de garantizar la estabilidad en el trabajo, la **EMPRESA**, conviene en no reducir unilateralmente, el número actual de sus trabajadores.

En este orden de ideas, cualquier egreso de personal que se produzca obliga a la **EMPRESA** a efectuar un nuevo empleo directo, salvo aquellos que se ocasionen con motivo de:

1. Jubilación, hasta UN ENTERO CON SETENTA Y CINCO DÉCIMAS POR CIENTO (1,75%), calculado sobre el total del personal que la **EMPRESA** tenga para la fecha del depósito legal de la presente **CONVENCIÓN**;
2. Cese definitivo de operaciones o de una parte definida de ellas, debidamente comprobada tal circunstancia por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo;
3. Retiros que se ciñan estrictamente a lo establecido en el numeral 3 de la Cláusula 25 de esta **CONVENCIÓN**, hasta el uno por ciento (1%) anual, calculado sobre el total del personal que la **EMPRESA** tenga para la fecha de iniciarse cada año de vigencia de esta **CONVENCIÓN**; y,
4. Los egresos debidos al vencimiento del contrato de trabajo por tiempo determinado o para una obra determinada, entendiéndose que el número de Trabajadores a que se refiere este numeral, no se computará para el nivel de empleo a que está obligada la **EMPRESA**.

El egreso o egresos de personal que la **EMPRESA** está obligada a compensar con nuevos empleos directos en razón de esta Cláusula, lo será en un lapso no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha cuando se produjo o produjeron los mismos; obligándose la **EMPRESA** a notificar a la **FUTPV** el número de trabajadores que para el momento del depósito de esta **CONVENCIÓN** existen por divisiones o distritos donde tiene operaciones, y así semestralmente hasta el vencimiento de la misma.

La **EMPRESA** se obliga a no ingresar personal mediante contrato de trabajo por tiempo u obra determinada, cuando tal ingreso esté motivado a cubrir una vacante prevista para la prestación de servicio por tiempo indeterminado.

La **EMPRESA** no llenará cargos de carácter permanente mediante sucesivos contratos de trabajo por tiempo determinado. Los egresos que obliguen a efectuar nuevos empleos, de acuerdo con los términos de esta Cláusula, sólo podrán ser cubiertos con personal contratado por tiempo indeterminado. Igual disposición se aplicará en aquellos cargos que se crearen para realizar nuevas actividades operacionales de carácter permanente.

Las **PARTES** reconocen que la **TRANSFERENCIA** entre Operadoras que genere egreso de personal, a los fines de esta Cláusula será considerada como cese de operaciones. Igualmente, reconocen que la **TRANSFERENCIA** que se realice entre distintas Operadoras, incluida la casa matriz, no obliga a la **EMPRESA**, en los términos de la Cláusula 30, a realizar nuevos empleos y que la **EMPRESA** que reciba al **TRABAJADOR** transferido no desmejorará las condiciones de trabajo de sus propios trabajadores como consecuencia del traspaso o **TRANSFERENCIA**. Todo retiro que se demuestre haya sido inducido mediante pagos que sobrepasen los establecidos en la Cláusula 25, obliga a la **EMPRESA** a efectuar un nuevo empleo.

Las **PARTES** han convenido que todos los nuevos ingresos que con carácter permanente se produzcan durante la vigencia de esta **CONVENCIÓN**, al igual que los egresos que ocurran durante ese mismo período, serán considerados de acuerdo con los términos contemplados en el segundo párrafo de esta Cláusula.

CLÁUSULA 6: TRABAJO DE ÍNDOLE MANIFIESTAMENTE DISTINTA.

La **EMPRESA** reitera su política de respetar las condiciones laborales acordadas en los contratos individuales de trabajo, la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras y su Reglamento. En todo caso y de conformidad con la Ley, la **EMPRESA** entregará al **TRABAJADOR** un ejemplar de su contrato individual de trabajo. De igual modo, le suministrará la descripción del cargo e impartirá la charla de seguridad y salud en el trabajo que corresponda.

Sin embargo, cuando por necesidades operacionales de la **EMPRESA** se requiera que el **TRABAJADOR** eventualmente desempeñe funciones distintas a las establecidas inicialmente, se entenderá que las mismas se encuentran vinculadas a condiciones más favorables.

Cuando la labor ordenada no sea, a juicio del **TRABAJADOR**, de las que está obligado a ejecutar, éste deberá cumplirla, siempre que no sea manifiestamente improcedente y no ponga en peligro al propio **TRABAJADOR** o a la actividad de la **EMPRESA**, participando de manera motivada inmediatamente ante su supervisor su inconformidad, sin que el haber cumplido la orden implique su aceptación de las modificaciones de las condiciones de trabajo, si fuere el caso.

En este caso el supervisor deberá agotar la vía conciliatoria con el **TRABAJADOR**, lo cual no deberá exceder de dos (2) días hábiles. Si de la conciliación no se llegará a un consenso, la **EMPRESA** a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, conjuntamente con la **FUTPV**, realizarán las gestiones pertinentes para determinar si el trabajo asignado es de índole manifiestamente distinta, quedando facultados para ordenar mantener o no la ejecución de la labor encomendada, o en su defecto la restitución del **TRABAJADOR** a las actividades para las cuales fue contratado, reanudando la labor.

La **EMPRESA** velará por el cumplimiento del control de peligros y riesgos inherentes la actividad, todo ello, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

CLÁUSULA 7: MANTENER AMBIENTE DE DIGNIDAD, RESPETO MUTUO Y BUENAS RELACIONES ENTRE SUPERVISOR Y SUPERVISADOS.

La **EMPRESA** mantendrá las medidas necesarias para procurar un ambiente de dignidad y respeto mutuo en todo **CENTRO DE TRABAJO**.

A los fines de conservar la mayor armonía y las buenas relaciones entre los supervisores y los supervisados con ocasión del trabajo, la **EMPRESA** continuará aplicando sus programas de entrenamiento y cuidará que tales relaciones no solamente se conserven sino que mejoren.

Asimismo, la **FUTPV** y el **SINDICATO** colaborarán también, con los medios a su alcance, al logro de los fines perseguidos por esta Cláusula. En caso que la **FUTPV** o el **SINDICATO** que esta designe presente a la **EMPRESA** pruebas que demuestren que la conducta de un supervisor es contraria al espíritu de esta Cláusula, ésta última activará una comisión *Ad Hoc* con participación de la **FUTPV** y el **SINDICATO** para conocer del asunto. Comprobada la denuncia, la **EMPRESA** tomará las medidas que considere convenientes, a los fines de evitar efectivamente que los hechos denunciados se repitan.

CLÁUSULA 8: SOLIDARIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR.

El **TRABAJADOR**, reconoce que, la responsabilidad de combatir la pobreza en el país está relacionada y se sustenta en la solidaridad colectiva de la sociedad venezolana. Con base en esta solidaridad, que conforme al Artículo 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, responde como medio de participación y protagonismo del Pueblo en ejercicio de su soberanía. La **FUTPV** constituirá, bajo su iniciativa, una fundación, que tendrá como fin enfrentar casos de extrema pobreza, atender situaciones de orfandad, vejez y aquellas derivadas de calamidad pública. La fundación aludida obtendrá, recursos, fundamentalmente, del aporte voluntario e individual del **TRABAJADOR**, que será el equivalente a un (1) día de su **SALARIO BÁSICO**, deducible en la oportunidad del pago de las utilidades.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **EMPRESA** acordará con esta Fundación lo relativo a la retención del aporte descrito precedentemente, a los fines de la entrega consolidada del monto total recaudado al efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las PARTES acuerdan la creación de una Fundación sin fines de lucro, con carácter Internacional, la misma se iniciará con un aporte previamente acordado por FUTPV y la EMPRESA, para combatir la pobreza extrema, desastres naturales y otros hechos que conlleven a ello, en los países hermanos de Latinoamérica y el Caribe.

CLÁUSULA 9: AYUDA PARA COOPERATIVAS.

La **EMPRESA** y la **FUTPV** acuerdan promover y prestar asistencia jurídica, a las asociaciones cooperativas organizadas por **TRABAJADORES** para la obtención de bienes de consumo propio; así como a aquellas creadas para el desarrollo de servicios culturales, educativos, de ahorro y crédito y otras que contribuyan al bienestar colectivo del **TRABAJADOR**.

A tales efectos, la **EMPRESA** conviene en prestar asesoría y asistencia técnica a las asociaciones cooperativas existentes y a las que se constituyeren conforme al párrafo anterior.

CLÁUSULA 10: TRABAJADOR EXTRANJERO.

La **EMPRESA** no contratará servicios de personal extranjero para ocupar puestos que estén amparados por esta **CONVENCIÓN**, siempre que pueda contratar personal venezolano para el desempeño de dichos puestos en iguales condiciones de eficiencia y capacidad. De acuerdo con las estipulaciones de los Artículos 100 y 109 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, el **TRABAJADOR** venezolano devengará sueldos y salarios iguales al **TRABAJADOR** extranjero. El **TRABAJADOR** extranjero que la **EMPRESA** tenga a su servicio colaborará en la instrucción del **TRABAJADOR** venezolano.

CAPÍTULO II

CLÁUSULAS SOCIALES

CLÁUSULA 11: ENSEÑANZA PARA HIJOS, HERMANOS, NIETOS Y SOBRINOS.

La **EMPRESA** aceptará en sus Instituciones Educativas de preescolar, gratuitamente, al hijo del **TRABAJADOR**.

Asimismo, la **EMPRESA** aceptará en sus Instituciones Educativas al hijo, hermano y sobrino del **TRABAJADOR**, niño, niña o adolescente, siempre que viva con este o se encuentre bajo su dependencia económica y vivan en la misma población. También aceptará al nieto del **TRABAJADOR** que se encuentre bajo su dependencia económica y conviva con el por ser huérfano de padre o madre, o por tener padre o madre con discapacidad.

En todo caso, no obstante la terminación de la relación laboral del **TRABAJADOR** por cualquier causa, a su hijo, sobrino, hermano o nieto, conforme a lo descrito precedentemente, la **EMPRESA** les garantiza su permanencia en la institución educativa en la que se haya inscrito efectivamente, hasta la finalización del año lectivo respectivo.

Con ocasión a nuevos ingresos de hermanos y sobrinos del **TRABAJADOR**, la **EMPRESA** y la **FUTPV** evaluarán las condiciones socioeconómicas de cada caso con base a un instrumento normativo determinado que homologue las mejores prácticas empleadas

al efecto en las escuelas bajo dependencia de las distintas áreas y negocios de la **EMPRESA**.

La **EMPRESA** concederá un aumento por responsabilidad docente de CINCO BOLÍVARES (Bs. 5,00) mensuales a cada maestro, a partir del décimo tercer mes de vigencia en esta **CONVENCIÓN**.

La **EMPRESA** garantiza el desarrollo de las actividades deportivas en sus instituciones educativas con personal docente especializado o por personas idóneas debidamente autorizadas por el Ministerio del Poder Popular de su competencia, siguiendo los lineamientos de los programas oficiales de deporte escolar que se ejecuten al efecto.

Igualmente, la **EMPRESA** continuará realizando en sus instituciones educativas la formación de sus estudiantes en las áreas culturales, de acuerdo a los lineamientos oficiales que al respecto señale el Ministerio del Poder Popular para la Educación, con especial énfasis en el fortalecimiento de las culturas regionales y la identidad nacional. En este sentido, el **TRABAJADOR** que preste servicio como docente contribuirá activamente con la realización del Censo de Patrimonio Cultural que realiza el Instituto de Patrimonio Cultural.

La **EMPRESA** orientará, a través de su Gerencia de Salud, aquellos casos de estudiantes que cursen estudios en cualquiera de los niveles del Subsistema de Educación Básica, asistan y estén inscritos en sus Instituciones Educativas y que presenten interferencias en el proceso de aprendizaje, así como, aquellos que tengan aptitudes superiores y capacidad para destacarse en una o más áreas del desenvolvimiento humano, apoyado en lo regulado por la legislación que rige la materia, a fin de establecer el diagnóstico del caso por un especialista y se indique a los padres o representantes, la conducta a seguir con los mismos.

Las **PARTES** conformarán una **COMISIÓN** durante la vigencia de la presente **CONVENCIÓN**, integrada por tres (3) miembros de la **FUTPV** y del **SINDICATO** que esta designe y tres (3) miembros de la **EMPRESA**, para evaluar los avances obtenidos en la conversión de sus propias instituciones educativas en Instituciones Educativas Bolivarianas, de manera de extender dicho sistema al resto de las mismas garantizando el ingreso de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de esta cláusula.

Igualmente se incluirá en dicha evaluación una propuesta de apoyo al Ministerio del Poder Popular para la Educación, en la política de transformación y mejoramiento de aquellos planteles públicos de Educación Media (General y Técnica) ubicados en aquellas áreas operacionales bajo régimen de campamento, garantizando el ingreso de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de esta cláusula a dichas Instituciones Educativas.

Las **PARTES** acuerdan analizar los casos del hijo del **TRABAJADOR**, bajo régimen de campamento, que por residir en comunidades y centros poblados distantes de las instituciones educativas de la **EMPRESA** que no reciben el beneficio del Subsistema de Educación Básica a fin de evaluar y otorgar las facilidades de ayuda.

En caso de que en dichas zonas no existan instituciones educativas oficiales en el nivel de Educación Primaria y Media en sus años del Subsistema de Educación Básica, la **EMPRESA** contribuirá con el **TRABAJADOR**, hasta con el cien por ciento (100 %) del costo de la matrícula y correspondientes mensualidades, de aquel hijo debidamente registrado en la **EMPRESA**, que asista a instituciones privadas.

Con el propósito de mantener la homologación de las mejores prácticas en materia de Educación, en cuanto a su aplicación en las Instituciones Educativas de la **EMPRESA**, las **PARTES** acuerdan regirse por los lineamientos que al efecto dicte el Ministerio del Poder Popular para la Educación y en consecuencia se comprometen a revisar durante la vigencia de la presente **CONVENCIÓN**, lo concerniente a su reglamentación.

Las **PARTES** acuerdan en apoyo del beneficio a que se refiere esta Cláusula y en ello se asienta el compromiso de la **EMPRESA**, en aumentar progresivamente el número de aulas e instituciones educativas bolivarianas propias en sus distintas áreas operacionales y en orden a la política educativa del gobierno bolivariano.

CLÁUSULA 12: SOBRE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PLAN MORAL Y LUCES.

El **TRABAJADOR** tendrá la oportunidad de participar en los programas y acciones de formación, que sean diseñados según el interés estratégico para la **EMPRESA**, de acuerdo con el Plan al Desarrollo Económico y Social 2007-2013, el Plan Siembra Petrolera y la **EMPRESA** por su parte se compromete a impulsar la formación integral del **TRABAJADOR** en las áreas social, político, técnico y sindical.

Así mismo, la **EMPRESA** asumirá progresivamente con esfuerzo propio el desarrollo e implantación de los programas y acciones que cubran las necesidades de formación del **TRABAJADOR**, sin distinción de nómina. De igual forma, la **EMPRESA** podrá establecer convenios educativos con instituciones y empresas del estado para tal fin.

La **EMPRESA** reconoce al Instituto de Investigación y Estudios Energéticos de los Trabajadores y Trabajadoras de Latinoamérica y El Caribe (IEETALC) como un instrumento legítimo del **TRABAJADOR**, para realizar procesos de investigación, desarrollo, formación y asistencia técnica.

Igualmente la **EMPRESA** reconoce el proceso de autoformación colectiva y permanente de los **TRABAJADORES** organizados como centro de formación de la Universidad Bolivariana de los Trabajadores “Jesús Rivero”; a efecto de lo cual se compromete en brindar la colaboración para el cumplimiento de los fines de dicho centro de formación.

Tanto el **IEETALC** como la **UBT** Jesús Rivero establecerán convenios con la **EMPRESA** para garantizar la realización de las acciones de formación y autoformación del **TRABAJADOR**.

La **EMPRESA** conviene en apoyar y financiar las iniciativas presentadas por la **FUTPV**, con el aval previo de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, cuyos objetos estén

enmarcadas en el proceso de Formación y Capacitación de mano de obra calificada para el trabajo; para dotar de conocimientos y técnicas básicas a los aspirantes a empleos en la industria petrolera para ser incorporados en la ejecución de los diversos proyectos de crecimiento que tiene pautados la industria petrolera; así como también en sus procesos ordinarios.

CLÁUSULA 13: CURSOS DE MEJORAMIENTO PROFESIONAL DEL MAGISTERIO.

La **EMPRESA** formulará un programa de desarrollo profesional del docente a su servicio, que le permita a éste mejorar sus habilidades y condiciones profesionales; asimismo, acuerda maximizar la calidad pedagógica en sus Instituciones Educativas, comprometiéndose a formular dicho programa con la participación del personal directivo, el docente a su servicio y la Comunidad Educativa, adaptándolo a los lineamientos oficiales en materia de desarrollo y cambio curricular, a las necesidades propias de cada Institución Educativa; evidenciadas por medio del análisis de los resultados educativos obtenidos en cada año escolar y a los resultados del Sistema Nacional de Evaluación del aprendizaje para estas Instituciones.

Para el desarrollo del programa, la **EMPRESA** establecerá convenios con los órganos y entes del Estado pertinentes (Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ministerio del Poder Popular para la Cultura y Ministerio del Poder Popular para el Deporte) y asociaciones civiles debidamente acreditadas al efecto por los referidos órganos y entes del Estado, facilitando los recursos necesarios para ello. Igualmente favorecerá las actividades académicas contempladas en estos convenios que se ejecuten en las Instituciones Educativas de la **EMPRESA**, con eventual participación del docente a su servicio y de otras instituciones educativas de la localidad.

La **EMPRESA** a través de su normativa interna conviene en sufragar los gastos de traslados, alojamiento y comidas, que ocasione el docente a su servicio cuando asista a los referidos cursos, cualquiera sea el número de docentes a su servicio o la Institución Educativa.

Igualmente la **EMPRESA**, de acuerdo a su Normativa Interna, contribuirá en la realización de un Congreso Pedagógico anual, que sirva de escenario al docente a su servicio en sus Instituciones Educativas para presentar a la Comunidad y a otros docentes, el resultado de su labor durante cada año escolar.

A los fines de optimizar la calidad de los textos escolares y de la educación impartida en las Instituciones Educativas de la República, la **EMPRESA** promoverá concursos de textos escolares entre los docentes y escritores venezolanos, bajo los lineamientos que establezcan el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ministerio del Poder Popular para la Educación, Ministerio del Poder Popular para la Cultura y Ministerio del Poder Popular para el Deporte, comenzando por las áreas cognoscitivas donde haya menor rendimiento escolar de sus Instituciones Educativas o tengan mayor importancia en la construcción de los conceptos de soberanía e identidad nacional. En tales concursos se establecerá como premio, la adquisición de los textos ganadores para las Instituciones Educativas de la República.

La **EMPRESA** incluirá dentro del mencionado programa de desarrollo profesional del docente, un componente de capacitación y actualización en Educación Especial; diseñado bajo la orientación de la Gerencia de Salud, la Dirección de Educación Especial del Ministerio del Poder Popular para la Educación y el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, con la colaboración eventual de organizaciones públicas y privadas expertas en la materia, para atender debidamente aquellos casos de estudiantes que cursen estudios en sus diferentes modalidades y niveles, asistan y estén inscritos en sus Instituciones Educativas y que presenten interferencias en el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como aquellos que tengan aptitudes superiores y capacidad para destacarse en una o más áreas del desenvolvimiento humano, apoyado en lo que estable la Ley Orgánica de Educación.

Las **PARTES** acuerdan, según la práctica habitual, la Formación para el Personal Docente, las cuales se registrarán por los lineamientos que dictamine el Ministerio del Poder Popular para la Educación, y en consecuencia se comprometen a revisar durante la vigencia de la presente **CONVENCIÓN**, lo concerniente a su reglamentación.

CLÁUSULA 14: DE LA DOTACIÓN DE EQUIPOS, ÚTILES Y MATERIALES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

La **EMPRESA** conviene en dotar sus Instituciones Educativas con equipos, útiles y materiales necesarios para el mejor logro de sus finalidades, de acuerdo con los modernos sistemas pedagógicos. Asimismo, se obliga a tener en sus Instituciones Educativas, bajo gratuita disposición, los textos escolares, cuadernos, lápices y materiales didácticos, necesarios para la enseñanza de los estudiantes, dando cabal cumplimiento a todo lo ordenado por la Ley Orgánica de Educación y los Reglamentos respectivos, en cuanto le sean aplicables.

Igualmente, la **EMPRESA** instalará durante la vigencia de esta **CONVENCIÓN**, bibliotecas de aula en sus Instituciones Educativas, siguiendo para ello las orientaciones y normas sobre esta materia, reguladas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

La **EMPRESA** promoverá ferias escolares y ruedas de negocios, destinadas a disminuir de manera significativa los costos de adquisición de textos y útiles escolares por parte de la **EMPRESA** y del **TRABAJADOR** para sus hijos estudiantes de Educación Inicial, Básica o Media Diversificada y Profesional. La **EMPRESA** hará dicha promoción atendiendo el Decreto N° 1.892 de fecha 29 de julio de 2002, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.494 de fecha 30 de julio de 2002.

La **EMPRESA** conviene en contribuir con el cien por ciento (100%) del gasto de los actos de fin de curso de sus Instituciones Educativas, así como los vestuarios y la decoración requeridos para la realización de cinco (5) actividades culturales y deportivas por año en cada una de ellas. Asimismo, la **EMPRESA** conservará en buenas condiciones de mantenimiento los jardines y huertos de sus Instituciones Educativas.

A los fines de una aplicación efectiva de la presente Cláusula, en cuanto a la dotación y mantenimiento de las Instituciones Educativas de la **EMPRESA**, se integrará en cada una de éstas un Comité compuesto por: Docentes de diferentes grados, el Director de

la Institución, el Supervisor Escolar de la **EMPRESA**, representantes de la Comunidad Educativa, del **SINDICATO** y de la **FUTPV**, para analizar y resolver las necesidades de la Institución Educativa en sus aspectos técnicos y pedagógicos.

Asimismo, la **EMPRESA** se obliga a que las Instituciones Educativas referidas en el Artículo 243 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras vigente, estén inscritas en el Ministerio del Poder Popular para la Educación y cumplan estrictamente con todas las disposiciones legales relativas a las actividades docentes.

La **EMPRESA** se compromete, de acuerdo con la capacidad instalada en las Instituciones Educativas, a establecer un máximo de treinta y ocho (38) estudiantes por aula.

CLÁUSULA 15: TEXTOS Y ÚTILES PARA ESTUDIANTES – OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Cuando la **EMPRESA** tenga la obligación de suministrar vivienda al **TRABAJADOR** y no lo haya hecho, proveerá a los hijos de éste, sus hermanos y sobrinos menores que convivan con él, así como a los nietos cuando dependan económicamente y convivan con el **TRABAJADOR** por ser éstos huérfanos de padre o madre o tener padre o madre con discapacidad, siempre que cursen estudios en los niveles de Educación Primaria y Educación Media del Subsistema de Educación Básica, en instituciones educativas oficiales o privadas, por una sola vez y al comienzo del año escolar, los textos y útiles necesarios para dicho período.

Para la obtención de estos textos y útiles necesarios se requerirá la certificación del director de la respectiva institución educativa donde asistan los familiares del **TRABAJADOR** referidos precedentemente.

La contribución aquí prevista será suministrada o pagada por la **EMPRESA** conforme a su Normativa Interna. La contribución prevista en esta Cláusula será entregada al **TRABAJADOR** antes del comienzo de cada año escolar, previa comprobación de la inscripción en la respectiva Institución Educativa. Es entendido que no disfrutará de esta contribución el estudiante repitiente, a menos que cambie de Institución Educativa y con ocasión a ello se le requieran textos diferentes.

Con los mismos fines anteriores la **EMPRESA** concederá por una sola vez, al comienzo del año escolar y conforme a su Normativa Interna, una contribución para cada uno de los hijos del **TRABAJADOR** que cursen en otros institutos del Subsistema de Educación Básica en su nivel de Educación Media General en los años 4to. 5to. y 6to. Descritos en la Ley Orgánica de Educación.

Para los hijos del **TRABAJADOR** que labore en la ciudad o en una **COMUNIDAD INTEGRADA** y cursen estudios en el Subsistema de Educación Básica, en los niveles de Educación Primaria y Educación Media (General y Técnica) a que se refiere el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación, la **EMPRESA** suministrará o pagará por una sola vez al comienzo del año escolar, y conforme a su Normativa Interna, textos y útiles necesarios, independientemente de la Circunscripción Estatal donde cursen estudios.

La **EMPRESA** acordó extender la contribución prevista en esta Cláusula, al hijo del **TRABAJADOR** que curse estudios de Educación Universitaria, en el entendido que la misma será aplicable, únicamente cuando se trate del hijo soltero, menor de 25 años que dependa económicamente del **TRABAJADOR**, y que no curse estudios de especialización, tales como Postgrado, Maestría o Doctorado. Es expresamente aceptado que esta contribución no será otorgada de nuevo a estudiantes que repitan el año académico o que sean aplazados en más de dos (2) materias cuando cursan por semestres. Se conviene también que el monto de la misma será incrementado en un Sesenta por ciento (60%) a aquellos estudiantes con índice académico de quince (15) puntos o más, o su equivalente, como un incentivo a la excelencia académica.

PARÁGRAFO ÚNICO: La revisión del importe de la contribución la realizarán Las **PARTES**, vía Normativa Interna, en el mes de junio de cada año, a los fines de garantizar el oportuno cumplimiento del beneficio para el venidero año escolar.

CLÁUSULA 16: TRANSPORTE ESCOLAR.

La **EMPRESA** en conjunto con la **FUTPV** y el **SINDICATO** que esta designe, atendiendo a la realidad geográfica, social y económica de cada región, conformara dentro de los treinta (30) días siguientes al depósito de la presente **CONVENCIÓN**, una **COMISIÓN** a los fines de la implementación progresiva de una ruta escolar socialista.

A) DOMINGOS Y DÍAS FERIADOS:

La **EMPRESA** suministrará unidades de transporte terrestre para la realización de giras, excursiones u otras actividades educativas, en días domingos y de fiesta nacional, en provecho de los estudiantes de sus Instituciones Educativas. Las giras se establecerán en la jurisdicción del estado en el que se encuentre la Institución Educativa de que se trate, conforme con los respectivos planes y recomendaciones docentes, y se harán por lo menos tres (3) actividades, en el curso de cada año escolar.

B) HORARIO REGULAR DE ESTUDIOS:

Siempre que en las zonas circunvecinas al campamento en el que el **TRABAJADOR** tenga su domicilio, no exista la correspondiente Institución Educativa, o existiendo esta no hubiere disponibilidad de cupos, la **EMPRESA** conforme a la práctica preestablecida mantendrá la prestación del servicio de transporte para el estudiante, hijo del **TRABAJADOR**, que curse Educación Básica, Media General, Técnica y Profesional, con ocasión al traslado que le ocupe desde el referido campamento hasta la Institución Educativa, pública o privada, donde curse estudio.

Esta ayuda se mantendrá por el tiempo durante el cual, el estudiante a que se refiere este párrafo siga los respectivos estudios. Igual beneficio se aplicara al hermano, nieto y sobrino del **TRABAJADOR**, niño, niña o adolescente que viva con este y se encuentre bajo su dependencia económica.

Igual ayuda dará la **EMPRESA** en las comunidades integradas, al hijo del **TRABAJADOR** que curse estudios en los niveles descritos precedentemente, condicionada a la efectiva asistencia de aquél a la Institución Educativa en la que se encuentre inscrito.

La **EMPRESA** acuerda que el servicio de transporte para el hijo del **TRABAJADOR**, que por presentar problemas de aprendizaje amerite educación especial en determinadas Instituciones Educativas, públicas o privadas, se dará en los mismos términos y condiciones establecidos en esta Cláusula para los supuestos ya referidos.

C) AYUDA PARA TRANSPORTE ESCOLAR - HIJOS CON DISCAPACIDAD:

La **EMPRESA**, de acuerdo a su Normativa Interna, asumirá durante el año escolar correspondiente, los gastos de transporte del hijo con discapacidad del **TRABAJADOR**, debidamente registrado al efecto en sus archivos, que curse estudios en las Instituciones Educativas Especializadas y debidamente acreditadas por la autoridad pública competente.

CLÁUSULA 17: PLAN DE APOYO EDUCATIVO.

La **EMPRESA** establecerá un Plan de Apoyo Educativo en provecho del **TRABAJADOR** y sus hijos, el cual comprenderá:

- a) Régimen Anual de Becas para que el **TRABAJADOR** curse estudios en instituciones oficiales del subsistema de educación superior, debidamente autorizadas por el organismo competente en la materia conforme a lo que establece la Ley Orgánica de Educación.
- b) Programas de apoyo a instituciones públicas debidamente inscritas en el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en las que el **TRABAJADOR** curse estudios.
- c) Régimen Anual de Becas para el hijo del **TRABAJADOR**, que curse estudios en alguna de las instituciones de los subsistemas de educación de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación.

El modo de hacer efectivo este beneficio es mutuamente excluyente.

El número anual de becas para el **TRABAJADOR** será determinado con base al índice de fuerza labor permanente que en la **NÓMINA CONTRACTUAL** tenga la **EMPRESA** al 31 de julio de cada año y en ningún caso, será inferior a cuatro (4) becas por cada cien (100) trabajadores de este total. El Régimen Anual de Becas para el hijo del **TRABAJADOR** comprenderá hasta diez (10) becas por cada cien (100) del total de trabajadores contractuales permanentes señalados precedentemente.

En el caso que se opte por el programa de apoyo a instituciones educativas, este se determinará con base a un monto equivalente al que correspondería si se hubiese aplicado como beca individual y solo para instituciones educativas públicas; el aporte

que comprenda dicho programa se destinará a reparaciones menores en servicios e infraestructura, dotación de libros, materiales educativos y deportivos, adquisición de equipos y mobiliario escolar. Bajo ningún concepto se podrá destinar el aporte para el pago de personal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Régimen Anual de Becas para el **TRABAJADOR** será administrado por un Comité de Becas constituido por cuatro (4) miembros de diferentes regiones de la **EMPRESA**, seleccionados por la Organización de Recursos Humanos con responsabilidad en la materia y cuatro (4) **REPRESENTANTES** seleccionados por la **FUTPV** y el **SINDICATO** que aquella designe. Dicho Comité tendrá la responsabilidad de seleccionar los candidatos que llenen los requisitos exigidos en cuanto ha: tipo de estudios a cursar, carrera, antigüedad del **TRABAJADOR**, ingreso salarial, carga familiar y cualquier otro requisito exigido al efecto.

Del mismo modo, administrará el Régimen Anual de Becas para el hijo del **TRABAJADOR**. Será responsable de la distribución de las becas, en función de los parámetros establecidos para tal fin, considerando la participación del **TRABAJADOR** de todas las regiones y los diferentes negocios, filiales y otras compañías sometidas a la presente **CONVENCIÓN**. Si en una determinada región el número de beneficiarios no fuere suficiente para cubrir el total de becas que se tenga allí prevista, el Comité de Becas podrá seleccionar de otra región el número de candidatos restantes, con preferencia de aquellos cuyos ingresos familiares sean menores.

Igualmente, las **PARTES** acuerdan que el Comité de Becas tendrá la obligación de evaluar y asignar las becas, en los casos de hijos y nietos de jubilados que llenen los requisitos exigidos por la Normativa de Becas a Terceros, a fin que sean remitidas al Comité respectivo para su análisis y consideración. En todo caso, se podrá recibir por cada jubilado de la **EMPRESA**, más de una solicitud que llene los requisitos exigidos por la Normativa de Becas a Terceros. Queda claramente entendido que si por cualquier causa el **TRABAJADOR** deja de pertenecer a la **EMPRESA**, la duración de la beca para su hijo no se interrumpirá hasta finalizado el año escolar respectivo o semestre en curso. La eventual continuidad de la referida beca, será una decisión a cargo del Comité de Becas.

El hijo del **TRABAJADOR**, beneficiario del Régimen Anual de Becas que estudie carreras Universitarias o Técnicas, podrá realizar pasantías en la **EMPRESA** durante su periodo vacacional; en este caso, recibirá el monto asignado de su correspondiente beca y adicionalmente, una asignación equivalente al valor del transporte y comida por día, si le correspondiere o bien, la asignación o beneficios que la Normativa Interna determine al efecto.

Al becario, hijo del **TRABAJADOR**, que realice estudios fuera del estado en el que se encuentra su domicilio, se le reconocerá un (1) pasaje (ida y vuelta) por una vez, durante su correspondiente año de estudio.

La **EMPRESA** a través de su Gerencia de Salud y con el apoyo de la Dirección de Educación Especial del Ministerio del Poder Popular para la Educación, orientará aquellos casos de hijos con discapacidad que asistan o estén inscritos en sus Instituciones Educativas, a

fin que se realice el diagnóstico del caso por un especialista y se indique a los padres o representantes y a los docentes la conducta a seguir con los mismos.

A los efectos de esta **CONVENCIÓN** las deficiencias sensoriales, psíquicas y motoras tendrán el tratamiento de Discapacidad, en los términos que rige la materia. En los casos mencionados en el párrafo anterior, en que los hijos deban ser atendidos en instituciones especiales y no en aulas integradas en alguna de las instituciones de los subsistemas educativos de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación, en ausencia de instituciones públicas de esta naturaleza en la localidad donde reside el **TRABAJADOR**, la **EMPRESA** concederá becas a estos hijos con Discapacidad, hasta por un período de diez (10) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Régimen Anual de Becas contemplado en esta Cláusula, con relación a: presupuesto asociado, requisitos, monto de las becas por tipo de estudios, asignaciones y mantenimiento de becas, procedimientos y cualquier otra disposición, se regulará mediante Normativa Interna de la **EMPRESA**.

El Plan de Apoyo Educativo previsto en esta Cláusula se cumplirá de acuerdo a los principios de Solidaridad y Justicia Social bajo la orientación de los órganos y entes públicos rectores de lo educativo, del Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como también el Plan del Negocio de la **EMPRESA**. Con relación al **TRABAJADOR** el Plan de Apoyo Educativo se destinará para carreras relacionadas directamente con áreas de interés para la **EMPRESA**.

CLÁUSULA 18: TARJETA ELECTRÓNICA DE ALIMENTACIÓN (TEA)

- a) **Modalidad de Cumplimiento** La **EMPRESA** facilitará al **TRABAJADOR** amparado por esta **CONVENCIÓN**, bajo régimen de campamento y en régimen de ciudad, un plástico o tarjeta de banda electrónica emitida por una o varias instituciones financieras de reconocida solvencia, para su utilización en cualquier establecimiento de expendio de alimentos (Mercados, Supermercados, Hipermercados y otros de semejante especie). Esta modalidad de cumplimiento del beneficio social antes mencionado, sustituye la tarjeta de comisariato otorgada al **TRABAJADOR** bajo régimen de campamento, así como la Cesta Familiar acordada por las **PARTES** en Acta de fecha 30 de mayo de 1991. Las instituciones financieras a las que se refiere esta Cláusula, deberán estar debidamente autorizadas al efecto por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
- b) **Importe del Beneficio de la TEA** A partir de la fecha del depósito legal de la presente **CONVENCIÓN**, el beneficio de cada **TEA** tendrá un importe de DOS MIL SETECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 2.700,00) mensuales, con eficacia desde el 1° de abril del 2012, sin perjuicio de su revisión anual, vía Normativa Interna, a fin de procurar el mantenimiento de su valor adquisitivo. El monto que resulte de esta revisión entrará en vigencia a partir del 1° de abril de cada año. La **FUTPV** será notificada por la **EMPRESA**, de cualquier modificación en el importe del beneficio de dicha **TEA**, efectuada con el propósito señalado en este párrafo.

- c) **Oportunidad para el Abono Mensual** Desde el primer (1°) día calendario de cada mes cumplido, la **EMPRESA** pondrá a la orden del **TRABAJADOR**, el importe mensual vigente de manera que el **TRABAJADOR** pueda disponer del mismo a través de la utilización de su respectiva **TEA**.
- d) **Carácter No Salarial** Las **PARTES** acuerdan y así lo declaran expresamente que el cambio en la modalidad de cumplimiento de “Tarjetas para Casas de Abasto/ Comisariato” y de “Cesta Familiar” por “Tarjetas de Banda Electrónica”, no modifica el carácter social y no remunerativo de la **TARJETA ELECTRÓNICA DE ALIMENTACIÓN (TEA)** a que se refiere esta cláusula, por lo que se ratifica que este beneficio no será considerado **SALARIO** de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras..
- e) **Cantidad, Calidad y Precio de los Alimentos** El **TRABAJADOR** podrá elegir libremente la cantidad y calidad de los alimentos a adquirir a través de la utilización de la referida **TEA**, sin injerencia alguna de la **EMPRESA**. Los precios de venta de los alimentos serán los señalados por el establecimiento o expendio de alimentos. Las **PARTES** reconocen que la **EMPRESA** no será responsable en caso de escasez de alimentos u otros víveres.
- f) **TRABAJADOR con Derecho al Beneficio de Alimentación** El beneficio establecido en esta Cláusula tiene carácter social el cual será aplicable todo aquel **TRABAJADOR** amparado por esta **CONVENCIÓN**, bajo régimen de campamento y en régimen de ciudad.
- g) **Transporte** En aquellos campamentos en los cuales no exista un expendio de alimentos con punto electrónico de venta, la **EMPRESA** continuará suministrando o suministrará transporte entre el campamento y el expendio de alimentos con punto electrónico de venta más cercano.
- h) **CONTRATISTAS en Actividades Permanentes** El personal permanente de **CONTRATISTA** de obras, trabajos o servicios en actividades permanentes, tendrán derecho a la **TEA**, en las mismas condiciones que aquellas que corresponden al **TRABAJADOR** propio de la **EMPRESA**.
- i) **CONTRATISTAS en Actividades Temporales** La **CONTRATISTA** que ejecute una obra, trabajo o servicio a tiempo determinado, eventual o temporal no sujeto a licitación periódica, a las que se refiere la Cláusula 69 de esta **CONVENCIÓN**, suministrará a su personal, amparado por esta **CONVENCIÓN**, a partir del quinto (5°) día continuo de la fecha efectiva de ingreso, el beneficio de la **TEA**, a fin que puedan utilizarla en los mismos términos y condiciones establecidas para el **TRABAJADOR** de la **EMPRESA**.

Independientemente de la condición a que esté sujeta la actividad, eventual, temporal o permanente de la **CONTRATISTA**, ésta o en su defecto la **EMPRESA** dentro del quinto (5°) y décimo quinto (15°) día continuo, contado a partir de la fecha efectiva de ingreso del personal, pondrá a disposición de dicho personal el monto que le corresponda conforme a esta Cláusula.

Es entendido que el término “a partir del quinto (5°) día continuo”, comprende los casos en los cuales un **TRABAJADOR** labora tres (3) días y tiene derecho a dos (2) días de descanso.

En este sentido, al personal de **CONTRATISTA** se le abonará mensualmente las cantidades que le correspondan, en forma proporcional al servicio prestado durante el mes respectivo, otorgando el cincuenta por ciento (50%) del importe del beneficio de la **TEA**, cuando la vigencia del contrato individual fuera entre cinco (5) y veinte (20) días inclusive, en dicho mes y el cien por ciento (100%) del mismo, cuando la vigencia del contrato sea de veintiún (21) días o más. En todo caso se garantiza al personal de **CONTRATISTA** con un contrato individual de trabajo con una duración de cinco (5) a veinte (20) días inclusive, el cincuenta por ciento (50%) del beneficio de la **TEA**.

CLÁUSULA 19: CONTRIBUCIONES.

1. **Funerarios y Sepelio del Trabajador y Familiar Inmediato.** La **EMPRESA** conforme a su Normativa Interna, sufragará el total de los gastos intrínsecos al **EVENTO FUNERARIO** que se realice con ocasión al fallecimiento del **TRABAJADOR**, así como también del **FAMILIAR INMEDIATO** de aquél que se encuentre inscrito al efecto en los registros de la **EMPRESA**. Si el fallecimiento ocurre como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, la **EMPRESA** procederá a pagar los gastos a que se refiere a la Legislación que rige la materia. Asimismo, la **EMPRESA** realizará dicho pago inmediatamente que ocurra el fallecimiento. La **EMPRESA** se compromete a asegurar la logística necesaria para cumplir oportunamente con las obligaciones que impone este beneficio en cualquier momento que sea sobrevenido el hecho.
2. **Traslado del Fallecido.** En caso del fallecimiento de un **TRABAJADOR** o de un **FAMILIAR INMEDIATO**, acaecido en un lugar distinto al sitio fuera de la jurisdicción donde habitual reside el **TRABAJADOR**, por haber estado sometido a tratamiento médico por parte de la **EMPRESA** (Muerte Natural o Accidental), ésta se compromete al traslado del cadáver hasta el lugar de residencia o a cualquier otro lugar equidistante a la misma.
3. **Plan de Seguro Opcional.** La **EMPRESA**, continuará la práctica observada respecto del plan de seguro opcional para gastos funerarios, que cubre tanto al **TRABAJADOR** como a su **FAMILIAR INMEDIATO**.
4. **De Viaje para Atención Médica – Suministro o Pago.** La **EMPRESA** suministrará o pagará el valor del transporte, alojamiento y comida en aquellos casos en que estando obligada legal o contractualmente a proveer asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria, no pueda prestarla en un determinado lugar y tenga que enviar al paciente para tales efectos a otro lugar.

Si el paciente es menor de dieciocho (18) años será acompañado de un familiar, a quién, la **EMPRESA** le pagará el pasaje en caso de no suministrar, al efecto,

su transporte. El paciente que a juicio de la Gerencia de Salud se encuentre imposibilitado para trasladarse por sí mismo, la **EMPRESA** le suministrará transporte haciéndolo acompañar de un miembro de dicha Gerencia o de un familiar, si así lo solicita el **TRABAJADOR**.

Cuando la hora señalada para la consulta médica sea aplazada para otra hora en un mismo día por hecho imputable sólo al médico o a la clínica y la hora normal de comida quedare incluida dentro del lapso de aplazamiento, la **EMPRESA** pagará la comida al acompañante de acuerdo a los montos previstos en su Normativa Interna. En ambos casos, cuando la **EMPRESA** opte por pagar el transporte, dará la cantidad requerida que le permita al paciente viajar en la forma adecuada que su estado amerite, a juicio del de la Gerencia de Salud.

Asimismo, la **EMPRESA** cubrirá los gastos conforme a lo establecido en su Normativa Interna de alojamiento y comida para dicho familiar hasta por dos (2) días, cuando por razones de distancia, éste no pueda regresar a su residencia habitual el mismo día en que se efectúe el traslado del paciente. Cuando el paciente no sea hospitalizado y el médico a que fue referido por la **EMPRESA** requiera exámenes que obliguen la permanencia del paciente en el nuevo lugar, la **EMPRESA** pagará igualmente el valor del alojamiento y la comida a su acompañante por todo el período de dicha permanencia.

Los montos por conceptos de comida, alojamiento y transporte previstos en este literal, serán pagados por la **EMPRESA** conforme a lo establecido en su Normativa Interna. Cuando el **TRABAJADOR** esté cubierto por el Seguro Social Obligatorio y se encuentre prestando servicios en una jurisdicción distante del correspondiente centro asistencial donde esté asegurado, la **EMPRESA** lo trasladará a dicho centro asistencial o al más cercano, si enfermarse con imposibilidad de seguir trabajando. Las horas regulares de trabajo invertidas serán computadas como tiempo ordinario de trabajo, sin derecho a pago por sobretiempo, si el traslado se efectúa fuera de la jornada o se prolonga después de vencida ésta.

Cuando un **TRABAJADOR** no cubierto por el Seguro Social Obligatorio sufre accidente de tránsito mientras es trasladado por orden de la **EMPRESA** para recibir atención médica, quirúrgica y hospitalaria, las lesiones adicionales que pudiese sufrir el **TRABAJADOR** en dicho accidente serán reconocidas como si se tratara de un accidente de trabajo.

La **EMPRESA** se compromete a revisar trimestralmente el valor del pasaje que se paga a los beneficiarios de este literal en función de los precios que rigen para el transporte público, a fin que el **TRABAJADOR** no se perjudique económicamente. El resultado de la revisión será informado al **SINDICATO** de su localidad y la primera de ellas se efectuará en los primeros quince (15) días de la firma de esta **CONVENCIÓN**.

En caso de presentarse algún reclamo con relación a la aplicación de esta disposición por parte del personal de una **CONTRATISTA**, el caso será remitido a consideración del Departamento Médico de la **EMPRESA** que ejecute la obra, el cual revisará la situación con el médico tratante a objeto de acordar una decisión conjunta.

5. **Hospitalización y Cirugía Especializada – Familiar Inmediato.** Con relación a la atención médica a que se refiere la Cláusula 42 literal a), la **EMPRESA** conviene que al **FAMILIAR INMEDIATO** del **TRABAJADOR**, mencionado en el primer párrafo de dicho Literal, reciba la misma asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica que suministra normalmente a sus propios **TRABAJADORES** con las mismas facilidades y médicos, en caso de accidente no laboral o enfermedad no ocupacional, todo ello sin costo alguno para el **TRABAJADOR**.

Cuando tales tratamientos o intervenciones quirúrgicas sean realizados por otros médicos en facilidades distintas a las arriba mencionadas, por no haber hecho uso el **TRABAJADOR** de las facilidades y servicios médicos de la **EMPRESA**, los honorarios profesionales y los gastos de hospitalización serán sufragados por el **TRABAJADOR** interesado.

Sin embargo, cuando se trate de intervenciones quirúrgicas o tratamientos especializados previamente aprobados por los médicos de la **EMPRESA**, realizados fuera de las facilidades arriba mencionadas o por otros médicos que no fueren de ésta y que fueren practicados al **FAMILIAR INMEDIATO** mencionado anteriormente, la **EMPRESA** sufragará hasta el 75% de los gastos de dicha cirugía y hospitalización, respetando la política y normativa interna de la **EMPRESA** de cubrir los montos justificables que excepcionalmente pudieran generarse en exceso.

Si las citadas operaciones quirúrgicas ameritaran un tratamiento post-operatorio la **EMPRESA** sufragará el total de los gastos combinados de ambos hasta por un máximo del 75% de dicha cirugía y hospitalización, respetando la política y normativa interna de la **EMPRESA** de cubrir los montos justificables que excepcionalmente pudieran generarse en exceso.

De igual manera y en los mismos términos y condiciones la **EMPRESA** sufragará los gastos para tratamientos médicos especializados, con exclusión de los mencionados en la Cláusula 42 literal a), hasta el 75% de los gastos de dicha cirugía y hospitalización, respetando la política y normativa interna de la **EMPRESA** de cubrir los montos justificables que excepcionalmente pudieran generarse en exceso.

La **EMPRESA** realizará la revisión y análisis de los casos a través de su Departamento de Desarrollo Social, en procura de la asistencia médica integral necesaria que cubra el excedente.

CLÁUSULA 20: COMEDORES.

La **EMPRESA** mantendrá y mejorará los comedores existentes e instalará otros nuevos en todos los casos en que las necesidades lo requieran, en todos sus campamentos permanentes donde presten servicio más de setenta (70) **TRABAJADORES**; asimismo, instalará comedores en aquellos lugares donde no existan establecimientos abiertos al público de expendio de alimentos preparados, siempre que en el lugar referido presten servicios más de treinta (30) **TRABAJADORES** en las condiciones arriba mencionadas.

La **EMPRESA** vigilará el funcionamiento de dichos comedores a fin de que se conserven en condiciones higiénicas y se expendan alimentos de buena calidad y que sus precios sean razonables. En donde funcionen comedores se designará una **Comisión Ad-Hoc**, para vigilar el fiel cumplimiento de esta Cláusula.

Las **PARTES** conformarán dentro de los sesenta (60) días siguientes al depósito de la **CONVENCIÓN**, una **COMISIÓN** integrada con tres (3) **REPRESENTANTES** de la **FUTPV** y tres (3) de la **EMPRESA**, la cual revisará cada **CENTRO DE TRABAJO** a fin de identificar donde no existen comedores. Determinada la procedencia del comedor y oída la opinión del **SINDICATO** de la localidad, la **EMPRESA** se compromete a instalar el comedor dentro de los ciento ochenta (180) días consecutivos a la firma del acta respectiva.

De igual modo esta **COMISIÓN** estará autorizada para vigilar la efectiva aplicación de esta Cláusula, así como vigilar el debido cumplimiento de otorgar el beneficio de una comida balanceada durante la jornada de trabajo. Las **PARTES** convienen que en aquél **CENTRO DE TRABAJO** donde no proceda la instalación de un comedor, se destine un área acondicionada (comedero) con las comodidades necesarias y todos los elementos del saneamiento básico para facilitar el consumo de alimentos preparados que vaya a consumir el **TRABAJADOR**. Queda entendido que éstas áreas no serán destinadas a la preparación o elaboración de alimentos.

CLÁUSULA 21: JUBILACIÓN.

La **EMPRESA** ofrece al **TRABAJADOR** un plan de jubilación, dirigido a facilitar la obtención de una pensión de retiro mediante un régimen de capitalización individual. El referido Plan se basa en los siguientes aspectos:

1. El Régimen se materializará mediante una cuenta de capitalización individual a nombre de cada **TRABAJADOR**, la cual estará conformada por una cotización mensual obligatoria, equivalente al nueve por ciento (9%) del **SALARIO NORMAL** que devengue el **TRABAJADOR** semanal o mensualmente según el tipo de nómina, como aporte de la **EMPRESA** y el tres por ciento (3%) de ese mismo concepto, como aporte del **TRABAJADOR** beneficiario. También formarán parte de esta cuenta el aporte voluntario y los intereses que se generen como producto del rendimiento del capital.
2. El saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual, será patrimonio exclusivo del **TRABAJADOR** beneficiario hasta el momento en que se acoja al plan de jubilación, y le será entregado solamente si se produce la terminación

de la relación laboral, sin que reúna los requisitos para optar a una pensión de retiro, salvo que disposiciones legales indiquen lo contrario. Asimismo, queda claramente establecido que en caso de fallecimiento del **TRABAJADOR**, el referido saldo será entregado a sus herederos, conforme a las disposiciones legales vigentes.

3. El Plan permitirá al **TRABAJADOR** beneficiario, la obtención de una pensión de retiro mensual vitalicia en el entendido que en caso de fallecimiento se otorgará una pensión de sobreviviente al cónyuge o la persona con quien mantenga una relación estable de hecho, debidamente inscrita en los registros de la **EMPRESA**, mientras no modifique su estado civil; a los hijos solteros hasta los 25 años de edad que cursen estudios regulares en institutos debidamente inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Educación; y a los hijos totalmente discapacitados sin límite de edad. En el caso del **TRABAJADOR** soltero, sin unión estable de hecho y sin descendencia, la pensión de sobreviviente la percibirán los Padres que demuestren haber estado bajo su dependencia económica.
4. La **EMPRESA** realizará en la respectiva cuenta de capitalización individual de cada **TRABAJADOR** activo, un aporte especial por antigüedad en el momento de su jubilación, cuya forma de cálculo, monto e intereses será administrada mediante normativa interna de la **EMPRESA**.
5. Asimismo, se establece que el monto de la pensión mensual de retiro, se determinará tomando en consideración los haberes acreditados en la cuenta de capitalización individual del **TRABAJADOR** beneficiario, conforme a lo previsto en los numerales 1 y 4.
6. La **EMPRESA** Garantiza a cualquier **TRABAJADOR** que se acoja al Plan de Jubilación, una Pensión de Retiro que en ningún caso será inferior a la que le hubiere correspondido, de acuerdo al plan de jubilación en el cual estuvo inscrito anteriormente, aplicándole las demás condiciones del nuevo plan.
7. Asimismo, el plan deberá contener las previsiones relativas a su adaptación en los casos que se produzca una reforma legal del sistema provisional vigente en el país.
8. Aquél **TRABAJADOR** que se haya acogido al Plan de Jubilación en fecha posterior al depósito de la **CONVENCIÓN**, así como su cónyuge o la persona con quien mantenga unión estable de hecho, debidamente inscrita en los registros de la **EMPRESA**, continuarán recibiendo atención médica en las clínicas de la **EMPRESA** donde se les ha venido suministrando, mientras ésta tenga la obligación legal de prestar dicha asistencia al **TRABAJADOR** activo en la zona y que residan permanentemente en poblaciones circunvecinas a una de las áreas donde la **EMPRESA** tenga sus propias facilidades.
9. El jubilado y el cónyuge o la persona con quien mantenga unión estable de hecho, debidamente inscrita en los registros de la **EMPRESA**, para la fecha del

depósito legal de la **CONVENCIÓN**, en las zonas donde no rijan los beneficios médicos del Seguro Social, continuarán recibiendo asistencia médica en las clínicas de la **EMPRESA** y mientras ésta tenga la obligación legal de prestarla; siempre que residan permanentemente en las poblaciones circunvecinas a una de las áreas donde la **EMPRESA** tenga sus propias facilidades.

10. La **EMPRESA** otorgará al **TRABAJADOR** que se haya acogido al Plan de Jubilación y a su **FAMILIAR INMEDIATO**, los beneficios de un Seguro de Hospitalización y Cirugía y le hará extensivo el seguro para gastos funerarios dentro de los términos, condiciones, primas y beneficios, que se le otorgan al personal activo de la **EMPRESA** a través de su normativa interna.
11. La **EMPRESA** conviene y acepta en hacer la inclusión del **TRABAJADOR** que se haya acogido al Plan de Jubilación y a su **FAMILIAR DIRECTO**, en todos los planes de recreación que mantiene vigente para los amparados por la **CONVENCIÓN**, así como el de las normas internas que maneja la **EMPRESA**.
12. El jubilado de la **EMPRESA** que haya venido siendo beneficiario a través de las Casas de Abasto / Comisariato y aquél otro jubilado cuya pensión de jubilación sea de hasta OCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 8.000,00) tendrá derecho a disfrutar de la modalidad de cumplimiento del mismo constituida por el Auxilio de Previsión Social con un importe de DOS MIL SETECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 2.700,00) con eficacia a la fecha del depósito legal de la presente **CONVENCIÓN** y con el fin de procurar el mantenimiento de su valor adquisitivo, su importe será revisado anualmente, vía Normativa Interna. El monto que resulte de esta revisión, entrará en vigencia a partir del 1° de abril de cada año. La **FUTPV** será notificada por la **EMPRESA** de cualquier modificación en el importe de dicho Auxilio de Previsión Social efectuada con el propósito señalado en este numeral. Igual derecho corresponderá a quienes fuesen titulares de las llamadas “Tarjetas de Debito” y a quienes se jubilen durante la vigencia de esta **CONVENCIÓN**. El **TRABAJADOR** bajo régimen de campamento no perderá el derecho a recibir por la **TEA**, el Auxilio de Previsión Social cuando se acoja al Plan de Jubilación, independientemente del monto de su pensión de retiro. Tampoco perderá el derecho a recibir el referido Auxilio de Previsión Social, el jubilado titular de la “Tarjeta de Beneficio Alternativo de Alimentación” (TBAA) al 22/3/2005, independientemente del monto de su pensión. El jubilado de la **EMPRESA** que labore para determinada **CONTRATISTA** solo tendrá derecho a recibir el beneficio social contemplado en esta Cláusula en su condición de jubilado y no de **TRABAJADOR** activo. EL cónyuge o persona con quien haya tenido unión estable de hecho el jubilado, que sobreviva al fallecimiento de este, continuará disfrutando en los mismos términos, del Auxilio de Previsión Social a que se refiere este numeral.
13. Las **PARTES** acuerdan fijar una pensión mínima de retiro de **DOS MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 2.600,00)** mensuales, para el **TRABAJADOR** que opte por el Plan de Jubilación, con eficacia del primero (1) de octubre de 2011.

El ajuste de la pensión mínima de retiro no excederá del ochenta por ciento (80%) del mínimo mensual del **SALARIO BÁSICO** a que se refiere la Cláusula 37. Asimismo, queda entendido que ésta pensión mínima de retiro, no podrá ser inferior al salario mínimo Nacional.

CLÁUSULA 22: PLAN DE VIVIENDA.

Las **PARTES**, considerando que la Revolución Bolivariana tiene en la Gran Misión Vivienda Venezuela una formidable condición de irradiar sobre la sociedad venezolana la cultura revolucionaria, la consciencia del Deber Social, la relación amorosa, fraterna, el trabajo voluntario, la elevación del hombre nuevo en un proceso de participación colectiva, ante todo espiritual, para trascender al futuro posible de la humanidad. Considerando de igual forma, que el reto de la Gran Misión Vivienda Venezuela exige una gran movilización popular, en el que la sociedad venezolana se conmueva, asumiendo que la construcción de viviendas es responsabilidad solidaria de todos y que en este marco, el **TRABAJADOR** petrolero tiene un rol de vanguardia, acuerdan ampliar el beneficio Convencional a que se refiere la presente cláusula, a tales fines el **TRABAJADOR** podrá optar a una vivienda principal que brinde al núcleo familiar las condiciones necesarias de vida.

En cumplimiento de lo anterior, las **PARTES** acuerdan promover primordialmente, los mecanismos de participación, cooperación, solidaridad, trabajo voluntario, y estímulo moral del **TRABAJADOR**, que permita apalancar la construcción de Viviendas, considerando:

TAMAÑO DE LA VIVIENDA TIPO EN M²: 90.00		
ÁREA	CIUDAD	PRÉSTAMO INICIAL MÁXIMO
CAMPO Y CIUDAD	TODAS	200.000

- 14 mil Viviendas Dignas de la Convención Colectiva 2009-2011 (pendientes por ejecutar).
- 14 mil Viviendas Dignas de la Convención Colectiva 2011-2013.
- 2 mil Viviendas Dignas construidas a través de la participación Protagónica y Voluntaria de los TRABAJADORES. (Brigadas Socialistas de Trabajo Voluntario). Así mismo, de forma subsidiaria la EMPRESA mantendrá bajo la administración de su normativa interna, este préstamo, por una sola vez que se le concede al trabajador para:
 - a) Liberación o disminución de hipoteca existente sobre la vivienda principal del trabajador.
 - b) Ampliación o mejora de la vivienda propiedad del trabajador, construida sobre terreno de su propiedad.
 - c) Adquisición de vivienda principal. En tal sentido queda constituida la Comisión Superior Petrolera de Vivienda, conformada por la Federación, Sindicatos de base y la Empresa.

CAPÍTULO III
CLÁUSULAS SOCIO – ECONÓMICAS

CLÁUSULA 23: PAGOS.

A) Por Trabajo Extraordinario y Horas Extras

La **EMPRESA** pagará al **TRABAJADOR** el trabajo realizado en horas extraordinarias de la jornada ordinaria establecida, con un noventa y tres por ciento (93%) de recargo sobre el **SALARIO BÁSICO** por hora convenido para la jornada del turno correspondiente, o con un sesenta y seis (66%) por ciento de recargo sobre el **SALARIO NORMAL** por hora, determinado para la jornada del turno correspondiente, en el entendido que, en todo caso, de estas dos (2) modalidades se aplicará solo la que resulte más favorable al **TRABAJADOR**.

Asimismo, la **EMPRESA** conviene en que el trabajo en horas extraordinarias se limitará a los casos realmente necesarios y que en todo momento estará sujeto al lapso determinado por la Ley, salvo en los casos de emergencia.

La **EMPRESA** ratifica que no es práctica de ésta, interrumpir el descanso del **TRABAJADOR** entre las jornadas ordinarias de trabajo, salvo en caso realmente necesario.

En tal sentido, cuando un **TRABAJADOR**, habiendo terminado su jornada ordinaria, continúe laborando en horas extraordinarias por extensión de la jornada o cuando en el disfrute de su descanso diario entre una jornada y otra, es requerido a trabajar horas extraordinarias, recibirá el pago correspondiente de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, dejando a salvo lo contemplado en el literal d) de esta cláusula.

En cuanto al tiempo trabajado para completar ocho (8) horas en jornadas mixtas y nocturnas, la **EMPRESA** lo pagará con un recargo del ochenta y uno por ciento (81%) calculado sobre el **SALARIO BÁSICO** por hora, convenido para el turno correspondiente, o con un recargo del sesenta y seis por ciento (66%) sobre el **SALARIO NORMAL** por hora, determinado para la jornada del turno correspondiente, aplicándose, en todo caso, de esas dos (2) modalidades, la que resulte más favorable al **TRABAJADOR**.

En caso que el número de horas extraordinarias laboradas no permitan al **TRABAJADOR** disfrutar de un descanso diario de por lo menos ocho (8) horas continuas, inmediatamente anteriores al comienzo de su siguiente jornada ordinaria programada, será exonerado de trabajar la primera mitad de esa jornada ordinaria siguiente, pero tendrá derecho al pago de su **SALARIO BÁSICO** correspondiente a toda esa jornada ordinaria en el entendido que esta disposición no se aplicará en los casos en que el **TRABAJADOR** sea llamado a trabajar dentro de las dos (2) horas inmediatamente anteriores a esa siguiente jornada ordinaria programada, caso en el cual se aplicará lo previsto en el primer párrafo de este literal.

La **EMPRESA** conviene en pagar horas extraordinarias a quienes trabajan por turnos, guardias o equipos, con base a la jornada legal respectiva; es decir, diurna ocho (8) horas, mixta siete y media (7½) horas y nocturna siete (7) horas, según corresponda.

B) Por Tiempo de Viaje

La **EMPRESA** conviene en pagar el tiempo empleado por el **TRABAJADOR** en viajar, cuando sea de quince (15) minutos o más y esté fuera de su jornada ordinaria de trabajo, con un cincuenta y dos por ciento (52%) de recargo sobre el **SALARIO BÁSICO** del turno correspondiente. Cuando dicho tiempo de viaje exceda de una y media (1½) hora por jornada, la **EMPRESA** pagará el exceso con un setenta y siete por ciento (77%) de recargo sobre el pago que reciba el **TRABAJADOR** por razón de dicho tiempo, calculado al **SALARIO BÁSICO** del turno correspondiente, en lugar del cincuenta y dos por ciento (52%). El tiempo de viaje se limitará al transcurrido en ir y venir entre el lugar fijado para recoger al **TRABAJADOR** y el lugar o **CENTRO DE TRABAJO** y se calculará por fracciones de quince (15) minutos.

Es entendido que esta Cláusula se aplicará al **TRABAJADOR** que viva o no en campamento de la **EMPRESA**, cuando ésta no le haya ofrecido la habitación conforme a la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras., siempre que exista la obligación de dar transporte y éste se haga en vehículos de la **EMPRESA** o autorizado por ella. Es igualmente entendido que todo lo relacionado con el transporte se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras., y su Reglamento vigente y que el tiempo de viaje no se considerará como tiempo extraordinario, ni nocturno, ni mixto a los efectos legales.

Igualmente acuerdan las **PARTES**, dadas las características de las operaciones de perforación en el Lago de Maracaibo, incluyendo gabarras de grava, suabeadura y reparación de pozos; así como, las plataformas marinas y monoboyas, indistintamente de donde se encuentren ubicadas, salvo en los casos en que estas sean como consecuencia de las actividades ejecutadas y amparadas por las Convenciones Colectivas de Trabajo de PDV MARINA o del Gas No Asociado, que en aquellos casos en que ocurra alguna demora en exceso de quince (15) minutos en el transporte suministrado o autorizado por la **EMPRESA**, al finalizar la jornada de trabajo, proveniente de causas no imputables a la voluntad del **TRABAJADOR**, la **EMPRESA** le pagará el tiempo invertido en espera del transporte correspondiente, a razón de un ochenta y tres por ciento (83%), calculado sobre el **SALARIO BÁSICO** por hora convenido para el turno correspondiente.

En todas aquellas áreas donde la **EMPRESA** realiza actualmente sus operaciones, se continuará aplicando la disposición contenida en este literal sin modificación alguna. Lo relativo a la obligación de suministrar transporte en aquellas nuevas áreas donde se inicien operaciones con posterioridad a la fecha del depósito legal de esta **CONVENCIÓN**, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Quedan a salvo, los convenios que suscriban las **PARTES** en relación a esta materia.

C) Bono por Tiempo de Viaje Nocturno y Bono Nocturno

La **EMPRESA** conviene en pagar por tiempo de viaje entre las 6:00 pm. Y las 6:00 a.m., además del pago por tiempo de viaje establecido en el párrafo anterior, un treinta y ocho por ciento (38%) calculado con base al **SALARIO BÁSICO** por hora fijado para la jornada diurna. La **EMPRESA** conviene en pagar la bonificación establecida en el Artículo

117 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras., por trabajo nocturno, con un treinta y ocho por ciento (38%) de recargo sobre el **SALARIO NORMAL** por hora fijado para la jornada diurna.

D) Por Trabajo Efectuado en Día de Descanso y Día Feriado Nómina Diaria y Mensual Menor

La **EMPRESA** pagará al **TRABAJADOR** de la **NÓMINA DIARIA** y **NÓMINA MENSUAL MENOR**, en los días de descanso semanal legal, domingos y en los días feriados 1° de enero, lunes y martes de carnaval, jueves y viernes santo, 19 de abril, 1° de mayo, 24 de junio, 5 y 24 de julio, 12 de octubre y 24, 25 y 31 de diciembre, así como en los declarados festivos dentro de los términos, condiciones y límite total establecidos en el literal “d” del Artículo 184 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras., según hubiesen laborado o no en cualesquiera de dichos días, de acuerdo con las siguientes especificaciones: (ver cuadro en pág. 33)

El trabajo realizado en los días antes especificados será pagado a **SALARIO NORMAL** y el **TRABAJADOR** recibirá el pago adicional correspondiente a una jornada de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en la tabla anterior en la columna “trabajado”, cualquiera que haya sido el número de horas laboradas.

En las mismas condiciones y cuando el trabajo se efectúe en día regular de descanso semanal legal, el **TRABAJADOR** recibirá un día completo de descanso compensatorio, remunerado a **SALARIO NORMAL**, en la siguiente semana.

Es entendido que el descanso compensatorio por trabajo efectuado en día de descanso legal no podrá ser compensado con dinero ni acumulado, salvo en casos especiales y cuando exista acuerdo expreso con el **TRABAJADOR**. El acuerdo antes señalado sólo es aplicable al **TRABAJADOR** de la **EMPRESA**.

El descanso causado y no laborado por el **TRABAJADOR** de la **NÓMINA MENSUAL MENOR**, que labore por turnos, guardias o equipos será pagado de acuerdo al **SALARIO NORMAL** correspondiente a cada jornada.

Si el día de descanso coincide con un día feriado de pago obligatorio en el sistema de turnos, guardias o equipos, el **TRABAJADOR** tendrá derecho a recibir el pago de un día de **SALARIO NORMAL** adicional.

El **TRABAJADOR** de la **NÓMINA MENSUAL MENOR**, no señalado en los dos (2) párrafos anteriores, recibirá medio (1/2) día de pago adicional en los supuestos de los numerales 5), 6) y 8) y un día (1) adicional en el supuesto señalado en el numeral 9), de la tabla anterior.

Si el **TRABAJADOR** que labore en el sistema de guardias, turno o equipo, al terminar su jornada semanal de trabajo correspondiente al turno mixto, continúa laborando el siguiente turno, por ausencia del relevo o por orden de la **EMPRESA**, ésta le pagará, además de las horas extras laboradas, el equivalente a un (1) día de **SALARIO BÁSICO** adicional. Igual pago recibirá el **TRABAJADOR** que labore en el sistema de guardia, turno

NÚMERO DE SALARIOS A PAGAR

		Nómina Diaria			Nómina Mensual
		No Trabajado	* Trabajado	Total	** Trabajado
1)	Descanso Semanal Legal que es Domingo	1 S.N.	1 ½ S.N.	2 ½	1 ½ S.N.
2)	Domingo que no es Día de Descanso Legal	-	1 ½ S.N.	1 ½	1 ½ S.N.
3)	Descanso Semanal Legal que no es Domingo	1 S.N.	1 ½ S.B.	2	1 ½ S.B.
4)	Día Festivo de los Mencionados	1 S.N.	1 ½ S.N.	2 ½	1 ½ S.N.
5)	Día Festivo que coincide con Domingo y Día de Descanso Legal	2 S.N.	1 ½ S.N.	3 ½	2 S.N.
6)	Día Festivo que coincide con Día de Descanso Legal y no es Domingo	2 S.N.	1 ½ S.N.	3 ½	2 S.N.
7)	Día Festivo que coincide con Domingo y no es Día de Descanso Legal	1 S.N.	3 S.N.	4	3 S.N.
8)	Dos Días Festivos que coinciden	2 S.N.	3 S.N.	5	3 S.N.
9)	Dos Días Festivos que coinciden en Día de Descanso Legal	3 S.N.	4 ½ S.N.	7 ½	4 ½ S.N.

o equipo, que al terminar su jornada de trabajo correspondiente al turno nocturno o diurno, continúa laborando el siguiente turno, por ausencia del relevo o por orden de la **EMPRESA**, y esta jornada adicional o tiempo extraordinario se prolonga más allá de las doce de la noche (12:00 p.m.). Este beneficio se aplicará al **TRABAJADOR** que preste servicio en suministro de combustible, en los aeropuertos, en su guardia mixta, que por razones operacionales deba quedarse después de su última guardia semanal, aún cuando haya llegado el relevo.

La **EMPRESA** reconocerá el pago de una Prima por Extensión de la Jornada de Trabajo calculada a razón de medio ($\frac{1}{2}$) **SALARIO BÁSICO** del turno correspondiente, exclusivamente a aquél **TRABAJADOR** que laborando por turnos, guardias o equipos y cumpliendo con una jornada ordinaria de trabajo, sea requerido a continuar trabajando el siguiente turno, durante cuatro (4) o más horas.

Es expresamente entendido por las **PARTES** que los pagos adicionales que se hacen en virtud de este literal, no se incluirán en el cálculo de cualquier prima o bono que se pague por otros conceptos.

Cuando se trate del **TRABAJADOR** de la **NÓMINA MENSUAL MENOR** que trabaje por turnos, guardias o equipos, se sumará medio ($\frac{1}{2}$) día de pago adicional por día trabajado, a los pagos fijados en los numerales 1), 5), 6), 8) y 9) de la tabla anterior. Se exceptúa de esta disposición lo previsto en la Cláusula 68 para el **TRABAJADOR** que preste servicio bajo el sistema 5-5-5-6, cuando en la semana de seis (6) días, el sexto día coincide con día feriado de pago obligatorio.

La **EMPRESA** conviene, de conformidad con lo establecido en el literal d) del Artículo 184 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras., en reconocer hasta un máximo de tres (3) días por año calendario, declarados festivos no laborables por el Gobierno Nacional, por los Estados o por las Municipalidades, entendiéndose que los tres (3) días mencionados se contabilizarán independientemente del organismo que los decreta. El **TRABAJADOR** que sea requerido a trabajar en dichos días se le reconocerán los mismos pagos a razón de un día y medio ($1\frac{1}{2}$) de **SALARIO BÁSICO**.

E) Por sustitución

La **EMPRESA** pagará al **TRABAJADOR** de la **NÓMINA DIARIA**, que a petición de ella, temporal o accidentalmente, por un (1) día o más, desempeñe cargos de mayor importancia y categoría, el **SALARIO BÁSICO** correspondiente al grado de la clasificación y/o categoría del **TRABAJADOR** sustituido, en el entendido que en ningún caso podrá ser inferior al **SALARIO BÁSICO** de aquél.

El **TRABAJADOR** de la **NÓMINA MENSUAL MENOR**, que a petición de la **EMPRESA** y por no menos de un (1) día, temporal o accidentalmente, desempeñe un cargo de mayor remuneración y clasificación por razón de vacaciones u otras ausencias de su titular, recibirá el pago del **SALARIO BÁSICO** inicial de la categoría del sustituido por todo el tiempo de la sustitución, el cual en ningún caso será inferior al treinta y cinco por ciento (35%) de su propio **SALARIO BÁSICO**. Cuando un **TRABAJADOR** de la **NÓMINA DIARIA**, a petición de la **EMPRESA**, sustituya a un **TRABAJADOR** de la **NÓMINA MENSUAL MENOR**,

temporal o accidentalmente, devengará durante todo el tiempo de la sustitución, el treinta y cinco por ciento (35%) sobre su propio **SALARIO BÁSICO**.

Cuando el cargo sea declarado vacante por no regresar el **TRABAJADOR** sustituido a ocuparlo por motivo de fallecimiento, jubilación, retiro, despido, traslado o **TRANSFERENCIA**, queda entendido que si dos o más trabajadores han desempeñado el puesto vacante temporalmente, lo ocupará en forma definitiva el que lo haya ejercido por más tiempo, para todos los demás casos, se seguirá el procedimiento establecido en la Cláusula 35.

La **EMPRESA** conviene en que los pasantes, becarios y aprendices que efectúan pasantías con fines de adiestramiento o aprendizaje, no podrán ocupar cargos permanentes, ni reemplazar al **TRABAJADOR** que ocupe dichas posiciones durante su período de pasantías o adiestramiento. Igualmente, es entendido que los pasantes, becarios y aprendices no podrán hacer sustituciones de algún **TRABAJADOR** y si esto ocurriese, aunque fuese a los solos fines de un entrenamiento, recibirán durante el período de la sustitución el pago sustitutivo correspondiente, contemplado en la presente Cláusula.

Con la aplicación de la política salarial basada en el reconocimiento de la actuación o desempeño individual del **TRABAJADOR** de la **NÓMINA DIARIA**, podrían darse los siguientes casos de sustituciones, debido a aumentos por evaluación de desempeño recibidos con anterioridad:

- Que el **TRABAJADOR** sustituido devengue un **SALARIO BÁSICO** superior al **SALARIO BÁSICO** del **TRABAJADOR** sustituto.
- Que el **TRABAJADOR** sustituto devengue un **SALARIO BÁSICO** superior al **SALARIO BÁSICO** del **TRABAJADOR** sustituido.

En ambos casos las **PARTES** acordaron que al **TRABAJADOR** sustituto se le pagará como **SALARIO BÁSICO** durante el tiempo de esta sustitución el **SALARIO BÁSICO** correspondiente al grado de la clasificación / categoría del **TRABAJADOR** sustituido ubicado dentro del mismo paso donde se encuentra el **TRABAJADOR** sustituto.

F) Por Prima de Altura

La **EMPRESA** pagará al **TRABAJADOR** que ejecute labores de erigir, armar, pintar, limpiar o reparar estructuras metálicas, de madera o de cemento armado, en las **PARTES** externas de los edificios, torres de destilación de las refinerías, cuando se utilicen guindolas o andamios para el trabajo y en las torres de telecomunicaciones y/o eléctricas, las primas que se indican a continuación:

ALTURA	MONTO PRIMA Bs.
De 70 a 100 pies	4
De 101 a 150 pies	5
Más de 150 pies	6

Cuando en las labores de perforación de pozos se requiera que un miembro de la cuadrilla de perforación tenga que efectuar labores por encima de treinta (30) pies sobre la plataforma del taladro y por debajo del encuelladero, se le pagará un bono especial de DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 0,18) por día.

Los miembros de las cuadrillas de perforación, producción y suabeadura que devengan un **SALARIO BÁSICO** inferior al **SALARIO BÁSICO** del encuellador, devengarán una bonificación adicional temporal como encuellador los días en que se les requiera subir a realizar trabajos al encuelladero o al balcón de la cornisa de las cabrias.

En ningún caso el **SALARIO BÁSICO** del **TRABAJADOR**, más el bono establecido en el párrafo anterior, podrá exceder el **SALARIO BÁSICO** del encuellador. Para los efectos de esta Cláusula queda exceptuado el **TRABAJADOR** de cuadrillas de perforación (Perforador, Ayudante de Perforador y Encuellador), producción y suabeadura y armadores de cabrias, en las cabrias de perforación, producción y suabeadura.

G) Por Prima de Mezcla de Tetraetilo de Plomo

La **EMPRESA** realizará un pago mensual fijo de DOS BOLÍVARES (Bs. 2,00) al **TRABAJADOR** que preste servicio mezclando tetraetilo de plomo y sea declarado apto e incluido en la lista de activos para dicho trabajo.

Esta prima será extensiva al **TRABAJADOR** de mantenimiento que manipule tetraetilo de plomo y al **TRABAJADOR** que labora en la sección Motores de Octano, en los laboratorios de las refinerías de la **EMPRESA**, siempre y cuando ejecute efectivamente la prueba que implica el uso de tetraetilo de plomo. Queda igualmente convenido que el **TRABAJADOR** que así labore deberá rotar mes a mes de puesto de trabajo, con el objeto de preservar su salud y, en adición, para que todos los **TRABAJADORES** en igualdad de condiciones, puedan tener derecho al beneficio aquí establecido.

La labor de mezcla deberá ejecutarse en condiciones adecuadas, de manera tal que ofrezca toda la protección y seguridad a la salud y a la vida del **TRABAJADOR** contra los riesgos de esta tarea. La **EMPRESA** continuará brindando la mayor protección al **TRABAJADOR** que mezcle otras sustancias nocivas, tales como fenol, ácido fluorhídrico, hidracina, cáusticos y otros agentes químicos, biológicos o de cualquier otra índole que puedan afectar la salud, y en este sentido le dará el más estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 44 de la presente **CONVENCIÓN**, así como a cualquier otra disposición que sobre esta materia esté contemplada en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras., en sus respectivos Reglamentos, en la Ley del Seguro Social y su Reglamento y en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.

Igualmente la **EMPRESA**, se compromete a reconocer como enfermedad ocupacional, el padecimiento denominado “SATURNISMO”.

H) Prima por Buceo

La **EMPRESA** conviene en que las operaciones de buceo serán realizadas, controladas, dirigidas y supervisadas por personal calificado y debidamente entrenado. Igualmente, la **EMPRESA** conviene en mantener en perfectas condiciones de funcionamiento y conservación todo el equipo que emplean los buzos para llevar a cabo sus labores y tomará las medidas del caso para probar periódicamente dichos equipos y reemplazar las piezas o unidades que no reúnan las condiciones arriba exigidas. Asimismo, la **EMPRESA** conviene que en las operaciones de buceo se pondrán en práctica las Normas de la **COMISIÓN** Venezolana de Normas Industriales sobre el Buceo Industrial en cuanto le sean aplicables, la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares y el Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

La **EMPRESA** reconoce como accidente de trabajo, la enfermedad disbárica o enfermedad descompresiva, los barotraumas, la intoxicación por anhídrido carbónico, intoxicación por oxígeno, intoxicación por nitrógeno, hipotermia, hidrocución, desmayo al ascender, calambres, y los causados por flora y fauna acuática siempre y cuando se produzcan como consecuencia de trabajos de buceo para la **EMPRESA**. Igualmente reconoce como enfermedad ocupacional aquellas que resultaren como consecuencia de la actividad de buceo en trabajos de la **EMPRESA**; tales como osteonecrosis, conjuntivitis, otitis, dermatitis, micosis y cualquier otra patología, siempre y cuando se compruebe la relación causa-efecto, a juicio de la Gerencia de Salud Integral de la **EMPRESA**, Departamento Médico de la **CONTRATISTA** o el Médico Especialista designado por ellas, a quien le haya sido referido el **TRABAJADOR**, independientemente del tejido, órgano o sistema que se vea afectado. Así mismo, las **PARTES** acuerdan que anualmente la **EMPRESA** realizará una evaluación médica al **TRABAJADOR** que tenga 50 años de edad y diez (10) años de servicios ininterrumpidos, a fin de determinar la permanencia en la actividad o la posible reubicación.

En los casos de operaciones de buceo contratadas y con el propósito de asegurarse que los buzos utilizados estén capacitados física y técnicamente para ejercer dichas labores, la **EMPRESA**, previamente a la ejecución de las operaciones, durante el transcurso de éstas y hasta su culminación, aplicará las medidas de control requeridas a fin de que se cumplan las disposiciones del Capítulo IV del Título VIII del Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las Normas de la Comisión Venezolana de Normas Industriales sobre el Buceo Industrial.

Además del **SALARIO BÁSICO** fijado en el **TABULADOR**, la **EMPRESA** conviene en pagar a los buzos a su servicio las siguientes primas equivalentes a un porcentaje del **SALARIO BÁSICO** por hora, cuando ejecuten trabajo de buceo:

PROFUNDIDADES EN PIES	PAGO % EXTRA EQUIVALENTE A SALARIO BÁSICO
de 0 a 29 pies	25% Hora S.B.
de 30 a 39 pies	26% Hora S.B.
de 40 a 49 pies	27% Hora S.B.
de 50 a 59 pies	28% Hora S.B.
de 60 a 69 pies	29% Hora S.B.

de 70 a 79 pies	30% Hora S.B.
de 80 a 89 pies	31% Hora S.B.
de 90 a 99 pies	32% Hora S.B.
De 100 a 129 pies	33% Hora S.B.

Las **PARTES** convienen que cuando el buzo en operaciones de buceo ejecute trabajos específicos de corte con arco eléctrico, recibirá un pago adicional al previsto en la primera parte de este literal, igual al ciento setenta y ocho por ciento (178%) de recargo del pago extra por hora que le corresponda.

I) Pago por Vivienda - Indemnización Sustitutiva

Cuando la **EMPRESA** tenga la obligación legal de suministrar alojamiento al **TRABAJADOR** y no se lo haya ofrecido de acuerdo a lo establecido en el literal b) de la Cláusula 29 de esta **CONVENCIÓN**, le pagará una indemnización sustitutiva de alojamiento, establecida en la cantidad de SIETE BOLÍVARES (Bs. 7,00) diarios.

LAS PARTES convienen en que el **TRABAJADOR** que habite vivienda propia en la localidad y reciba la indemnización sustitutiva de alojamiento, no tendrá derecho a vivienda en el campamento donde preste servicios, y en consecuencia, la **EMPRESA** tampoco tendrá la obligación de ofrecérsela. Las **PARTES** acuerdan que el pago de esta indemnización no se suspenderá durante el disfrute del derecho a las vacaciones del **TRABAJADOR** que esté recibiendo este beneficio.

J) Ayuda Única y Especial de Ciudad

La **EMPRESA** conviene en pagar al **TRABAJADOR** que preste servicio en sitios donde no tiene la obligación legal de suministrar vivienda, según el Artículo 159 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras., o en aquellos sitios donde se hayan celebrado acuerdos especiales con la **FUTPV** para la conversión de los campamentos en **COMUNIDAD INTEGRADA**, una Ayuda Única y Especial de Ciudad equivalente a un cinco por ciento (5%) del **SALARIO BÁSICO** mensual del **TRABAJADOR**, con una garantía mínima de DOS CIENTOS DIEZ BOLÍVARES (Bs. 210,00) por cada mes de duración de la relación de trabajo.

En esta ayuda del cinco por ciento (5%) está incluido cualquier pago especial preestablecido por la **EMPRESA** para el **TRABAJADOR** que preste servicio en dichos sitios.

Cuando en la duración del contrato existan períodos inferiores a un (1) mes, el pago de la garantía mínima de DOSCIENTOS DIEZ BOLÍVARES (Bs. 210,00) se realizará proporcionalmente a los días laborados.

La **EMPRESA** conviene pagar dicha garantía mínima de DOSCIENTOS DIEZ BOLÍVARES (Bs. 210,00) al **TRABAJADOR**, aún en los siguientes casos de suspensión de la relación de trabajo:

1. Permiso No Remunerado, cuando no exceda de treinta (30) días.
2. Enfermedad No Ocupacional, hasta por cincuenta y dos (52) semanas.
3. Enfermedad Ocupacional o Accidente de Trabajo, hasta por cincuenta y dos (52) semanas o cualquier extensión acordada según lo dispuesto en el literal b) de la Cláusula 40 (En los dos casos precedentes siempre que la suspensión de la relación de trabajo haya sido ordenada por un médico de la **EMPRESA** o autorizado por ésta a esos fines, o por un médico del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.
4. Cursos, estudios y misiones sindicales que no excedan de noventa (90) días y
5. Permiso Remunerado.

La bonificación establecida en este literal no será aplicable al **TRABAJADOR** que reciba la indemnización sustitutiva de alojamiento a que se refiere el literal i) de esta Cláusula; a los que ocupen viviendas suministradas por la **EMPRESA**; a los que habiéndoseles ofrecido alojamiento lo hubieren rechazado; ni al **TRABAJADOR** a que hace referencia la Cláusula 68 de la presente **CONVENCIÓN**.

Las **PARTES** reconocen que la Ayuda Única y Especial de Ciudad sólo se pagará y formará parte del **SALARIO** mientras el **TRABAJADOR** labore permanentemente en una ciudad o **COMUNIDAD INTEGRADA**. En caso de **TRANSFERENCIA** a un campamento de un **TRABAJADOR** que labore en una ciudad o **COMUNIDAD INTEGRADA**, esta ayuda cesará desde el momento de ejecutarse la **TRANSFERENCIA**.

Asimismo, las **PARTES** acuerdan que cuando un **TRABAJADOR** que labore en una ciudad o **COMUNIDAD INTEGRADA** esté devengando la Ayuda Única y Especial de Ciudad, y sea objeto de **TRANSFERENCIA** a un sitio donde no la devengue, en caso de terminación de la relación de trabajo la **EMPRESA** le garantiza que el valor correspondiente a esta ayuda estará incluido en la base de cálculo de las prestaciones sociales mientras tanto no reciba un nuevo **SALARIO** que sea superior al que devengaba para la fecha de **TRANSFERENCIA**.

K) Por Matrimonio

La **EMPRESA** conviene que cuando el **TRABAJADOR** vaya a contraer matrimonio, le pagará una bonificación de SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 6.000,00), en el entendido que el **TRABAJADOR** deberá presentar la correspondiente Acta de Matrimonio para la obtención del pago. Asimismo, no habrá duplicidad de la bonificación cuando ambos contrayentes estén al servicio de la **EMPRESA**.

L) Por Nacimiento

La **EMPRESA** conviene que cuando al **TRABAJADOR** le nazca un hijo, le pagará una bonificación de SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 6.000,00), para los gastos relacionados con el nacimiento, en el entendido que el **TRABAJADOR** deberá presentar la correspondiente Acta de Nacimiento para la obtención del pago, en la cual conste la relación de paternidad. Asimismo, no habrá duplicidad de la bonificación cuando ambos padres estén al servicio de la **EMPRESA**.

M) Por Fallecimiento

En caso de fallecimiento del **TRABAJADOR**, la **EMPRESA** conviene en hacer a los beneficiarios establecidos por la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Un pago igual al que se establece en el numeral 1 de la Cláusula 25, siendo entendido que este pago incluye la prestación prevista por el Artículo 142 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Y adicionalmente, las vacaciones fraccionadas calculadas según se establece en el literal c) de la Cláusula 24 de esta **CONVENCIÓN**.

La **EMPRESA** mantendrá todos los beneficios contractuales educacionales que a la fecha del fallecimiento del **TRABAJADOR** venían disfrutando sus hijos o hasta culminar el año escolar en curso.

De igual manera, se mantendrá el pago de la Tarjeta Electrónica de Alimentación (TEA) a los **FAMILIARES DIRECTOS** hasta por noventa (90) días después del suceso, o en su defecto hasta la fecha que éstos reciban los pagos que correspondan por la terminación de la relación laboral.

De igual manera, la **EMPRESA** otorgará una Tarjeta de Beneficio Alternativo de Alimentación (TBAA) de por vida, al hijo con discapacidad del **TRABAJADOR** que se encuentre debidamente acreditado como **FAMILIAR DIRECTO** para el momento del fallecimiento.

CLÁUSULA 24: VACACIONES

A) Vacaciones Anuales

La **EMPRESA** conviene en conceder al **TRABAJADOR** vacaciones anuales de treinta y cuatro (34) días continuos, remunerados a **SALARIO NORMAL** de acuerdo a la definición del Artículo 121 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Dicho período comprende, en todo caso, el período de vacaciones legales y la remuneración correspondiente a que tenga derecho el **TRABAJADOR** según la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

El **TRABAJADOR** disfrutará de veintinueve (29) días continuos de vacaciones por lo menos, de treinta y cuatro (34) a que tiene derecho. Si por voluntad propia y de común acuerdo con la **EMPRESA**, aquél se reincorpora al trabajo después de vencerse los veintinueve (29) días, la **EMPRESA** le pagará el **SALARIO NORMAL** correspondiente por cada día de diferencia trabajado entre la fecha en que se reincorpora al trabajo y la fecha de vencimiento del período total de vacaciones. Si la reincorporación es a petición de la **EMPRESA**, ésta se obliga a pagarle dos (2) **SALARIOS BÁSICOS** adicionales por cada día de diferencia trabajado hasta el vencimiento de los treinta y cuatro (34) días continuos.

Es entendido que si coinciden con los días normales hábiles incluidos en el período de vacaciones a que tenga derecho el **TRABAJADOR** según la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras., cualquier día de fiesta nacional de pago obligatorio, no será considerado como parte de los días continuos de las vacaciones acordadas en este literal.

Cuando el **TRABAJADOR** haga uso de la totalidad del período vacacional o cuando haga uso del período mínimo obligatorio, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, los días de vacaciones comprendidos en la semana en que el **TRABAJADOR** se reincorpore al trabajo se considerarán como días trabajados a los solos efectos de la aplicación de la Cláusula 63 de esta **CONVENCIÓN**.

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo de esta Cláusula, están comprendidas dentro de la definición de **SALARIO NORMAL** las retribuciones indicadas en la definición de **SALARIO NORMAL**, establecido en la Cláusula 4 de esta **CONVENCIÓN**.

Las **PARTES** acuerdan que la **EMPRESA** otorgará en la oportunidad del disfrute de sus vacaciones, a aquél **TRABAJADOR** que deba laborar horas extraordinarias en razón de la necesaria continuidad de las operaciones, una indemnización equivalente al promedio mensual de lo devengado por horas extraordinarias, en exceso al límite legal establecido en el Artículo 178 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras., durante los once (11) meses anteriores a la fecha del disfrute de dichas vacaciones.

Queda expresamente entendido que esta indemnización conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero, del Artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras., no constituye parte del **SALARIO** y por consiguiente no será tomada en consideración para ningún efecto legal o contractual.

La **EMPRESA** garantiza que el **TRABAJADOR** que tenga la seguridad del beneficio a que se refiere esta Cláusula, por el monto acumulado de sus labores extraordinarias, no le será invalidado por alteraciones u omisiones que se invoquen al respecto.

Las **PARTES** acuerdan que el período a utilizarse para el cálculo del **SALARIO NORMAL** para el pago de las vacaciones será de seis (6) semanas.

B) Ayuda Vacacional

La **EMPRESA** otorgará al **TRABAJADOR**, como ayuda vacacional en la oportunidad del efectivo disfrute anual de vacaciones, bajo el siguiente esquema:

1. Cincuenta y cinco (55) días de **SALARIO BÁSICO**, al **TRABAJADOR** que preste servicios en los sistemas de trabajo bajo las modalidades 1x1, 1x2 y 21x7.
2. Sesenta y dos (62) días de **SALARIO BÁSICO**, al **TRABAJADOR** que preste servicios en las jornadas de trabajo 5x2 en todas sus modalidades y 5-5-5-6, conforme a lo establecido en el Artículo 157 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

Esta ayuda vacacional será pagada también de manera fraccionada, por cada mes completo de servicios prestado, cuando el **TRABAJADOR** deje de prestar servicio a la **EMPRESA**, salvo en los casos de despido justificado según el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

Queda entendido por las **PARTES**, que la ayuda para vacaciones aquí establecida, incluye la bonificación especial prevista en el Artículo 192 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

Así mismo, la **EMPRESA** conviene en otorgar un bono post-vacacional único y sin incidencia salarial, al momento de su reintegro efectivo al trabajo, bajo el siguiente esquema:

1. Quince (15) días de **SALARIO BÁSICO**, al **TRABAJADOR** que preste servicios en los sistemas de trabajo bajo las modalidades 1x1, 1x2 y 21x7.
2. Treinta (30) días de **SALARIO BÁSICO**, al **TRABAJADOR** que preste servicios en las jornadas de trabajo 5x2 en todas sus modalidades y 5-5-5-6, conforme a lo establecido en el Artículo 157 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras..

Dándole cumplimiento a lo establecido en el Artículo 189 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras., la **EMPRESA** conviene en financiar PAQUETES TURISMO SOCIAL de siete (7) días continuos, para el **TRABAJADOR** y su grupo familiar; por lo cual, gestionara convenios ante las diversas entidades recreacionales y turísticas nacionales, para llevar a efecto este beneficio.

C) Vacaciones y Ayuda Vacacional Fraccionada

La **EMPRESA** conviene en pagar las vacaciones fraccionadas en los casos previstos en el Artículo 196 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. O en caso de renuncia del **TRABAJADOR**, a razón de DOS ENTEROS CON OCHENTA Y TRES DÉCIMAS (2.83) de días de **SALARIO NORMAL** por cada mes completo de servicio prestado.

D) Reajuste por Vacaciones Adelantadas

El **TRABAJADOR** a quien se le hubiere adelantado las vacaciones y el vencimiento de ellas ocurra bajo la vigencia de esta **CONVENCIÓN**, tendrá derecho a percibir la diferencia entre el **SALARIO NORMAL** con base al cual se pagaron las vacaciones anticipadas y el **SALARIO NORMAL** que devengase el **TRABAJADOR** para la época en que le correspondan las vacaciones.

E) Vacaciones – Maestros de Escuela

La **EMPRESA** se obliga a reconocer al docente de sus Instituciones Educativas, el derecho de gozar de las mismas vacaciones que disfrutaron los docentes nacionales, conforme a la vigente Ley Orgánica de Educación. Es entendido que la duración total de estas vacaciones nunca será inferior a las vacaciones que disfrutó el **TRABAJADOR**, conforme a esta **CONVENCIÓN**.

CLÁUSULA 25: RÉGIMEN DE INDEMNIZACIONES.

Conforme al acuerdo de las **PARTES** suscrito con ocasión al depósito de la Convención Colectiva de Trabajo de fecha 15 de diciembre de 1995, vigente hasta el 26 de noviembre de 1997, que en los términos del Artículo 672 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, reconocen como Régimen Aplicable al **TRABAJADOR** el previsto en la Cláusula 4 con relación al contenido del **SALARIO** y en la presente Cláusula, en el entendido que tanto el régimen de indemnizaciones como las disposiciones legales allí invocadas han quedado referidas a las de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras promulgada el 27 de noviembre de 1990.

En consecuencia, la **EMPRESA** garantiza al **TRABAJADOR**, el régimen de indemnizaciones siguiente:

1. En todo caso de terminación de la relación de trabajo, la **EMPRESA** garantiza el pago de:
 - a. El preaviso legal a que se refieren los Artículos 104 y 106 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.
 - b. Por Indemnización de Antigüedad Legal, el equivalente a treinta (30) días de **SALARIO** por cada año o fracción superior a seis (6) meses de servicio ininterrumpido. Si el **TRABAJADOR** tiene más de tres (3) meses de servicio pero menos de seis (6), la **EMPRESA** dará, además de la indemnización de antigüedad contenida en el Artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, una gratificación equivalente a quince (15) días de **SALARIO**.
 - c. Por Indemnización de Antigüedad Adicional, el equivalente a quince (15) días de **SALARIO** por cada año o fracción superior a seis (6) meses de servicio ininterrumpido.
 - d. Por Indemnización de Antigüedad Contractual, el equivalente a quince (15) días de **SALARIO** por cada año o fracción superior a seis (6) meses de servicio ininterrumpido. Es entendido y aceptado por las **PARTES**, que la cantidad que pudiera corresponder al **TRABAJADOR** por esta indemnización de antigüedad contractual, por el período comprendido desde su fecha de ingreso hasta el 13 de febrero de 1960, le será pagada a la finalización de su relación laboral.
2. Cuando la relación de trabajo termine por aplicación de las causales previstas en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, la **EMPRESA** pagará:
 - a. Si la terminación de la relación de trabajo se debe a la aplicación de las literales a), b), c), d), o g) del Artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, la **EMPRESA** pagará la indemnización de antigüedad contenida en el Artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

- b. Si la terminación de la relación de trabajo se debe a la aplicación de los literales e), f), h), i), o j) del Artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, la **EMPRESA** pagará las indemnizaciones previstas en los literales b), c), y d) del numeral 1 de esta Cláusula y en las mismas condiciones, siempre que el **TRABAJADOR** tuviere (3) años o más de servicio ininterrumpido. Si el **TRABAJADOR** tuviere menos de tres (3) años de servicio ininterrumpido, la **EMPRESA** le pagará las indemnizaciones previstas en los literales b) y c) del numeral 1 de esta Cláusula.
3. Al **TRABAJADOR** que se retire, la **EMPRESA** conviene en indemnizarle de acuerdo a la siguiente escala:
- a. De uno (1) a tres (3) años de servicio: las indemnizaciones previstas en los literales b) y c) del numeral 1 de esta Cláusula.
 - b. De tres (3) años o más de servicio: una suma equivalente a las indemnizaciones legales y contractuales que le hubieren podido corresponder en caso de terminación de la relación de trabajo por causas distintas al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, tal como se establece en los literales a), b), c), y d) del numeral 1 de esta Cláusula y en las mismas condiciones.
4. Al **TRABAJADOR** contratado por tiempo determinado u obra determinada, la **EMPRESA** le pagará, al finalizar su relación de trabajo, las indemnizaciones correspondientes, aplicando en todo caso, la garantía mínima estipulada en el numeral 10 de la Cláusula 70 de esta **CONVENCIÓN**.

Es entendido que en las indemnizaciones previstas en esta Cláusula está comprendida la indemnización de antigüedad contemplada en el Artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras y que dichas indemnizaciones, por todo el tiempo de servicio prestado ininterrumpidamente, serán calculadas y pagadas con base al **SALARIO** devengado por el **TRABAJADOR** durante el último mes efectivamente trabajado, antes de la terminación de la relación laboral.

El cálculo del preaviso se hará con base al **SALARIO NORMAL** según lo convenido en la Cláusula 4 de esta **CONVENCIÓN**.

Queda aclarado entre las **PARTES**, que el régimen de indemnizaciones aquí previsto está suficientemente garantizado y, en consecuencia, si por efecto de cualquier reforma legal se modifica dicho régimen en forma tal que no supere el beneficio que concede esta Cláusula, ésta seguirá aplicándose, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 73 de esta **CONVENCIÓN**.

En todo lo relativo a la terminación de la relación de trabajo por despido, las **PARTES** se atenderán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y la Legislación Laboral, y acatarán la decisión que dictare la autoridad pública competente, sin perjuicio de cualquier derecho que pudiese asistir a ambas **PARTES**.

El tiempo que transcurra el **TRABAJADOR** suspendido por accidente de laboral o enfermedad ocupacional, será tomado en cuenta para el cálculo de las prestaciones sociales, hasta cumplir los lapsos establecidos en la Cláusula 40 literal b) de esta **CONVENCIÓN**. Igualmente, el periodo de suspensión en el que se encuentre el **TRABAJADOR** por causa de enfermedad no ocupacional o accidente no laboral, será tomado en cuenta para el cómputo de las prestaciones sociales, hasta por un máximo de cincuenta y dos (52) semanas.

Además de las actuaciones específicas a que se refiere el procedimiento conciliatorio establecido en la Cláusula 75, las **PARTES** convienen que en caso de despido de un **TRABAJADOR** que considere injustificada tal medida, éste podrá tramitar la reclamación correspondiente siguiendo el procedimiento establecido en dicha cláusula.

Igualmente las **PARTES** ratifican que las indemnizaciones aquí previstas incluyen las prestaciones e indemnizaciones legales que pudieren corresponderle al **TRABAJADOR** por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

Lo dispuesto en esta cláusula no impide al **TRABAJADOR** o a sus causahabientes el ejercicio de las acciones que puedan corresponderles conforme al derecho común.

Las **PARTES** acuerdan que, aún cuando no existe obligación legal o contractual, el **TRABAJADOR** recibirá al momento de su liquidación en caso de terminación de la relación de trabajo antes del respectivo cierre del ejercicio económico anual, un adelanto especial a cuenta de las prestaciones sociales que por efecto de las utilidades legales de ese año pudiera corresponderle a partir del 1° de enero de 1991.

CLÁUSULA 26: PERMISO REMUNERADO

Las **PARTES** acuerdan que todo permiso al que tenga derecho el **TRABAJADOR** conforme a esta Cláusula, será remunerado y considerado como día efectivamente laborado. Ningún permiso será procedente, ni se extenderá más allá de los límites que a continuación se indican, cuando coincidan con períodos de vacaciones, reposos médicos, disfrute de días feriados, días de descanso legal y contractual, o cualquier otra inasistencia justificada al trabajo.

A) Deportivos y Científicos

La **EMPRESA** concederá permiso remunerado a **SALARIO BÁSICO**, al **TRABAJADOR** designado para participar en eventos deportivos o como delegado en misiones científicas (nacionales o internacionales), siempre que en ambos casos la designación sea hecha por los Organismos Oficiales competentes. Es entendido, que este permiso no excederá de treinta (30) días por año y que será concedido siempre que a juicio de la **EMPRESA**, la inasistencia del **TRABAJADOR** no perjudique las actividades de la misma.

Las **PARTES** expresan que el accidente sufrido por el **TRABAJADOR** en las competencias deportivas organizadas y dirigidas por la **EMPRESA** no es de origen ocupacional. Sin embargo, con ocasión a las competencias deportivas regionales, nacionales o internacionales, organizadas y dirigidas por la **EMPRESA** o por un órgano o ente de la

Administración Pública Nacional, estatal o municipal según sea el caso, el **TRABAJADOR** que participe en tales competencias, autorizado por la **EMPRESA**, recibirá de ésta una póliza de seguro que le brinde cobertura de hospitalización, cirugía e indemnización por discapacidad, en caso de accidente derivado de la competencia deportiva, de la que se trate. Asimismo, durante el período en que el **TRABAJADOR** se encuentre discapacitado para realizar su trabajo, la **EMPRESA** conviene en pagarle una indemnización equivalente a su **SALARIO NORMAL** hasta por un máximo de cincuenta y dos (52) semanas.

B) Por Muerte de Familiares

La **EMPRESA** concederá al **TRABAJADOR**, hasta cinco (5) días continuos de permiso remunerado a **SALARIO NORMAL**, con ocasión a la muerte de su cónyuge o de la persona con quien mantenga unión estable de hecho conforme a la Ley o de sus ascendientes o descendientes o de sus hermanos, a fin de que asista al acto fúnebre y realice diligencias pertinentes al caso. Este permiso remunerado será de dos (2) días continuos cuando se trate de la muerte de los suegros u otro pariente que conviva con el **TRABAJADOR**.

Cuando en el acto fúnebre se realice en un lugar que diste más de cien (100) kilómetros de la residencia del **TRABAJADOR**, el permiso a que se refiere el presente literal se extenderá hasta por dos (2) días adicionales, siempre que el **TRABAJADOR** compruebe que se ha trasladado al sitio del **EVENTO FUNERARIO**.

Es entendido que este permiso no se extenderá más allá de los límites indicados precedentemente por coincidir con días de descanso legal o contractual, días de fiesta o vacaciones legales o contractuales.

A los efectos de la calificación de los días de descanso, éste permiso se considerará como día efectivamente laborado.

C) Por Gravidéz

Toda **TRABAJADORA** en estado de gravidéz, de acuerdo con la certificación de un médico de la **EMPRESA** y excepto en los lugares donde rija el Seguro Social Obligatorio, percibirá el cien por ciento (100%) de su **SALARIO NORMAL** durante las seis (6) semanas anteriores y las veinte (20) semanas posteriores al alumbramiento. Cuando la **TRABAJADORA**, por prescripción médica, porque el parto se anticipe a la fecha prevista o por cualquier otra circunstancia médica o por acuerdo entre las **PARTES**, no haga uso del descanso prenatal, el tiempo no utilizado de ese término se acumulará al período de descanso post-natal.

En los lugares donde aplique el Seguro Social Obligatorio, la **EMPRESA** dará a la **TRABAJADORA** la diferencia entre la suma que reciba del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y la que concede este literal; a este efecto, le pagará a la **TRABAJADORA** su **SALARIO NORMAL** y recuperará el pago que le hace al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales por este concepto, bien sea por mecanismo previamente autorizado por ese Instituto o mediante el endoso del respectivo cheque por parte de la **TRABAJADORA**. El pago que la **TRABAJADORA** perciba de la **EMPRESA** por este concepto, será tomado en cuenta para el cómputo de las utilidades.

D) Por Misiones Sindicales

La **EMPRESA** concede permiso remunerado al **TRABAJADOR** miembro de la Junta Directiva del **SINDICATO**, así como también al Funcionario y Delegado Sindical, para el desempeño de misiones sindicales, conforme lo solicite la **FUTPV**, mediante escrito dirigido a la **EMPRESA** con veinticuatro (24) horas de antelación, por lo menos, en el cual se exprese el objeto y duración de la misión que motiva el permiso solicitado.

En todo caso, la **EMPRESA** no pagará más de trescientos (300) **SALARIOS BÁSICOS** por año, por cada **SINDICATO** siempre que éste agrupe menos de cuatrocientos (400) **TRABAJADORES** afiliados, cualquiera que sea el número de misiones que se realicen durante el año. Se concederán simultáneamente hasta cinco (5) permisos individuales.

Cuando en el **SINDICATO** estén afiliados más de cuatrocientos (400) **TRABAJADORES** de la **EMPRESA**, el máximo a pagar será de cuatrocientos (400) **SALARIO S BÁSICOS** al año y se concederán simultáneamente hasta seis (6) permisos individuales.

En caso del **TRABAJADOR** que siendo requerido para determinada misión sindical, sin ser éste miembro de la Junta Directiva del **SINDICATO**, ni funcionario, ni Delegado Sindical, la **EMPRESA**, a solicitud por escrito de la **FUTPV**, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación, le concederá el permiso imputándolo del cupo señalado en los párrafos anteriores.

En los procesos electorales para la renovación de la Junta Directiva del **SINDICATO**, podrá concederse hasta un máximo de quince (15) permisos simultáneos durante tres (3) días, en el entendido de que no podrán hacer uso del permiso más de dos (2) **TRABAJADORES** de un mismo departamento.

Este permiso no se imputará al número máximo de permisos señalados precedentemente. Queda entendido que el permiso regulado en el presente literal, se computará por día hábil a partir de la fecha del depósito de la **CONVENCIÓN** y no será acumulable de un año a otro.

La **EMPRESA** concede al **TRABAJADOR**, miembro principal del Comité Ejecutivo de la **FUTPV**, permiso remunerado a **SALARIO NORMAL**, para misiones sindicales durante la vigencia de la presente **CONVENCIÓN**.

Las **PARTES** convienen en aunar esfuerzos a fin de asegurar un mejor uso de los permisos para las misiones sindicales a que se refiere este literal, y a tal efecto, la **EMPRESA** llevará un estricto control de los permisos concedidos e informará mensualmente por escrito a la **FUTPV** y al **SINDICATO**, el número de permisos utilizados y acumulados.

E) Por Matrimonio

La **EMPRESA** conviene en conceder, cinco (5) días continuos de permiso remunerado a **SALARIO NORMAL**, a partir del día laborable siguiente a la celebración del matrimonio civil o eclesiástico al **TRABAJADOR** que lo solicite con ocasión al matrimonio contraído.

El **TRABAJADOR** deberá presentar el correspondiente certificado de matrimonio dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a partir de la fecha de su celebración.

F) Por Nacimiento

La **EMPRESA** conviene en conceder al **TRABAJADOR**, catorce (14) días continuos de permiso remunerado a **SALARIO NORMAL**, para realizar las diligencias relacionadas con el alumbramiento de su esposa o persona con quien mantenga unión estable de hecho, siempre que ésta se encuentre debidamente inscrita en los registros de la **EMPRESA**. El **TRABAJADOR** deberá presentar la correspondiente Partida de Nacimiento dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a partir de la fecha del alumbramiento.

CLÁUSULA 27: PERMISO NO REMUNERADO

A) Conscripción y Alistamiento Militar

El **TRABAJADOR** que se encuentre en situación de actividad según la Ley de Conscripción y Alistamiento Militar, o que en situación de excedencia fuere convocado para su alistamiento o llamado a recibir instrucción militar en los períodos, formas y condiciones que establezca la citada Ley y su Reglamento, y efectivamente preste dicho servicio, al finalizar el mismo la **EMPRESA** lo reincorporará al trabajo con todos los beneficios contractuales que existan a la fecha de su reincorporación; siempre y cuando el **TRABAJADOR** no hubiere dado por terminado su relación de trabajo y le hayan sido pagadas las prestaciones sociales que le corresponda conforme a la Cláusula 25 de esta **CONVENCIÓN**.

En caso que el **TRABAJADOR** resulte en situación de excedencia para prestar servicio militar y se presente en un plazo no mayor de setenta y cinco (75) días, la **EMPRESA** se obliga a reincorporarlo al trabajo, sin que tal circunstancia pueda considerarse como interrupción de su relación de trabajo.

B) Detención Policial o Judicial del TRABAJADOR

La **EMPRESA** conviene que el **TRABAJADOR** detenido policialmente u objeto de una medida judicial privativa de libertad, que obtenga su libertad bajo cualquier condición legal dentro de un plazo no mayor de Ciento ochenta (180) días continuos, será reincorporado a su trabajo en las mismas condiciones que tenía para el momento de su detención, salvo que la causa de la detención sea consecuencia de hechos graves cometidos por el **TRABAJADOR**, o que los mismos estén enmarcados dentro de las causales previstas en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, casos en los cuales la **EMPRESA** realizará los pagos que correspondan de acuerdo con el numeral 1 de la Cláusula 25 de esta **CONVENCIÓN**.

En caso que el **TRABAJADOR** considere injusta la decisión de la **EMPRESA**, solicitará su reincorporación conforme a los procedimientos establecidos en esta **CONVENCIÓN**, en la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras o elevará el reclamo a la **FUTPV**, según sea el caso, a fin de que ésta revise la decisión tomada conjuntamente con el **REPRESENTANTE** de la **EMPRESA** que se designe al efecto, en su Sede Principal en la ciudad de Caracas.

En los casos en que la **EMPRESA** decida aplicar este literal, deberá informar a la **FUTPV** y al **SINDICATO** al cual esté afiliado el **TRABAJADOR**, por lo menos con cuatro (4) días hábiles de anticipación.

C) Permiso hasta 30 Días por Año

La **EMPRESA** concederá permiso no remunerado al **TRABAJADOR** hasta un máximo de treinta (30) días por año, durante la vigencia de la Convención. El **TRABAJADOR** tiene la opción de condicionar la duración de este permiso de acuerdo con los días que requiera, a cuyo efecto hará la solicitud con por lo menos una semana de anticipación, para que la **EMPRESA** tome las medidas pertinentes y sus operaciones no sufran alteraciones en razón de la ausencia del **TRABAJADOR**. Agotado los treinta (30) días de permiso, la **EMPRESA** concederá nuevo permiso solo en casos verdaderamente justificados o de fuerza mayor. La vacación anual no será pospuesta por razón de tal permiso. De este permiso no podrán disfrutar, simultáneamente, más de Tres (3) **TRABAJADORES** de un mismo departamento.

D) Permiso Legislativo o Edilicias

La **EMPRESA**, conviene en conceder permiso no remunerado al **TRABAJADOR** que resulte electo de acuerdo con la Ley respectiva, para ocupar el cargo de Alcalde, Diputado a la Asamblea Nacional, Legislador al Consejo Legislativo del Estado en el cual resida, Concejal de un Cabildo Metropolitano o de un Concejo Municipal, para cumplir con las funciones inherentes al cargo de que se trate.

Asimismo, durante el disfrute del permiso no remunerado, el **TRABAJADOR** podrá continuar ocupando la casa que la **EMPRESA** le haya asignado y disfrutar los beneficios de atención médica, de la Institución Educativa y la **TEA** en la misma forma en que les son provistos en su lugar de trabajo, a los demás **TRABAJADORES** activos de la **EMPRESA**.

Cuando en virtud del cargo de elección popular que efectivamente ejerza el **TRABAJADOR**, en el goce del permiso no remunerado a que se refiere este literal, le corresponda a éste algún beneficio de igual naturaleza de los mencionados precedentemente, derivados de la presente **CONVENCIÓN**, éste último beneficio será sustituido por aquél durante el tiempo que permanezca de permiso no remunerado.

Una vez que el **TRABAJADOR** deje de desempeñar el cargo de elección popular que motivó el permiso, la **EMPRESA** lo reincorporará al cargo que desempeñaba con las mismas condiciones y beneficios legales y Convencionales que le correspondan a la fecha de su reincorporación.

CLÁUSULA 28: ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO EN VIAJES – ALIMENTACIÓN EN EXTENSIÓN DE LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO.

La **EMPRESA** suministrará al **TRABAJADOR** la alimentación y alojamiento o a su elección le sufragará el valor suficiente de los mismos, cuando este viaje por cuenta de aquella, ocasional o accidentalmente, de su **CENTRO DE TRABAJO** a puntos que estén fuera del mismo, entendiéndose que el alojamiento se concederá cuando tengan que

pernoctar fuera de su habitación normal y que la alimentación se concederá cuando tengan que comer durante el viaje por permanecer fuera de su **CENTRO DE TRABAJO** o residencia habitual durante las horas normales de comida. Esta obligación no se reconocerá al **TRABAJADOR** que preste servicio, en forma normal o regular, en lugares de trabajo distantes al campamento de la **EMPRESA**, lugar donde habitan o del centro de operaciones de una determinada área de la **EMPRESA**, ni a aquél **TRABAJADOR** que trabajando normalmente en horario corrido o por guardias, sea requerido ocasionalmente a trabajar con el mismo horario en sitios distantes de su **CENTRO DE TRABAJO** y que regrese a su residencia habitual después de concluir su día de trabajo. Sin embargo, se reconocerá esta obligación, después de la primera jornada regular de trabajo, al chofer y su ayudante que trabajando horario corrido, por la naturaleza ambulatoria de su trabajo, tengan que salir con frecuencia fuera del área donde realizan normalmente sus actividades. Cuando el **TRABAJADOR** por orden de la **EMPRESA**, deba trabajar horas extraordinarias después de haber completado una jornada de ocho (8) horas, la **EMPRESA** conviene en suministrarle alimentación o a elección de ella, pagarles el valor de la misma al cumplir las primeras tres (3) horas extraordinarias de trabajo. Si este lapso de tres (3) horas se extiende hasta completar una nueva jornada de ocho (8) horas, la **EMPRESA** le suministrará una comida adicional. Para los efectos de esta Cláusula, el valor de cada comida será de **DOCE BOLÍVARES (Bs. 12,00)**.

El pago equivalente al valor de la comida cuando ésta se paga con ocasión de la extensión de la jornada o sobretiempo, será considerado como parte integrante del **SALARIO** para los efectos del cálculo de las utilidades, vacaciones y prestaciones sociales en caso de terminación de la relación de trabajo, aun cuando el **TRABAJADOR** no lo reciba durante los días de descansos legales y Convencionales e independientemente del número de veces que haya sido pagado en los últimos treinta (30) días trabajados.

Asimismo, las **PARTES** acuerdan que la **EMPRESA** o la **CONTRATISTA**, suministrarán alimentación al **TRABAJADOR**, conforme a lo previsto en esta Cláusula, cuando este tenga que continuar laborando en una jornada adicional de Ocho (8) horas, en áreas distantes de centros poblados en las que no pueda adquirirse tal alimentación. Esto sin perjuicio de que el **TRABAJADOR** pueda elegir el pago del equivalente al valor del alimento que se le suministra. A tales efectos, es entendido que en los casos en los cuales se suministre la comida, el valor de la misma deberá ser especificado en el correspondiente sobre de pago.

Igualmente, la **EMPRESA** manifestó su compromiso de revisar doce (12) meses después de la fecha de vigencia de la presente **CONVENCIÓN**, el valor de la comida a que se refiere esta Cláusula, conforme al resultado de los análisis de precios del mercado.

CLÁUSULA 29: VIVIENDAS EN CAMPAMENTO:

A) Construcción y Mejoras.

La **EMPRESA** se obliga a mantener el nivel de construcción y condiciones necesarias de habitabilidad de las viviendas destinadas al **TRABAJADOR**, en los campos permanentes de explotación, refinación o puertos de embarque y desembarque de petróleo y sus derivados. En todo caso, el área de construcción de las viviendas que en el futuro se

edifiquen o se remodelen, se sujetará a lo establecido en el Artículo 159 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Con relación a las viviendas existentes, la **EMPRESA** se compromete a aplicar de manera efectiva los planes vigentes para su mejora, sin perjuicio de los planes urbanísticos que implemente el Gobierno Nacional para la remodelación de las viviendas en los campamentos petroleros preexistentes.

B) Orden de Asignación – Viviendas:

La **EMPRESA** realizará la adjudicación de vivienda para residencia del **TRABAJADOR**, por orden de fecha de empleo y tiempo de servicio ininterrumpido. El **TRABAJADOR** ya residenciado que, por razón del mayor número de familiares que cohabitan con él, amerite de una vivienda más amplia que aquella que le fue adjudicada originalmente, tendrá preferencia en la adjudicación de vivienda; cuya realización se procurará en el menor tiempo posible. Igual derecho preferente en la adjudicación de vivienda tendrá el **TRABAJADOR** que haya sido objeto de **Transferencia** desde otra región del País.

Con relación al **TRABAJADOR** soltero, la **EMPRESA** le adjudicará una habitación individual. Cuando se trate del **TRABAJADOR** soltero, cuyos padres o hermanos menores de dieciocho (18) años de edad convivan y dependan económicamente de él, la **EMPRESA** conforme al literal anterior le adjudicará una vivienda para la familia, en el campamento donde la tenga disponible.

La **EMPRESA** dará pronta atención a las solicitudes que el **TRABAJADOR** le presente, con relación al mantenimiento y reparación de la vivienda que ocupa en sus campamentos. Respecto a la solicitud que con ese mismo fin le realice el **SINDICATO** respectivo, la **EMPRESA** se compromete a contestarla en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables.

La **EMPRESA** ratifica su disposición de mantener en buen estado las viviendas requeridas para el alojamiento del **TRABAJADOR**, de acuerdo a la legislación vigente.

C) Vivienda para los Maestros o Docentes:

La **EMPRESA** conviene en adjudicar al docente a su servicio, vivienda en los campos donde reside la nómina contractual.

D) Tarifas - Acondicionador de Aire:

La **EMPRESA** establece como tarifa del consumo de energía eléctrica, por las unidades de acondicionadores de aire existentes en la vivienda de campamento en la que resida el **TRABAJADOR**, la siguiente:

Capacidad Aparato	Costo por Mes
½ HP	Bs. 0,010
¾ HP	Bs. 0,015
1 HP	Bs. 0,020
1½ HP	Bs. 0,025

CLÁUSULA 30: TRANSFERENCIA.

En todo caso de **TRANSFERENCIA** del **TRABAJADOR**, la **EMPRESA** procurará mantenerle sus condiciones originarias relativas a clasificación y categoría. Asimismo, si la **TRANSFERENCIA** se realiza de una región del País a otra o a otra Operadora, le mantendrá también su correspondiente **SALARIO BÁSICO**.

La oferta de **TRANSFERENCIA** será hecha por escrito al **TRABAJADOR** involucrado, informándosele de las condiciones generales de trabajo a que estará sujeto en el **CENTRO DE TRABAJO** destino de la **TRANSFERENCIA** y del plazo en que debe dar contestación a dicha oferta, el cual no será inferior a diez (10) días. La **EMPRESA** hará constar igualmente por escrito, el consentimiento o aceptación manifestada por el **TRABAJADOR** a la realización de la **TRANSFERENCIA** ofrecida.

Si la **TRANSFERENCIA** que ocupa al **TRABAJADOR** es con destino a otra región u Operadora en la que percibirá un **SALARIO** inferior, la **EMPRESA** le garantiza, en caso que aquél deje de prestar servicio, que las prestaciones legales y Convencionales que le correspondan le serán calculadas con el **SALARIO** originario. Si sólo se tratase de una **TRANSFERENCIA** con destino a otra Operadora, su realización quedaría condicionada a que ésta última garantice también el cálculo de las prestaciones legales y Convencionales con base al **SALARIO** originario del **TRABAJADOR**.

En ambos casos, el cálculo de las prestaciones le serán calculadas con base al **SALARIO** que perciba el **TRABAJADOR** en el **CENTRO DE TRABAJO** destino de la **TRANSFERENCIA**, cuando este supere al último **SALARIO** originario devengado.

La garantía mencionada en el párrafo anterior se aplicará, en todo caso de **TRANSFERENCIA** dentro de una misma región, cuando el **TRABAJADOR** continúe laborando con un **SALARIO** inferior al que venía percibiendo permanentemente durante los seis (6) meses anteriores a la **TRANSFERENCIA**.

Cuando un **TRABAJADOR** que haya venido prestando servicio bajo el sistema de rotación de guardias, durante seis (6) meses o más, sea pasado a trabajar permanentemente en guardia diurna con su mismo **SALARIO BÁSICO**, le será aplicada la misma garantía explicada en el tercer párrafo.

En caso que no sea posible realizar la **TRANSFERENCIA** de un **TRABAJADOR** en una misma región o a otra Operadora, manteniendo su clasificación y categoría originaria y al cargo de destino previsto para él, en otro lugar dentro de la misma región, le corresponda un **SALARIO BÁSICO** inferior, el **TRABAJADOR** optará por la terminación de su relación de trabajo y el reemplazo con la nueva clasificación y categoría o por la congelación de sus indemnizaciones bajo los términos expresados en el tercer párrafo de esta Cláusula. En este caso el **TRABAJADOR** tendrá los beneficios de las Cláusulas 31 ó 32 de esta **CONVENCIÓN**, según fueren aplicables.

Si el **TRABAJADOR** no aceptare la **TRANSFERENCIA**, ni optare por la terminación de la relación de trabajo y el reemplazo y la **EMPRESA** no lo retuviere a su servicio, recibirá de ella todas las indemnizaciones legales y Convencionales que le correspondan por la

terminación de la relación de trabajo, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 25 de esta **CONVENCIÓN**.

CLÁUSULA 31: COSTO DE REINSTALACIÓN – TRABAJADOR SUJETO A TRANSFERENCIA.

La transferencia del **TRABAJADOR** requerida a instancia de la **EMPRESA** se realizará con sujeción a la **NORMA SOBRE TRANSFERENCIAS EN VENEZUELA (Boletín RH-07-03-NR)** aplicable al personal de la Nomina no Contractual.

CLÁUSULA 32: TRANSFERENCIAS Y DESPIDOS – GASTOS DE TRASLADOS Y TRANSPORTE:

Cuando se realice la **TRANSFERENCIA** del **TRABAJADOR** a otro **CENTRO DE TRABAJO** y la misma conlleve mudar su lugar de residencia, la **EMPRESA** suministrará transporte o pagará los gastos prudenciales de traslado de los familiares que convivan con él y de sus respectivos muebles y demás enseres domésticos.

Cuando se produzca la terminación de la relación de trabajo por cualquier causa, la **EMPRESA** sufragará los gastos razonables del traslado del **TRABAJADOR**, conjuntamente con sus familiares y la respectiva mudanza de los respectivos muebles y demás enseres domésticos, hasta el lugar donde el **TRABAJADOR** fue contratado. El **TRABAJADOR** podrá elegir su traslado a cualquier otro lugar del Territorio Nacional, siempre que la distancia a ese otro lugar no sea superior a Un Mil Cuatrocientos (1.400) Kilómetros a la del lugar donde fue contratado. Cuando la relación laboral termine en el mismo lugar de contratación, el **TRABAJADOR** tendrá derecho a este beneficio siempre que no exceda la distancia indicada precedentemente.

El **TRABAJADOR** podrá seleccionar su medio de transporte para él, para sus familiares, y para los respectivos muebles y demás enseres domésticos. La **EMPRESA** se reserva el derecho de suministrar o pagar el transporte.

El **TRABAJADOR** deberá hacer uso de estos beneficios después de la terminación de sus servicios y dentro de los plazos estipulados en la Cláusula 33 para la desocupación de la vivienda.

Queda entendido que si el **TRABAJADOR** reingresa a la **EMPRESA** dentro del mes subsiguiente a la terminación de sus servicios, sin haberse efectuado el traslado correspondiente, le serán aplicables los beneficios de esta Cláusula en caso de una nueva terminación de sus servicios; sin perjuicio de los derechos que tiene de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

CLÁUSULA 33: DESOCUPACIÓN DE VIVIENDAS – CONDICIONES E INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA.

La **EMPRESA** concederá al **TRABAJADOR**, para que desocupe la vivienda asignada el siguiente plazo: noventa (90) días, si el **TRABAJADOR** ha sido jubilado o despedido y cuarenta y cinco (45) días, en caso de retiro del **TRABAJADOR**. El plazo para la desocupación se computará, en cada caso, a partir de la fecha de la jubilación, del despido o el retiro, respectivamente.

Si el **TRABAJADOR** desocupare la vivienda antes del plazo que le corresponda, conforme a lo señalado precedentemente, la **EMPRESA** le pagará una indemnización sustitutiva de la misma, conforme a lo establecido en el literal i) de la Cláusula 23, por el resto del plazo previsto para la desocupación.

En caso de fallecimiento del **TRABAJADOR**, la **EMPRESA** conviene en conceder a los familiares de éste un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento para que desocupen la vivienda. Si la muerte del **TRABAJADOR** ha sido por accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, la **EMPRESA** concederá a los familiares el mismo beneficio en iguales condiciones que establece el párrafo anterior.

Cuando el hijo del **TRABAJADOR** se encuentre estudiando, al tiempo de la desocupación, en una Institución Educativa de la **EMPRESA** situada en el mismo campamento donde está ubicada la vivienda o en un campamento contiguo y el plazo de desocupación que en cualquiera de los casos previstos en la presente Cláusula hubiere expirado, se extenderá hasta la culminación del correspondiente año escolar.

CLÁUSULA 34: TABULADOR – COMPENSACIÓN SALARIAL POR ANTIGÜEDAD

Las **PARTES** convienen aceptar los **SALARIOS** diarios, categorías y clasificaciones contenidos en el **TABULADOR** que forma parte integrante de esta **CONVENCIÓN** como **Anexo Nº 1**. Cuando se haga necesario efectuar cambios o reajustes, o establecer nuevas clasificaciones, debido a cambios de equipos u organización, nuevos tipos de trabajo o a cumplimiento de requisitos legales, la **EMPRESA**, de común acuerdo con la **FUTPV**, podrá agregarlos al **TABULADOR**, siempre que no se disminuyan el **SALARIO BÁSICO** del **TRABAJADOR** afectado. Se podrá solicitar, si fuere conveniente, el asesoramiento técnico del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social. La **EMPRESA** queda obligada a no establecer o incluir clasificaciones de comodines, utilitarios y toderos. La **EMPRESA** realizara anualmente una compensación en reconocimiento a la antigüedad del **TRABAJADOR**, según se describe a continuación:

TIEMPO DE SERVICIO (POR AÑO CUMPLIDO)		COMPENSACIÓN SALARIAL DIARIA POR ANTIGÜEDAD
1	3	Bs. 3,00
4	7	Bs. 4,00
8	11	Bs. 5,00
12	15	Bs. 6,00
16	19	Bs. 7,00
20	23	Bs. 8,00
24	27	Bs. 9,00
28	31	Bs. 10,00
32	Ó más	Bs. 11,00

El **TRABAJADOR**, miembro del Comité Ejecutivo de la **FUTPV** o de la Junta Directiva del **SINDICATO**, será elegible a la política de compensación salarial por antigüedad a que se refiere esta cláusula. La **EMPRESA** velará porque la **CONTRATISTA** que labore única y exclusivamente para la **EMPRESA** en actividades permanentes, inherentes o conexas con ella, aplique la política de compensación salarial por antigüedad a su personal de

la Nómina Contractual, comprendida por la **NÓMINA DIARIA** y la **NÓMINA MENSUAL MENOR**, así como a su personal administrativo siempre que éstos estén igualmente dedicados exclusivamente a labores en **Centros de Trabajo** para contratos, obras y actividades inherentes o conexas con la **EMPRESA**; de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Y el Numeral 1 de la Cláusula 70 de esta **CONVENCIÓN**.

CLÁUSULA 35: PROMOCIONES. FACTORES Y ORDEN DE PRELACIÓN.

La **EMPRESA** ofrecerá oportunidades de desarrollo al **TRABAJADOR** mediante su promoción a cargos de mayor clasificación y remuneración, en igualdad de condiciones de acuerdo a los niveles de eficiencia y capacidad indispensables para el cargo al que se promueva, según así lo haya demostrado en el desempeño de sus funciones habituales o en aquellas funciones que haya desempeñado con ocasión a sustituciones ejercidas en posiciones similares o de mayor categoría.

Con base en lo anterior, cuando dos o más **TRABAJADORES** reúnan iguales niveles de eficiencia y capacidad, la opción que seguirá la **EMPRESA** para la selección del **TRABAJADOR** que en definitiva aprovechará la promoción, se determinará con base al orden de prelación de los supuestos de procedencia siguientes:

- a) El **TRABAJADOR** con mayor antigüedad en la **EMPRESA**, en servicio activo.
- b) El **TRABAJADOR** que haya realizado el mayor número de sustituciones en el cargo para el que es promovido u otro de similar naturaleza y categoría, o que haya desempeñado la sustitución por más tiempo.
- c) El **TRABAJADOR** con mayor tiempo de servicio en el cargo actual.
- d) El **TRABAJADOR** con mayor **SALARIO BÁSICO**.
- e) El **TRABAJADOR** con mayor edad.

En todo caso, la selección se hará con preferencia del **TRABAJADOR** de la Unidad de Producción situada en el **CENTRO DE TRABAJO** en el que se disponga del cargo que motiva la promoción a que se refiere esta cláusula, a menos que en dicha Unidad de Producción no se encuentre **TRABAJADOR** alguno que reúna las condiciones de eficiencia y capacidad; en cuyo caso, la **EMPRESA** agotará la **TRANSFERENCIA** de cualquier **TRABAJADOR** interesado, sin perjuicio del orden de prelación anteriormente descrito.

No obstante lo anterior, si el **TRABAJADOR** no aceptase las condiciones y términos de la **TRANSFERENCIA** aludida, la **EMPRESA**, con el concurso de la **FUTPV** y el **SINDICATO** que está designe, promoverá en el cargo a cualquier otro **TRABAJADOR** que reúna el nivel exigido en razón de su desempeño.

Efectuada la promoción, el cargo que originalmente desempeñaba el **TRABAJADOR** promovido se someterá a lo previsto en la cláusula 56 de esta **CONVENCIÓN**. La **EMPRESA**

rendirá a la **FUTPV** y al **SINDICATO** que esta designe, un informe con exposición de las razones que motiven la promoción que se realice conforme a lo previsto en esta cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: cuando la promoción conlleve el cambio de nómina del **TRABAJADOR**, la **EMPRESA** realizará de inmediato la actualización del sistema que corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la promoción al cargo de mayor clasificación y remuneración que por sustitución viene ocupando el **TRABAJADOR**, se verifica una vez declarado vacante el mismo por ausencia absoluta de su titular, sobrevenida durante el período programado de la sustitución; siempre que con ocasión a ésta última, se haya cubierto válidamente el procedimiento normativo exigido al efecto. **PARÁGRAFO TERCERO:** A los efectos de determinar la procedencia del supuesto de prelación previsto en el literal b) de esta Cláusula, la **EMPRESA** llevará un registro de las sustituciones efectuadas por el **TRABAJADOR**; las cuales deberán constar en su expediente.

CLÁUSULA 36: AUMENTO GENERAL.

Las **PARTES** convienen en aumentar el **SALARIO BÁSICO** y sueldo del **TRABAJADOR**, a 40 Bs. distribuidos de la forma siguiente:

1. Para el **TRABAJADOR** de la **NÓMINA DIARIA:**

- TREINTA BOLÍVARES (Bs. 30,00) diarios, con eficacia al primero (1) de octubre de 2011 inclusive y
- DIEZ BOLÍVARES (Bs. 10,00) diarios, con eficacia al primero (1) de enero de 2013.

2. Para el **TRABAJADOR** de la **NÓMINA MENSUAL MENOR:**

- NOVECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 900,00) mensuales, con eficacia al primero (1) de octubre de 2011 inclusive y
- TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 300,00) mensuales, con eficacia al primero (1) de enero de 2013.

En el **SALARIO BÁSICO** mensual están incluidos tanto los pagos de los días efectivamente trabajados, como la remuneración que por días domingos o de descanso y días feriados no trabajados establece el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

CLÁUSULA 37: MÍNIMO MENSUAL DEL SALARIO BÁSICO.

La **EMPRESA** conviene en que el mínimo mensual del **SALARIO BÁSICO** para el **TRABAJADOR** a tiempo completo de la **NÓMINA MENSUAL MENOR** será de:

1. **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 3.272,80)** mensuales, con eficacia del primero (01) de octubre de 2011.

2. TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 3.572,80) mensuales, con eficacia al primero (01) de enero de 2013.

Esta Cláusula no se aplicará a los becarios, aprendices y pasantes. En cuanto a los aprendices que define el Artículo 13 de la Ley sobre el Instituto Nacional de Cooperación y Educación Socialista (INCES), no se les aplicará la presente **CONVENCIÓN** y se regirán por las normas y procedimientos que dicho Instituto haya acordado o acuerde con la **EMPRESA**.

CLÁUSULA 38: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN Y PRESTACIONES

El pago de la remuneración que según el tipo de nómina perciba cada **TRABAJADOR**, lo realizará la **EMPRESA** durante la jornada diurna, en el lugar del **CENTRO DE TRABAJO** más apropiado a tales fines conforme a lo previsto en el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras., especificando en el sobre de pago correspondiente las distintas asignaciones y deducciones efectuadas con ocasión al mismo. Del mismo modo se procederá respecto del pago de las vacaciones.

Al **TRABAJADOR** que labore por guardia o en sitios distantes, inclusive en laboratorios, el pago de la remuneración también lo realizará la **EMPRESA** en el lugar más apropiado del **CENTRO DE TRABAJO** respectivo, pero antes de empezar o inmediatamente después de culminar su jornada de trabajo correspondiente.

Cuando por razones imputables a la **EMPRESA** el pago de la remuneración no pueda efectuarse de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, ésta indemnizará al **TRABAJADOR** a razón de **SALARIO NORMAL**, el tiempo que tarde en obtener el pago de su remuneración.

En todo caso de terminación de la relación de trabajo, en la que con ocasión a esta no se le pague oportunamente al **TRABAJADOR** las prestaciones legales y Convencionales que le correspondan, la **EMPRESA** pagará una indemnización sustitutiva de los intereses de mora a que se refiere el Artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, equivalente a un (1) día de **SALARIO NORMAL** por cada día de retardo en el cumplimiento del pago de dichas prestaciones. Sin perjuicio de la aplicación de la multa de treinta (30 U.T) unidades tributarias previstas en el Artículo 523 de la Ley Orgánica de los Trabajadores, y las Trabajadoras que se impondrá por el retardo incumplimiento del pago de las Prestaciones Sociales dentro de los cinco (5) días previstos en el Artículo 142 literal f de la mencionada Ley, y será solidariamente responsable , civil, penal y administrativamente el representante de la empresa que incurra en retardo incumplimiento del trámite correspondiente.

La **EMPRESA** gestionará ante las instituciones financieras fiduciarias la entrega de los fondos en fideicomiso individual del **TRABAJADOR** beneficiario del mismo, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de su relación de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso en que el **TRABAJADOR** se vea imposibilitado de realizar el cobro habitual de su remuneración semanal o quincenal en determinadas

instituciones financieras, por encontrarse accidental o temporalmente prestando servicio fuera de su **CENTRO DE TRABAJO**, la **EMPRESA** le concederá permiso por tiempo prudencial para el cobro efectivo de su remuneración en la institución financiera correspondiente, sin perjuicio de otras facilidades convenidas al efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que por retardo o incumplimiento de la **EMPRESA**, no realice el pago de las prestaciones sociales, del **TRABAJADOR** fallecido, a los familiares de éste; según lo establecido en el Artículo 145 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras de los Trabajadores y Trabajadoras, al día siguiente al vencimiento del lapso a que se refiere dicho Artículo; la **EMPRESA**, pagará a los familiares como indemnización por cada día de retardo que transcurra hasta la fecha definitiva de pago; el equivalente a dos (2) días del último **SALARIO NORMAL** devengado por el **TRABAJADOR** fallecido, divididos proporcionalmente entre cada uno de ellos.

CAPÍTULO IV

CLÁUSULAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA 39: INCLUSIÓN EN LAS UTILIDADES - INDEMNIZACIÓN POR DISCAPACIDAD TEMPORAL

Asimismo, a los solos efectos del cómputo de las utilidades, la **EMPRESA** conviene en considerar todo el período de discapacidad temporal ocasionada por enfermedad ocupacional o accidente de trabajo, en las zonas cubiertas integralmente por el Seguro Social, como si el **TRABAJADOR** hubiese percibido el **SALARIO NORMAL**.

CLÁUSULA 40: ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO – INDEMNIZACIONES

- A) Muerte – Accidente de Trabajo – Enfermedad Ocupacional – Discapacidad Temporal – Discapacidad Parcial Permanente – Discapacidad Total Permanente para el Trabajo Habitual – Discapacidad Absoluta Permanente para Cualquier Tipo de Actividad y Gran Discapacidad – Indemnización**

En las zonas no cubiertas por el Seguro Social, La **EMPRESA** conviene en pagar por concepto de indemnización por la muerte de un **TRABAJADOR**, ocasionada por accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, la suma a que está obligada de acuerdo con el Artículo 86 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, sin perjuicio a lo previsto en el Artículo 130 *ejusdem*, en concordancia con sus disposiciones transitorias.

Igual indemnización se pagará en las circunstancias arriba indicadas, al **TRABAJADOR** que sufra Discapacidad Absoluta Permanente para cualquier tipo de actividad o Gran Discapacidad, ocasionada por accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

La indemnización por muerte del **TRABAJADOR**, será calculada conforme al numeral 1 de la Cláusula 25 de esta **CONVENCIÓN**. Esto, sin perjuicio a lo establecido en la cláusula 23 literal m) de esta **CONVENCIÓN**.

Los beneficios de este literal no incluyen las indemnizaciones legales y contractuales que puedan corresponderle por terminación de la relación de trabajo, al **TRABAJADOR** con Discapacidad Absoluta Permanente para cualquier tipo de actividad o Gran Discapacidad, ocasionada por accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

En los casos de Discapacidad Absoluta Permanente para cualquier tipo de actividad o Gran Discapacidad, ocasionada por accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, el **TRABAJADOR** recibirá los montos a que se refiere el primer párrafo de éste literal, o una cantidad equivalente a las indemnizaciones que le hubieran correspondido en caso de despido injustificado; la que más favorezca. Para el cálculo de la indemnización a que tiene derecho el **TRABAJADOR** en caso de muerte o discapacidad absoluta y permanente a que se refiere este literal, se tomará en cuenta el monto del **SALARIO** correspondiente al lapso señalado en la ley que rige la materia, de acuerdo a los principios fundamentales del Derecho del Trabajo.

Para los efectos de la administración de este literal, la **EMPRESA** acuerda que todo **TRABAJADOR** que quede con una discapacidad total permanente para el desempeño de sus labores habituales, como resultado de haber sufrido una enfermedad ocupacional o accidente de trabajo, a juicio del Servicio de Seguridad y Salud de la **EMPRESA**, calificado por médicos especialistas en Salud Ocupacional y debidamente certificado por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL); se le aplicará lo relativo a la adecuación temporal de tareas por razones de salud, para trabajadores o trabajadoras convalécientes en proceso de rehabilitación y reinserción. En los casos en que la **EMPRESA** no disponga de puestos de trabajo del tipo para el cual el **TRABAJADOR** fue formado en pos de su reinserción laboral, o en el caso de que el **TRABAJADOR** no haya resultado apto para el cargo destinado (previo dictamen del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL) y deba prescindir de sus servicios, dicha discapacidad será considerada como absoluta y permanente a los fines de los pagos establecidos en este literal.

Ante la presunción de discapacidad producto de enfermedad ocupacional o por accidente de trabajo, los Servicios de Seguridad y Salud Laborales de la **EMPRESA**, a través de médicos especialistas en salud ocupacional, evaluarán al **TRABAJADOR** y elaborarán un informe que será presentado al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL) para la correspondiente certificación y calificación del grado de discapacidad, si la hubiere, conforme a la ley.

De conformidad con el Artículo 21 numeral 7 del reglamento de la Ley Orgánica Sobre Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, el servicio de seguridad y salud en el trabajo de la **EMPRESA**, en coordinación con el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL) y el Ministerio del Poder Popular para la Salud y la Protección Social, realizará el diagnóstico sobre las enfermedades ocupacionales y sobre las consecuencias de los accidentes de trabajo para lo cual hará al **TRABAJADOR** la evaluación correspondiente a través de médicos especialistas en la rama ocupacional. Como resultado de dicha evaluación esa misma organización elaborará un informe para el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL), a los efectos de que establezca la categoría del daño de conformidad con el Artículo 78 de la Ley Orgánica de Prevención Sobre Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

El grado de discapacidad que establezca el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL), será considerado para los efectos del cálculo de los pagos que establece ésta cláusula en su literal c). Esta disposición aplicara por igual al **TRABAJADOR** de **CONTRATISTA**.

B) Discapacidad Temporal – Indemnización

En los lugares donde el IVSS preste el servicio de seguridad social integral y en los casos de discapacidad temporal por causa de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, debidamente validada por un médico especialista en salud ocupacional de la **EMPRESA**, ésta se compromete a pagar a **SALARIO NORMAL** los tres (3) primeros días de discapacidad que dicho Instituto no paga, así como la diferencia entre la prestación económica que el IVSS pague durante todo el tiempo que dure la discapacidad y el **SALARIO NORMAL** que el **TRABAJADOR** estuviere devengando para la fecha de iniciarse aquella; hasta por un máximo de cincuenta y dos (52) semanas, contadas a partir de la fecha de ocurrencia del accidente de trabajo o de la calificación de la enfermedad ocupacional por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL). Dicho período incluirá los días de descanso que se causaren durante su transcurso. Si el IVSS extendiere este período, **LA EMPRESA** pagará la diferencia del **SALARIO NORMAL** por el tiempo adicional que dicho Instituto pague. Estas obligaciones de **LA EMPRESA** aplicarán en igual forma en los casos de hospitalización de **EL TRABAJADOR** por cuenta del IVSS, debida a accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

En los lugares donde el IVSS no preste el servicio de seguridad social integral, **LA EMPRESA** conviene en pagar a **SALARIO NORMAL** hasta por cincuenta y dos (52) semanas, las prestaciones por discapacidad temporal provenientes de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, en los casos evaluados por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de médicos especialistas en salud ocupacional; discapacidades que en todo caso deberán estar certificadas por el INPSASEL. **EL SALARIO NORMAL** a considerar será el que le hubiere correspondido devengar al **TRABAJADOR** para la fecha del accidente de trabajo o el diagnóstico de la enfermedad ocupacional.

C) Discapacidad Parcial Permanente – Indemnización

La **EMPRESA** conviene en indemnizar al **TRABAJADOR** por concepto de discapacidad parcial permanente derivada de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, en zonas no cubiertas por el Sistema de Seguridad Social, las cantidades que correspondan al **TRABAJADOR**, conforme a la ley que rige la materia tomando como base su **SALARIO BÁSICO**, aumentadas en un noventa por ciento (90%). Igual obligación adquiere la **EMPRESA** donde rija el Sistema de Seguridad Social y el porcentaje de discapacidad no califique para la indemnización que debe pagar el Seguro Social.

De conformidad con el Artículo 21 numeral 7 del reglamento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa, conforme a las Normas Técnicas dictadas por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL), realizara el diagnostico de las enfermedades ocupacionales y la investigación de los accidentes de trabajo.

D) Enfermedad y Accidente No Ocupacional – Beneficios

En los lugares donde no rija integralmente el Sistema de Seguridad Social, la **EMPRESA** pagará como indemnización al **TRABAJADOR** en caso de discapacidad temporal para el trabajo, producida por enfermedad de origen común o no ocupacional o accidente no relacionado con el trabajo, un pago equivalente al **SALARIO BÁSICO**. Este beneficio se pagará siempre que, por razones médicas o de salud, el **TRABAJADOR** esté suspendido o discapacitado temporalmente para realizar los trabajos que determine su clasificación y hasta por un término máximo de cincuenta y dos (52) semanas y en caso de ser necesario se hará la extensión del lapso según lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT); contadas a partir del primer día en que se determine la suspensión o discapacidad. Es entendido que todos los días a los que se refiere éste literal son días continuos, inclusive los días de descanso semanal cuando el **TRABAJADOR** no tenga derecho a recibir pago por este concepto, pero los días feriados de remuneración obligatoria se pagarán a **SALARIO BÁSICO**. En todo caso, la certificación sobre la suspensión o discapacidad por razones médicas y sobre la necesidad de hospitalización será emitida por un médico de los Servicios de Seguridad y Salud Laborales de la **EMPRESA** conjuntamente con el médico tratante. La **EMPRESA** se compromete a entregar un informe médico al **TRABAJADOR**, quien a su vez lo presentará al organismo competente en materia de seguridad social para la determinación del grado de discapacidad, a objeto de que el **TRABAJADOR** realice el trámite para el pago de las prestaciones dinerarias que le correspondan.

En los lugares donde rija el Sistema de Seguridad Social o se estableciere durante la vigencia de esta **CONVENCIÓN**, la **EMPRESA** pagará la diferencia entre los beneficios que paga el Seguro Social y el **SALARIO BÁSICO** del **TRABAJADOR**, durante el período de discapacidad certificado por el Seguro Social y hasta por un término máximo de cincuenta y dos (52) y en caso de ser necesario se hará la extensión del lapso según lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT); incluyendo los tres (3) primeros días que éste no paga.

A los efectos de la aplicación de este literal, cuando una vez concluido el periodo de discapacidad y al reincorporarse a sus labores habituales, el **TRABAJADOR** no tenga derecho al descanso legal y contractual, la **EMPRESA** conviene en pagarle su **SALARIO BÁSICO** por concepto de dichos descansos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Es entendido que hasta tanto sea creada la Tesorería de Seguridad Social, prevista en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, la **EMPRESA** continuará cotizando al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en las condiciones establecidas en la Ley del Seguro Social y en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, y el **TRABAJADOR** afiliado continuará recibiendo las prestaciones previstas en la Legislación que rige la materia. Para efectos de la indemnización, la Discapacidad a la que se refiere este Literal equivale a la discapacidad absoluta y permanente consagrada en la Ley que rige la materia.

Las **PARTES** convienen que, no obstante la extensión a todo el Territorio Nacional de los beneficios del Seguro Social, relativos a las prestaciones en dinero por invalidez o

discapacidad parcial, vejez, muerte y nupcias, derivadas del Decreto Nº 878 de fecha 22 de abril de 1975; se mantendrán en vigencia tanto para el **TRABAJADOR** cubierto por el Régimen Parcial del Seguro Social como para aquellos que trabajan en las zonas a las que fue extendido el Régimen General mediante Decreto Nº 368 dictado por el Ejecutivo Nacional en fecha 26 de noviembre de 1979 (el cual aún no se ha aplicado efectivamente), los beneficios contractuales que consagra esta cláusula, en sus literales a) y c) , únicamente hasta tanto el Seguro Social extienda las prestaciones de asistencia médica y prestaciones en dinero por discapacidad temporal.

CLÁUSULA 41: EXÁMENES MÉDICOS.

A) Pre – Empleo y Otros – Condiciones.

En razón a su obligación de realizar los exámenes médicos de pre-empleo, los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán aperturar una historia médica, ocupacional y clínica bio-psico-social de cada **TRABAJADOR**, desde el momento del inicio de la relación de trabajo, con el objeto de conservar un registro del estado de salud del **TRABAJADOR** al momento de ingresar a la **EMPRESA** o **CENTRO DE TRABAJO**. La evaluación médica de pre-empleo es una actividad preventiva de los Servicios de Seguridad y Salud de la **EMPRESA**, diseñada, coordinada y ejecutada por médicos especialistas acreditados en Salud Ocupacional, fundamentada en protocolos de vigilancia médica ocupacional diseñados según la naturaleza de los riesgos asociados a los puestos de trabajo y conforme a lo establecido en las Leyes, Convenios y Normas Nacionales e Internacionales, validados por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL).

El médico especialista en salud ocupacional elaborará un informe-resumen del resultado de la evaluación médica de pre-empleo, al cual anexará copia de los resultados de los exámenes y estudios de salud practicados, los cuales serán entregados y explicados al **TRABAJADOR**.

En caso que el aspirante resulte apto para el trabajo, la **EMPRESA** le reconocerá el tiempo invertido en los exámenes previos a su fecha de ingreso, hasta un máximo de tres (3) días, con un pago equivalente al **SALARIO BÁSICO** de la clasificación con la cual sea contratado.

Queda también entendido que la **EMPRESA** sufragará el costo de los exámenes médicos que ordene, los cuales deberán efectuarse en los sitios que ella indique. Cuando los exámenes médicos a que se refiere esta cláusula involucren gastos de traslado de ida y vuelta, estos serán pagados por la **EMPRESA**. En caso que un **TRABAJADOR** haya sido contratado sin un examen médico previo y posteriormente resultare discapacitado producto de enfermedad ocupacional o accidente de trabajo, la **EMPRESA** responderá por dicha discapacidad de acuerdo con sus obligaciones legales y contractuales, cualquiera que sea el tiempo que tenga el **TRABAJADOR** a su servicio.

Las **PARTES** convienen que en los exámenes médicos por terminación de la relación de trabajo, el **TRABAJADOR** será examinado integralmente; siguiendo protocolos médicos o guías clínicas establecidos por los Servicios de Seguridad y Salud del trabajo, aprobados por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL).

La **EMPRESA**, conviene en pagar el tiempo invertido en los exámenes médicos que la misma requiera en los casos de terminación de la relación de trabajo. Asimismo, a través de los Servicios de Seguridad y Salud Laborales y al momento de egresar el **TRABAJADOR**, le practicará exámenes médicos de pre – terminación idénticos a los que utilizó con ocasión del ingreso, y cualquier otro que la **EMPRESA** o el Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL) dictaminen en razón de los riesgos a los que el **TRABAJADOR** estuvo expuesto durante su empleo en la **EMPRESA**. Copia de los resultados de tales exámenes médicos y estudios realizados, será anexada al informe que al respecto realice un médico especialista en salud ocupacional y entregada por escrito al **TRABAJADOR**.

Las **PARTES** convienen en que si el **TRABAJADOR** rehúsa por escrito homologado por ante la Inspectoría del Trabajo, el examen médico de terminación de servicios en el momento en que le fue ofrecido por la **EMPRESA**, ésta quedará eximida de esa obligación. La **CONTRATISTA** se obliga a implementar los mismos protocolos y guías clínicas que para los exámenes de pre-empleo y terminación de la relación de trabajo que aplica la **EMPRESA**.

B) Examen Periódico de Salud.

La **EMPRESA** conviene en que el examen periódico de salud es una actividad eminentemente de carácter integral y preventivo, basado en protocolos médicos y guías clínicas específicas a criterio de los Servicios de Seguridad y Salud del Trabajo de la **EMPRESA**, de modo que el **TRABAJADOR** pueda tener un mejor conocimiento de su estado de salud.

Se considerará dentro de la jornada ordinaria de trabajo el tiempo empleado por el **TRABAJADOR** en dichos exámenes; por lo que cuando sea llamado para los mismos en su día de descanso, la **EMPRESA** deberá pagarlo como un día de descanso contractual trabajado. Igualmente, la **EMPRESA** considerará dentro de la jornada ordinaria de trabajo el tiempo invertido por el **TRABAJADOR** en cualquier otro examen médico ordenado por la **EMPRESA**.

La **EMPRESA**, a través de sus diferentes Organizaciones, Departamentos y Unidades de Producción, se compromete a efectuar adecuadamente la planificación para el cumplimiento oportuno de dichos exámenes.

Siendo la Salud una responsabilidad compartida, el **TRABAJADOR** deberá cumplir con dichos exámenes periódicos conforme a las normas e instrucciones del Servicio de Seguridad y Salud Laborales establecidas al respecto.

C) Sistema de Vigilancia Epidemiológica Ocupacional Evaluaciones Médicas Periódicas del Personal Expuesto a Riesgos ocupacionales

La **EMPRESA**, a través de su Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, mantendrá un sistema de vigilancia epidemiológica ocupacional con evaluaciones médicas periódicas y de control de la salud, de acuerdo con las prácticas establecidas por la ciencia médica, en bien del **TRABAJADOR** al servicio de la **EMPRESA** que así lo requiera por la naturaleza

de los peligros y riesgos asociados a su trabajo y conforme a lo establecido en las Leyes, Reglamentos, Convenios y Normas Nacionales e Internacionales vigentes que rigen la materia, validados por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL).

Es entendido que dichos peligros y riesgos ocupacionales serán notificados por escrito al **TRABAJADOR**, quien además recibirá capacitación para su protección conforme a lo contemplado en la Cláusula 44 de la presente **CONVENCIÓN**. La periodicidad o frecuencia de las evaluaciones médicas del personal expuesto a riesgos ocupacionales, será establecida en función de las mejores prácticas de salud ocupacional desarrolladas para tal efecto en los protocolos médicos o guías clínicas aprobadas por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL). Los resultados de tales exámenes médicos y estudios realizados, serán comunicados por un médico especialista en salud ocupacional, mediante informe escrito acompañado de copias de los exámenes y estudios efectuados.

Las **PARTES** se comprometen en abstenerse de realizar, por sí o por su **REPRESENTANTE**, toda conducta ofensiva, maliciosa, subjetiva, desproporcionada, intimidatoria o cualquier acto que perjudique psicológica o moralmente al **TRABAJADOR**; prevenir toda situación de acoso por medio de la degradación de las condiciones y ambiente de trabajo, violencia física o psicológica, aislamiento o por no asignar al **TRABAJADOR** una ocupación razonable de acuerdo a sus capacidades y antecedentes; así como evitar la aplicación de sanciones no claramente justificadas o desproporcionadas y una sistemática e injustificada crítica contra el **TRABAJADOR** o su labor.

Las **PARTES** convienen que los protocolos de vigilancia epidemiológica ocupacional, asociados a la naturaleza de los peligros y riesgos de cada instalación y puesto de trabajo, que utilicen los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **EMPRESA**, estarán disponibles y accesibles al **TRABAJADOR**.

En aquellas áreas donde se realicen actividades de buceo, según evaluación de los requerimientos y las mejores prácticas de dicho oficio hecha por su Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo, la **EMPRESA** a través de sus facilidades propias o en las utilizadas por ella, contará con un Servicio de Medicina Hiperbática con los recursos necesarios y el personal multidisciplinario calificado para el adecuado funcionamiento del Programa de Conservación de la Salud del Buzo.

El **TRABAJADOR** que preste servicio como buzo será sometido a un examen clínico integral para pre-empleo que comprenda:

- a) Pruebas de laboratorio, hematología completa, orina, glucosa, urea, creatinina, perfil lipídico, V.I.H., V.D.R.L., drogas de abuso;
- b) Radiografía de senos paranasales, de huesos largos, de columna lumbosacra y de tórax;
- c) Evaluación cardiovascular: electrocardiograma en reposo y de esfuerzo;
- d) Electroencefalograma;
- e) Test de agudeza visual;
- f) Espirometría;

- g) Impedanciometría;
- h) Audiometría;
- i) Estimulación laberíntica;
- j) Prueba de tolerancia a inmersión en cámara y al oxígeno;
- k) Prueba psicométrica y
- l) Todos aquellos que se consideren necesarios a juicio de la gerencia de salud integral de la **EMPRESA**.

Asimismo, la EMPRESA conviene en que el TRABAJADOR que preste servicio como buzo, será sometido cada seis (6) meses a un examen clínico integral que comprenderá:

- a) Evaluación de oídos, nariz y garganta;
- b) Audiometría;
- c) Estapediometría;
- d) Espirometría;
- e) Estimulación laberíntica; y
- f) Todos aquellos que se consideren necesarios a juicio de la gerencia de salud integral de La **EMPRESA**.

La **EMPRESA** conviene en que para el mejor desempeño de su actividad, a los buzos se les practicará un examen anual de aptitud médica, el cual además de los requeridos en el examen semestral, comprenderá:

- a) Pruebas de laboratorio, hematología completa, orina, glucosa, urea, creatinina, perfil lipídico, V.I.H., V.D.R.L., drogas de abuso;
- b) Rayos X de senos paranasales y de huesos largos a criterio médico;
- c) Prueba de tolerancia a inmersión en cámara y al oxígeno;
- d) Test de agudeza visual;
- e) Evaluación cardiovascular: electrocardiograma en reposo;
- f) Prueba psicométrica; y
- g) Todos aquellos que se consideren necesarios a juicio de la gerencia de salud integral de La **EMPRESA**.

Los resultados de tales exámenes médicos y estudios realizados, serán comunicados al **TRABAJADOR** por un médico especialista en salud ocupacional, mediante informe escrito, con copia de los exámenes y estudios efectuados.

D) Protección para el Trabajador Con Radiaciones Ionizantes y Operaciones De Gammagrafía Industrial

Para evitar que el **TRABAJADOR** que se desempeñe en actividades donde puedan estar en contacto con radiaciones ionizantes sufran deterioro de su salud, la **EMPRESA**, además de mantener un control médico apropiado y de utilizar equipos adecuados, conviene en aplicar las normas fijadas por la Dirección de Asuntos Nucleares del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y el Ministerio del Poder Popular para la Salud a través de su Oficina de Radio Física Sanitaria, las recomendaciones de la Comisión Internacional de Protección Radiológica, así como las Normas Comisión Venezolana de Normas Industriales y las emanadas por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL) en lo atinente a protección radiológica, igualmente implementará

las pautas para el cumplimiento de las mejores prácticas de salud, seguridad, higiene y ambiente, aplicables en cada caso y a tal efecto se compromete:

Toda persona que vaya a trabajar con equipos de emisión de radiaciones ionizantes, será sometida a un examen médico especial que determinará su aceptación o rechazo. Este examen comprenderá:

- a) Anamnésis y examen físico integral;
- b) Examen dermatológico y en especial de la piel de las manos;
- c) Examen hematológico, el cual incluirá numeración de glóbulos rojos, blancos, plaquetas, hemoglobina, hematocrito, fórmula diferencial y valor absoluto de los linfocitos por mm³;
- d) Con relación a las evaluaciones médicas periódicas del personal expuesto a riesgos de radiaciones ionizantes, para determinar si hubo efectos en la salud por las mismas, los exámenes físicos integrales, hematológicos, oftalmológicos, dermatológicos, se repetirán semestralmente y como parte de los exámenes de terminación de servicios. Si en los exámenes periódicos a que se refiere esta cláusula, se evidencian cambios en las condiciones físicas que puedan atribuirse a radiaciones ionizantes, el **TRABAJADOR** será sometido al control y tratamientos médicos necesarios por la **CONTRATISTA** encargada de realizar la actividad; y
- e) Se efectuará espermatograma en el examen de pre-empleo y en el de terminación de servicios y se repetirá anualmente como parte de los exámenes periódicos de vigilancia médica, siempre y cuando el **TRABAJADOR** continúe laborando con radiaciones ionizantes en el ejercicio de la actividad para la cual fue contratado.

Los resultados de tales exámenes médicos y estudios realizados, serán comunicados al **TRABAJADOR** por un médico especialista en salud ocupacional, mediante informe escrito, con copia de los exámenes y estudios efectuados. El **TRABAJADOR** expuesto a radiaciones ionizantes debe portar en todo momento un dosímetro personal (de película o termo luminiscencia) en buen estado, así como un instrumento de detección con señal acústica, calibrado y totalmente operativo, que cumpla con lo exigido en las Normas Comisión Venezolana de Normas Industriales vigentes atinentes a actividades de protección radiológica.

Los equipos generadores de radiaciones ionizantes y sus accesorios deberán estar en buenas condiciones y recibir un mantenimiento periódico (calibración y certificación de los equipos), que garanticen la calidad de los mismos y la seguridad de las operaciones.

Se considerarán ocupacionales, las enfermedades o lesiones debidamente comprobadas en las cuales se determine la relación causa-efecto, resultantes de la exposición a radiaciones ionizantes durante el desempeño del trabajo en la **EMPRESA**, siempre que así lo califique el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL).

La **EMPRESA** se compromete a suministrar a los técnicos radiólogos a su servicio, vivienda en los campamentos denominados “intermedio”.

Aquél **TRABAJADOR** que labore en actividades de Gammagrafía Industrial y con

exposición directa a radiaciones ionizantes, tal como lo prevé la presente cláusula, serán considerados como “Operadores de Equipos”, de acuerdo al Anexo N° 1, (Tabulador Único – Nómina Diaria) establecido en la presente **CONVENCIÓN**.

En todo caso de emergencia que requiera servicio de radiología, la **EMPRESA** se compromete a que será atendido oportuna y eficientemente.

En los trabajos contratados que requieran la utilización de fuentes radioactivas con fines industriales, la **EMPRESA**, responsablemente se compromete a velar porque la **CONTRATISTA** utilice personal debidamente entrenado, que tenga conocimientos adecuados de la operación efectuarse y, a los fines de que se mantenga un estricto control para salvaguardar la salud del **TRABAJADOR** en estas labores, hará aplicar estrictamente las Leyes, Reglamentos y Normas Nacionales vigentes en materia de protección radiológica, y en especial velará que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) El **TRABAJADOR** a emplear para labores que entrañen exposición a fuentes radioactivas, en ningún caso será menor de dieciocho (18) años.
- b) En la oportunidad de contratar trabajos que requieran la utilización de fuentes radioactivas con fines industriales, la **EMPRESA** exigirá a la **CONTRATISTA**, el suministro de una lista del personal a utilizarse, a objeto de verificar su calificación para este tipo de trabajo.
- c) El control médico o exámenes periódicos establecidos oficialmente, así como los informes de control de los dosímetros de películas o termo luminiscentes, serán mantenidos por la **CONTRATISTA** que se dedique a este tipo de labores y se le entregará a cada **TRABAJADOR** una copia de los informes de las dosis recibidas mensualmente (informe de dosimetría), los cuales estarán a la disposición del organismo competente en materia de salud laboral para ser verificados en cualquier momento. En este sentido, la **CONTRATISTA** se obliga a cumplir las prácticas establecidas por la Empresa en cuanto a la notificación del resultado de los diagnósticos médicos o exámenes aquí especificados, que practiquen a sus respectivos trabajadores, y a entregar copia de los resultados mencionados al **TRABAJADOR** evaluado.
- d) La **CONTRATISTA** debe colocar en cartelera informativa en un sitio visibles de la oficina o talleres, los resultados de las dosimetrías personales realizadas mensualmente.
- e) Se velará estrictamente por el cumplimiento de las normas relativas a los límites de dosis de acuerdo con las Normas Comisión Venezolana de Normas Industriales vigentes. A tal efecto, en caso que algún **TRABAJADOR** alcance el límite de dosis, se tomarán las medidas necesarias para asignarle labores que no impliquen exposición a fuentes de radiaciones ionizantes.
- f) Cuando las fuentes de radiaciones ionizantes con fines industriales sean utilizadas en sitios desprovistos de protección para personas no involucradas directamente en las operaciones de dichas fuentes, la **EMPRESA** hará que se provean las medidas adecuadas de seguridad, especialmente la de aislar el sitio de las operaciones mediante un sistema de acordonamiento visible, con clasificación y señalización del área acordonada.
- g) A los efectos de ejecutar trabajos con el uso de fuentes de radiaciones ionizantes, la **CONTRATISTA** encargada de realizar la actividad suministrará los equipos de seguridad necesarios, contemplados en las Normas Comisión Venezolana de Normas Industriales vigentes”.

CLÁUSULA 42. ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL – TRABAJADORES Y FAMILIARES.**A) Atención Médica Integral Ambulatoria, Hospitalaria y quirúrgica**

Además de la atención médica integral para el **TRABAJADOR** de la **EMPRESA** que preste servicios en los campos permanentes de explotación, refinación o puertos de embarque de petróleo y sus derivados prevista por la Ley que rige la materia, y excepto en aquellas zonas donde se aplique en la actualidad o en el futuro el Servicio de Seguridad Social integralmente, la **EMPRESA** suministrará atención médica y quirúrgica integral, ambulatoria y hospitalaria, en centros propios o acreditados por ella, con las mismas facilidades de la **EMPRESA**, o en su defecto en el lugar que ella designe, al **FAMILIAR INMEDIATO** debidamente inscrito en el registro de la **EMPRESA**. Se entenderá que es **FAMILIAR INMEDIATO**:

1. El cónyuge o persona que mantenga unión estable de hecho con el **TRABAJADOR**, siempre que conviva con este. En lo que respecta a la persona que mantenga unión estable de hecho con el **TRABAJADOR**, es entendido que una vez inscrita en los registros de la **EMPRESA** solo podrá ser sustituida por otra, con la que conviva en iguales circunstancias, si el **TRABAJADOR** presenta al Departamento de Recursos humanos una carta probatoria y legal de la nueva relación, emitida por la primera Autoridad Civil del correspondiente Municipio.
2. El hijo discapacitado, sin límite de edad, siempre que conviva con el **TRABAJADOR**.
3. El hijo menor de veintiún (21) años de edad, siempre que se encuentre inscrito en los registros de la **EMPRESA** y viva con el **TRABAJADOR** o en un lugar donde la **EMPRESA** tenga obligación de prestar asistencia médica a este.
4. El Hijo soltero, mayor de veintiún (21) años de edad y hasta cumplir veinticinco (25) años, que conviva con los padres y se encuentre cursando estudios superiores, siempre que se encuentre bajo la dependencia económica de aquellos y esté inscrito en los registros de la **EMPRESA**. Se entenderá que convive con los padres cuando, manteniendo como domicilio la casa de éstos tenga que residir ocasionalmente en otra ciudad por encontrarse en la misma el centro de estudios. Igualmente, queda entendido que los estudios en colegios universitarios e institutos tecnológicos de educación superior, se incluyen en el término “estudios universitarios”.
5. Los padres del **TRABAJADOR** que estén inscritos en los registros de la **EMPRESA**, que comprueben estar bajo la dependencia económica de éste y tengan su residencia permanente en la circunscripción del Estado donde viva dicho **TRABAJADOR** o en zona circunvecina.
6. Los padres del **TRABAJADOR** soltero que tenga asignada vivienda de soltero, siempre que estén inscritos en los registros de la **EMPRESA**, dependan económicamente de él y tengan su residencia permanente en la jurisdicción del estado donde vive dicho **TRABAJADOR** o en zona circunvecina. En este caso, la asistencia médica será prestada

a los padres del **TRABAJADOR** soltero en las mismas instalaciones donde éste las recibe.

Es entendido que estos servicios serán iguales a los que la **EMPRESA** ofrece normalmente a su propio **TRABAJADOR**, en caso de accidente o enfermedad no ocupacional. Cuando la Gerencia de Salud Integral de la **EMPRESA**, decida que es necesario enviar a un **TRABAJADOR** que preste servicios en los campos permanentes de explotación, refinación o puertos de embarque de petróleo y sus derivados (excepto en aquellas zonas donde se aplique en la actualidad o en el futuro el Servicio de Seguridad Social integralmente), a consulta médica con un especialista designado por la Gerencia de Salud Integral de la **EMPRESA**, para establecer diagnóstico, tratamiento o para intervención quirúrgica; los gastos ocasionados, incluyendo la hospitalización, serán por cuenta de la **EMPRESA**. Cuando se trate de los familiares mencionados en este literal, la **EMPRESA** sufragará los honorarios profesionales del especialista a quien la Gerencia de Salud Integral de la **EMPRESA** haya decidido enviar al paciente.

La **EMPRESA** conviene en realizar el tratamiento que sea recomendado por el especialista, al **TRABAJADOR** y **Familiar Inmediato** a que se refiere este Literal, siempre que dicho tratamiento pueda ser suplido en sus propias facilidades o en las utilizadas por ella; asimismo, conviene en cubrir los gastos ocasionados por el tratamiento psiquiátrico o psicológico, foniatría, así como también los tratamientos oncológicos tanto médicos y quirúrgicos, diálisis renal, intervenciones quirúrgicas en los casos de amígdalas, adenoides, pólipos, cornetes, desviaciones del tabique nasal, senos paranasales, cirugía pulmonar, cirugía del oído, cirugía traumatológica, cirugía bucal practicada por un cirujano maxilofacial, pterigion, cataratas, suministro e instalación de lentes intraoculares, glaucoma, desprendimiento parcial y total de la retina, fotocoagulación por rayos láser; trasplante de córnea; neurocirugía, intervenciones quirúrgicas de los aparatos digestivos y urogenital en su totalidad; cirugía cardiovascular y suministro e instalación de marcapasos, hernias discales, partos, cesáreas, tratamiento quirúrgico de los cálculos renales; intervenciones y tratamientos ginecológicos en general no relacionados con la fertilidad, tratamiento quirúrgico de las glándulas mamarias a las **TRABAJADORAS** y familiares mencionados en el primer párrafo de este literal, siempre que tales servicios médicos hubieren sido aprobados previamente por la gerencia de salud integral de la **EMPRESA** y sean realizados con base a lo que recomiendan los avances de las ciencias medicas.

Queda convenido que las consultas y tratamientos especializados, médicos o quirúrgicos, a que se refiere el párrafo anterior excluyen lo siguiente:

En los procedimientos de cirugía plástica cuando a juicio de la gerencia de salud integral de la **EMPRESA** sean de tipo estético o cosmético; tratamiento por alcoholismo o drogadicción; suministro de lentes con excepción de los dotados al **TRABAJADOR** de acuerdo a lo convenido en el Literal d) de la Cláusula 42 de esta **CONVENCIÓN**; instalación de prótesis de cualquier tipo, excepto en los casos de enfermedad o accidente de origen profesional. En caso de procedimientos no aprobados por la gerencia de salud integral de la **EMPRESA**, o cualesquier otra intervención quirúrgica o tratamiento especializado no enumerados en este literal, se aplicará lo dispuesto en el literal d) de la Cláusula 42 de esta **CONVENCIÓN**.

En caso de fallecimiento del **TRABAJADOR**, los familiares mencionados en esta cláusula, continuarán recibiendo los beneficios establecidos en la misma hasta por veinticuatro (24) semanas después de ocurrido el deceso.

La **EMPRESA** suministrará gratuitamente a los beneficiarios de esta cláusula, los útiles necesarios para tratamientos ortopédicos, con inclusión del calzado que forme parte de una prótesis o que se requiera después de una intervención quirúrgica, siempre que dichos tratamientos fueren aprobados por la gerencia de salud integral de la **EMPRESA**. Igualmente suministrará gratuitamente el calzado ortopédico o con características especiales, requerido por alguna causa de origen genético.

Asimismo, en aquellos casos que el **TRABAJADOR** o su **Familiar Inmediato**, a consecuencia de enfermedad no ocupacional y según dictamen de la Gerencia de Salud Integral de la **EMPRESA**, requieran de la adquisición, implantación o instalación de prótesis, los gastos ocasionados serán cubiertos conforme a lo previsto en el numeral 3 de la Cláusula 19 de esta **CONVENCIÓN**. En los casos que el **TRABAJADOR** y su **FAMILIAR INMEDIATO**, previa autorización y mutuo acuerdo con el Servicio de Seguridad y Salud de la **EMPRESA**, hagan uso de centros pertenecientes a la Red del Sistema Público Nacional de Salud con capacidad resolutoria de su problema médico, quirúrgico o de rehabilitación, la **EMPRESA** facilitará dicha asistencia o reconocerá por reembolso los insumos médicos, quirúrgicos y gastos de traslado razonablemente necesarios para su asistencia integral de salud. El **TRABAJADOR** consignará los informes médicos de soporte correspondientes a dicha asistencia de salud, a efectos de su incorporación al expediente médico del **TRABAJADOR**. La **EMPRESA** conviene que, si en el futuro estuviere en la capacidad de suministrar en sus propias instalaciones o con sus propios médicos, tratamientos especializados, médicos o quirúrgicos que actualmente no suministra, tales tratamientos dejarán entonces de ser suministrados a través de las previsiones de la Cláusula 19 numeral 2 de esta **CONVENCIÓN**.

La **EMPRESA** conviene que los servicios de tratamientos médicos y quirúrgicos que han venido supliendo en sus propias facilidades y en las utilizadas por ellas, se continuarán prestando como hasta la fecha.

La **EMPRESA** aclara que el **TRABAJADOR** tiene derecho a la asistencia médica, quirúrgica y tratamiento, en todas las enfermedades que padezca, ocupacionales o no, con las excepciones estrictamente contempladas en este literal.

La **EMPRESA** conviene en prestar asistencia médica en sus propias instalaciones al **TRABAJADOR** o **FAMILIAR INMEDIATO**, que por estar disfrutando de vacaciones anuales o sus días de descanso se encuentren fuera de su lugar habitual de residencia, y que por motivos de estricta emergencia a causa de accidente o enfermedades que ameriten hospitalización inmediata, se vean en la necesidad de asistir a una de las clínicas de la **EMPRESA**, diferente a la que habitualmente acuden a recibir la asistencia médica contemplada en este literal.

La **EMPRESA** se compromete, en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir del depósito de esta **CONVENCIÓN**, a ofrecer al **TRABAJADOR** un sistema opcional y contributivo que le permita atender la cobertura de los gastos de asistencia médica en

que incurran él o sus familiares debidamente inscritos en los registros de la **EMPRESA**, que ameriten atención médica integral ambulatoria y de hospitalización donde no existan las instalaciones o facilidades a que se refiere el párrafo anterior.

La **EMPRESA** se compromete a suministrar la atención pre y post-natal, como parte de la atención médica externa determinada en este literal.

B) Servicio de Atención de Salud Pre-hospitalaria

La **EMPRESA** se compromete a garantizar un servicio de ambulancia, permanente y gratuito, en cada uno de sus campamentos de explotación, de refinación o de puertos de embarque o desembarque de petróleo y sus derivados, conforme a las necesidades que puedan surgir en relación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo que suministre según la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y esta **CONVENCIÓN**.

A tal efecto, el servicio de ambulancia deberá cumplir con todos los requisitos técnicos y mecánicos, dotación de equipos e insumos y de capacitación calificada del personal tanto conductor como del paramédico asignado, a fin de poder desempeñar su función en las fases de rescate, atención primaria de emergencia, estabilización y traslado de pacientes con el adecuado soporte de vida, conforme a las especificaciones de la Normativa de Ambulancias de la Sociedad Venezolana de Medicina de Emergencias y Desastres. Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **EMPRESA**, establecerán el tipo de Ambulancia a emplear en cada instalación o actividad, ya sea de soporte básico o avanzado de vida.

A objeto de que el servicio a que se refiere este literal sea rápido y eficaz, la **EMPRESA** se obliga a mantenerlo en un sitio que esté lo más cercano posible a la zona donde presta servicio el **TRABAJADOR**, para cubrir con prontitud los casos de emergencia. A los efectos de esta Cláusula, se entiende por zona el área general de operaciones de un campamento de explotación, refinación, puerto de embarque o desembarque (ejemplo: Lagunillas, Bachaquero, Tía Juana, Morichal, La Salina, Quiriquire, Tomoporo, Caripito, Bloques correspondientes de la Faja del Orinoco) y otros.

En las áreas de operaciones lacustres, marítimas y fluviales, la **EMPRESA** mantendrá lanchas rápidas, adecuadas a las necesidades operativas y disponibles para eventuales emergencias. Igualmente mantendrá disponible un Servicio de Lancha Ambulancia cuando a criterio del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **EMPRESA** se estime necesario. Cuando la **EMPRESA** no tenga lanchas rápidas asignadas al **CENTRO DE TRABAJO**, proveerá en dichos centros, medios de comunicación a fin de cubrir cualquier emergencia. La **EMPRESA**, en las oportunidades que se requiera y a criterio de su Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, complementará dicho servicio suministrando los servicios de personal médico o técnico en rescate y emergencias médicas debidamente capacitado y calificado.

En las áreas de operaciones Lacustres, Marítimas y Fluviales, cuando se encuentren trabajando gabarras de perforación y suabeadura, la **EMPRESA** mantendrá lanchas circulando entre aquellas y otro **CENTRO DE TRABAJO** cercano para cubrir las emergencias que puedan presentarse.

Cuando las gabarras de perforación y suabeadura estén operando en áreas distantes o aisladas, la **EMPRESA** se compromete a mantener lanchas disponibles para dichas operaciones; en este sentido, los cambios de guardia de la tripulación se efectuarán en esas áreas. Asimismo, proveerá a dichas áreas de unidades de medios de comunicación eficaces y rápidos.

Quedan a salvo los convenios especiales que se pudieran haber suscritos sobre el particular.

Para hacer más eficaz la atención de emergencias en áreas de operaciones lacustres, marítimas y fluviales a las que se refiere este literal, la **EMPRESA** conviene en participar activamente con personal y equipos adecuados, y mantener un programa de capacitación y formación del **TRABAJADOR** en atención pre-hospitalaria básica y planes de emergencia mancomunados, en los cuales utilizarán la red de comunicaciones, unidades de transporte y el personal requerido de la **CONTRATISTA** o Cooperativas que tengan operaciones.

Asimismo, se continuará utilizando el servicio de helicópteros con capacidad para operaciones de rescate en los casos necesarios. La **EMPRESA** conviene en dotar a las gabarras en operaciones lacustres, marítimas y fluviales, de botes salvavidas con motor, debidamente equipados para emergencias. Igual dotación exigirá a las gabarras contratadas.

La **EMPRESA** se compromete a asegurarse que por lo menos un **TRABAJADOR** que preste servicio en cada gabarra, esté debidamente capacitado en la operación de los referidos botes salvavidas.

La **EMPRESA** se compromete a continuar su práctica de mantener una lancha en aquellas gabarras o sitios en que hasta ahora así lo ha venido haciendo.

Será responsabilidad de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **EMPRESA**, ordenar el servicio de ambulancia cuando a su juicio lo requiera el **TRABAJADOR** o sus familiares señalados en el Literal a) de esta Cláusula, que se encuentren imposibilitados físicamente para concurrir a las clínicas u hospitales donde se les presta la atención médica por orden de la **EMPRESA**.

Igualmente, se ordenará el servicio de ambulancia en los casos en que la **TRABAJADORA**, el cónyuge del **TRABAJADOR** o la persona con quien este mantenga unión estable de hecho, debidamente inscrita en los registros de la **EMPRESA**, cuando por su avanzado estado de gravedad y condiciones especiales necesite hospitalización urgente. Con respecto al regreso al hogar de la **TRABAJADORA**, el cónyuge o mujer con quien mantenga unión estable de hecho el **TRABAJADOR**, después del parto o cesárea, la **EMPRESA** proporcionará el transporte adecuado a la condición de la paciente, si el **TRABAJADOR** así lo solicita.

La **EMPRESA** suministrará transporte al **TRABAJADOR** imposibilitado físicamente para trasladarse al **CENTRO DE TRABAJO**, a quien como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional los Servicios de Seguridad y Salud en el trabajo de

la **EMPRESA** le hayan recomendado adecuación temporal de sus tareas, por razones de salud de acuerdo con los términos del Literal g) de esta misma Cláusula.

La **EMPRESA** aclara que implementará con la **CONTRATISTA** que realice levantamiento de perfiles geológicos con tecnología sísmica, un sistema de asistencia rápida para casos de emergencia, el cual será previamente informado al **SINDICATO** de la respectiva localidad.

C) Servicios de Imagenología, Laboratorio, Fisioterapia y Odontología

La **EMPRESA** conviene en que todos sus Servicios de Seguridad y Salud, hospitales o clínicas contratadas, estarán provistos de los servicios de imagenología y laboratorio para poder hacer las investigaciones que fueren necesarias para el diagnóstico de las enfermedades y lesiones por accidentes; o estarán organizados de modo que puedan prestar estos servicios por conducto de otros hospitales o establecimientos especializados.

En las mismas circunstancias, cuando sea necesario para el tratamiento por enfermedades y accidentes, se proveerán los servicios de fisioterapia; los cuales no serán pospuestos ni suspendidos sin orden del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **EMPRESA** y del médico fisiatra designado por ella.

La **EMPRESA** conviene en proveer tratamiento odontológico preventivo y curativo al **TRABAJADOR** y familiares a que se refiere esta Cláusula, siempre que dicho tratamiento pueda ser suministrado en sus propias facilidades o en las utilizadas por ella.

En los casos que el **TRABAJADOR** y sus beneficiarios, previo mutuo acuerdo con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **EMPRESA**, hagan uso de centros pertenecientes a la Red del Sistema Público Nacional de Salud con capacidad resolutoria de su problema médico, quirúrgico o de rehabilitación, la **EMPRESA** facilitará dicha asistencia o reconocerá por reembolso los insumos médicos, quirúrgicos y gastos de traslado razonablemente necesarios para su asistencia integral de salud. El **TRABAJADOR** consignará el correspondiente informe médico, a efectos de incorporarlo a su expediente médico como soporte de dicha asistencia de salud.

D) Servicios de Ortopedia, Prótesis y Lentes requeridos en Casos de Accidente de Trabajo o Enfermedad Ocupacional

La **EMPRESA** conviene en que el servicio de ortopedia, prótesis y oftalmología para la víctima de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, comprenderá el suministro gratuito de aparatos ortopédicos adecuados o prótesis para sustituir cualquier miembro del cuerpo que el **TRABAJADOR** haya perdido por el accidente o enfermedad ocupacional, así como lentes prescritos. La **EMPRESA** reemplazará el aparato o prótesis cuando sea necesario a criterio del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **EMPRESA**, mientras el **TRABAJADOR** permanezca a su servicio y al momento de la terminación de la relación de trabajo, si de la evaluación del estado del aparato ortopédico se determinase la necesidad de su reemplazo. Asimismo, la **EMPRESA** repondrá la prótesis, el aparato ortopédico o lentes que se le dañen o pierdan al **TRABAJADOR** a causa de accidente de trabajo debidamente comprobado, siempre y cuando éste haga la participación

de lo ocurrido en forma inmediata a su supervisor y al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo. Igualmente suministrará gratuitamente el calzado que el **TRABAJADOR** requiera por causa de origen genético o como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

La **EMPRESA** a través de la Gerencia a la cual pertenece el **TRABAJADOR**, le suministrará gratuitamente lentes de seguridad con formula correctiva cuando por razones de seguridad e higiene ocupacional, conforme a prescripción oftalmológica comprobada y atendiendo a características técnicas pertinentes recomendadas por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **EMPRESA**, necesiten usarlos para corregir sus defectos visuales y requieran protección anatómica del aparato visual en el desempeño de su trabajo.

Igualmente, la **EMPRESA** suministrará lentes de seguridad para el control de radiación ultravioleta, en los casos recomendados por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **EMPRESA**.

Cuando se trate de medicamentos prescritos por médicos de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **EMPRESA** en casos de atención de estricta emergencia, la **EMPRESA** establecerá los mecanismos necesarios para garantizar su suministro oportuno y en las dosis necesarias al **TRABAJADOR** o **Familiar Inmediato** que acuda por consulta externa de atención primaria.

Es entendido que en los casos previstos en los dos primeros párrafos de este literal, la **EMPRESA** deberá suministrar los lentes, no pudiendo efectuar pagos compensatorios o sustitutivos por tal concepto.

La **EMPRESA** suministrará, gratuitamente y por una sola vez, los aparatos ortopédicos o prótesis que, a juicio del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **EMPRESA**, requiera el **TRABAJADOR** que haya perdido un miembro del cuerpo a consecuencia de un accidente fuera del trabajo o una enfermedad no ocupacional.

E) Servicio de Farmacia, Medicinas – Composición y Uso

La **EMPRESA** conviene que cuando tengan que suministrar servicio de farmacia al **TRABAJADOR** y su **Familiar Inmediato**, el mismo comprenderá las fórmulas y medicamentos necesarios, incluso medicinas patentadas y autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, preparados vitamínicos con indicación terapéutica, sueros, vacunas y material de curación que sean prescritos por los médicos a su servicio.

La **EMPRESA** hará los arreglos necesarios para que en casos de urgencia, tanto en los días feriados como de descanso obligatorio, las medicinas sean suministradas cuando los médicos antes mencionados las ordenen.

En caso de que no exista la medicina en la farmacia de la **EMPRESA**, ésta hará las gestiones necesarias a fin de adquirirla en el mercado local. De no encontrarse la medicina, ésta podrá ser sustituida, solamente por un médico de la **EMPRESA** previa consulta con el médico tratante cuando sea posible.

La **EMPRESA** conviene que las medicinas elaboradas en su propia farmacia, serán garantizadas por un farmacéutico titular y llevarán la fórmula de su composición química, así como las indicaciones del médico para su uso.

F) Mantenimiento de Personal Médico Necesario – Calificaciones y Actuaciones – Servicios Médicos, Prestación Eficiente, Carteles con Horarios de Consultas y Nombres de Médicos de Servicio.

La **EMPRESA** se compromete, cuando esté legal o contractualmente obligada a suministrar atención médica al **TRABAJADOR** y su **Familiar Inmediato**, a mantener el personal médico necesario para que dicho servicio se preste oportuna y eficientemente.

En los casos de consulta externa para el **FAMILIAR INMEDIATO** del **TRABAJADOR**, el servicio será prestado de acuerdo con el orden de llegada, salvo en aquellos casos que por las condiciones del paciente amerite atención médica inmediata.

La **EMPRESA** se compromete a proveer la asistencia, servicios médicos y paramédicos con toda eficiencia y de acuerdo con los progresos de la ciencia médica. Cuando la **FUTPV**, los usuarios y usuarias presenten sugerencias y quejas a la **EMPRESA** con relación a los servicios asistenciales, ésta los investigará de manera inmediata y procederá a buscarles una solución adecuada dentro del menor tiempo posible, de acuerdo con la naturaleza de la queja que da motivo al reclamo.

Asimismo, la **EMPRESA** continuará con su tradicional política de enviar a su personal de salud a cursos de mejoramiento, actualización profesional y capacitación en las técnicas y nuevos procedimientos relativos para el mejor ejercicio de su profesión, de acuerdo a los requerimientos de actualización en los avances de la ciencia médica.

La **EMPRESA** se compromete a dotar de uniformes y equipos de seguridad pertinentes a todo el personal perteneciente a sus Servicios de Seguridad y Salud, que potencialmente se encuentren expuestos a riesgos biológicos de acuerdo con sus normas y prácticas actuales. Asimismo, fijará en sitios visibles de todas sus facilidades de atención, carteles en los que se indiquen el horario de las consultas médicas; en las clínicas, adicionalmente, se indicarán los nombres de los médicos de servicio.

G) Adecuación Temporal de Tareas por Razones de Salud para el Trabajador Convaleciente – Rehabilitación y Reinserción Laboral del Trabajador Discapacitado Producto de Accidente de Trabajo o Enfermedad Ocupacional

La **EMPRESA**, conviene en cumplir con adecuación temporal de tareas por razones de salud, dentro de su clasificación, del **TRABAJADOR** convaleciente por accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, evaluado por médicos especialistas en salud ocupacional de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **EMPRESA** y siguiendo los lineamientos emanados del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL); siempre y cuando contribuya a la rehabilitación y reinserción laboral. Esta adecuación temporal de tareas por razones de salud, dependerá de la evolución y criterios favorables para la reinserción laboral del **TRABAJADOR** a sus actividades regulares, y no deberá exceder de seis (6) meses

de duración, al cabo de los cuales se definirá la reubicación definitiva de dicho **TRABAJADOR**.

La **EMPRESA** conviene en seguir pagando el beneficio salarial contemplado en el literal b) de la Cláusula 40 de esta **CONVENCIÓN**, hasta tanto el **TRABAJADOR** se reincorpore a su labor habitual o sea reubicado definitivamente en un nuevo cargo, cuando esto sea posible.

En los casos de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, que ocasione discapacidad parcial y permanente residual conforme a los lineamientos emanados del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL), que impida al **TRABAJADOR** volver a desempeñar su trabajo habitual, la **EMPRESA** indemnizará a éste conforme al grado de discapacidad determinado por dicho organismo. Asimismo, el **TRABAJADOR** recibirá capacitación en actividades prioritarias de la **EMPRESA** para tratar de adaptarlo a un trabajo apropiado a sus condiciones, durante un período de hasta diez (10) meses prorrogable hasta doce (12) meses. Durante dicha capacitación el **TRABAJADOR** recibirá su **SALARIO NORMAL** anterior.

Cuando por acuerdo entre el **TRABAJADOR** y la **EMPRESA** la capacitación se lleve a cabo en un instituto idóneo, tal como el Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista (INCES), los gastos involucrados en este período de entrenamiento serán cubiertos por la **EMPRESA**.

Una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, la **EMPRESA** le asignará al **TRABAJADOR** debidamente capacitado y elegible para el desempeño de la nueva ocupación, un trabajo de acuerdo con dicha capacitación, cuya remuneración será al **SALARIO BÁSICO** correspondiente según el **TABULADOR**; siempre que disponga de puestos de trabajo del tipo para el cual el **TRABAJADOR** fue entrenado. En el caso que no disponga de trabajos del tipo para el cual el **TRABAJADOR** fue entrenado, o en el caso de que el **TRABAJADOR** no haya resultado apto en el entrenamiento, y la **EMPRESA** decida prescindir de sus servicios, le pagará a éste todas las indemnizaciones legales y contractuales que le correspondan por la terminación de la relación de trabajo, calculadas conforme a la Ley que rige la materia y esta **CONVENCIÓN**, con base al **SALARIO** devengado en el último mes trabajado antes de ocurrir el accidente de trabajo o el diagnóstico de la enfermedad ocupacional.

H) Hernia de Pared Abdominal Considerada como Accidente de Trabajo

La **EMPRESA** conviene en reconocer como accidente de trabajo toda hernia de pared abdominal que el **TRABAJADOR** padezca con ocasión del trabajo, y, excepto en los lugares donde rija el Servicio de la Seguridad Social, queda obligada a suministrar asistencia médica quirúrgica y farmacéutica, en consonancia con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Orgánica de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Es entendido que debe haberse efectuado una actividad de trabajo que haya involucrado al **TRABAJADOR**, en la cual se incrementó significativamente la presión intra-abdominal, o existir evidencia de un trauma directo-severo ocurrido por o con ocasión al trabajo y precedente a la aparición de la hernia de pared abdominal; este evento deberá ser reportado por el **TRABAJADOR** a su Supervisor inmediato y al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **EMPRESA**, en un periodo de tiempo no mayor a setenta y dos (72) horas.

Queda entendido que en el caso que ocurra una lesión de este tipo, producto de un accidente de trabajo, el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **EMPRESA** procurará la asistencia médica necesaria. El Supervisor del **TRABAJADOR** elaborará el informe para la notificación del accidente, el cual deberá ser presentado al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL), en los lapsos contemplados en la Ley Orgánica de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo para su correspondiente registro, calificación y certificación.

Si en el examen médico de pre-terminación de servicios, el **TRABAJADOR** presentare hernia de pared abdominal con ocasión al trabajo que cumpla los criterios descritos en el primer párrafo de éste literal y, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, aceptare someterse al tratamiento en los términos indicados por el Servicio de Seguridad de Salud en el Trabajo de la **EMPRESA**, ésta lo mantendrá activo en su nómina por el tiempo que dure la discapacidad temporal.

Asimismo, cuando el **TRABAJADOR** por causas ajenas a su voluntad no haya sido sometido a examen médico de pre-terminación de servicios, la responsabilidad de la **EMPRESA** en este caso se extenderá hasta noventa (90) días continuos después de terminada por cualquier motivo la relación de trabajo. Si dicho ex- **TRABAJADOR** regresare dentro del lapso señalado, los días que dure el tratamiento médico-quirúrgico al cual fuere sometido por motivo de la hernia de pared abdominal, les serán pagados con una suma equivalente al **SALARIO NORMAL** devengado el último día efectivamente trabajado y, además, formarán parte del tiempo de servicio acumulado a los efectos del cálculo de las indemnizaciones por terminación de la relación de trabajo.

Las **PARTES** convienen que los anillos umbilicales amplios o crepitantes, los anillos inguinales amplios o crepitantes y los lipomas pre-herniarios, no son hernias ni disminuyen en forma alguna la capacidad de trabajo y tampoco constituyen por sí solos un impedimento para el empleo de la persona examinada.

En caso que el aspirante en el examen médico de pre-empleo presente como hallazgo hernias de pared abdominal, que por sus características y a criterio de un médico especialista en salud ocupacional no constituyan discapacidad alguna para el desempeño del cargo a ocupar ni un riesgo inminente para la salud de dicho aspirante, las mismas serán reseñadas en la historia médica como condiciones de salud preexistentes, emitiéndose la recomendación para su empleo por parte del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **EMPRESA**. La copia de los resultados del examen médico y estudios realizados, serán informados por un médico especialista en salud ocupacional y entregados por escrito al aspirante a empleo.

En aquellos casos en que el médico especialista en Salud Ocupacional dictamine que la lesión preexistente, constatada en el examen de pre-empleo, constituya una limitante para el desempeño del aspirante examinado, la **EMPRESA**, a través de su Departamento de Desarrollo Social o de las facilidades del Sistema Publico Nacional de Salud, gestionará el respectivo tratamiento médico o quirúrgico recomendado por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **EMPRESA**. Una vez resuelta médicamente dicha limitante, el candidato o candidata podrá optar nuevamente a empleo de acuerdo a los lineamientos de la **EMPRESA** al respecto.

Queda entendido que en tales casos, por ser una lesión preexistente al momento del ingreso, no constituirá por sí sola una lesión por accidente de trabajo ni será considerada un impedimento para el empleo o la terminación de servicios de la persona examinada. En caso de establecerse una relación de trabajo continua por más de tres (3) años, la **EMPRESA** suministrará el tratamiento quirúrgico adecuado, con la finalidad de que siga ejerciendo el cargo ocupado o para el cual hubiere sido contratado bajo la misma modalidad y beneficios que contempla esta **CONVENCIÓN** en caso de enfermedades no profesionales.

I) Discopatías y sus Diversas Expresiones

Las **PARTES** convienen que las diversas expresiones o variantes de degeneraciones de los discos intervertebrales de la columna, que son hallazgos comúnmente presentes en los estudios de imágenes de uso por la ciencia médica, no son enfermedades ocupacionales por sí solas, ni constituyen un impedimento para el ingreso, permanencia y egreso de la persona examinada.

En tal sentido, la **EMPRESA** se obliga a acatar en todo su contenido el pronunciamiento de la Dirección de Medicina Ocupacional del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, con relación a la no utilización de estudios de resonancia magnética nuclear lumbar en el examen médico de pre-empleo en personas asintomáticas, por poder constituir una práctica discriminatoria del Derecho al Trabajo. En todo caso, la indicación de estudios de Resonancia Magnética Nuclear de Columna Vertebral en candidatos o candidatas a Empleo permanente o temporal por parte de la Empresa o de las Contratistas deberá contar con una autorización expresa y por escrito del Líder de Medicina Ocupacional perteneciente al Servicio de Salud y Seguridad de la Empresa.

La **EMPRESA** se compromete en la aplicación preventiva de los más exhaustivos controles primarios de protección para evitar los efectos de los peligros y riesgos disergonómicos a nivel osteomuscular con controles de ingeniería, cambios administrativos y mejoramiento continuo en las prácticas de trabajo.

Cuando un **TRABAJADOR** presente discapacidad, producto de discopatía degenerativa de presunto origen ocupacional, los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **EMPRESA**, además de proveer la asistencia médica, de rehabilitación o quirúrgica especializada necesaria, evaluarán con médicos especialistas en salud ocupacional al **TRABAJADOR** y elaborarán un informe que será presentado al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL) para la correspondiente certificación y calificación del grado de discapacidad, conforme a la ley. Dicha calificación del grado de discapacidad será considerada para los efectos del cálculo de los pagos que establece la Cláusula 40 de esta **CONVENCIÓN** en su Literal c), tanto para los casos del **TRABAJADOR** propio como para el personal de **CONTRATISTA** al que los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **EMPRESA** o de la **CONTRATISTA** presten atención médica.

En caso que la atención médica al personal de **CONTRATISTA** sea prestada mediante Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo contratados (externos) o mancomunados, éstos, a través de médicos y medicas especialistas en salud ocupacional, procederán conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

En los casos de discapacidad parcial, los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **EMPRESA**, en coordinación con el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL) Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL), emitirán el informe de recomendación para la adecuación temporal de tareas por razones de salud, o de reubicación laboral definitiva, en los términos descritos en el Literal g) de ésta Cláusula.

J) Control Escolar

La **EMPRESA** conviene que los niños y niñas inscritos en las Instituciones Educativas que ella sostiene, recibirán la atención médica para el control escolar necesario.

En aquella **Comunidad Integrada** donde no rija el Servicio de Seguridad Social, los hijos e hijas del **TRABAJADOR** que cursen estudios en las Instituciones Educativas sostenidas anteriormente por la **EMPRESA**, y hoy integradas, recibirán la asistencia médica de control escolar en los Servicios de Seguridad y Salud donde se suministra actualmente la asistencia médica al **TRABAJADOR** y sus familiares conforme al Literal a) de esta Cláusula. La misma asistencia médica de control escolar se dará a los hermanos, sobrinos y nietos del **TRABAJADOR**, cuando estos últimos dependan económicamente y convivan con él por ser huérfanos de padre o madre, o por tener a cualquiera de sus padres discapacitado, siempre que cursen estudios en las citadas Instituciones Educativas.

Las **PARTES** acuerdan que el beneficio que se refiere a esta Cláusula será administrado con relación al importe del beneficio, conforme a lo establecido para la nómina no contractual en la norma interna de la **EMPRESA**, manteniendo el resto de las condiciones Convencionales del Plan.

Las **PARTES** acuerdan en apoyo del beneficio a que se refiere esta Cláusula y en ello se asienta el compromiso de la **EMPRESA**, en aumentar progresivamente el número de camas y centros hospitalarios propios en sus distintas áreas operacionales y en orden a la política de seguridad social del Gobierno Bolivariano.

CLÁUSULA 43: ACCIDENTES CONSIDERADOS COMO DE TRABAJO.

La **EMPRESA** reconoce como *Accidente de Trabajo*, en los términos de los numerales 3 y 4 del Artículo 69 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, los sucesos derivados del traslado del **TRABAJADOR** por el hecho o con ocasión al trabajo.

Igualmente, será considerado como *Accidente de Trabajo*, el accidente de tránsito que sufra el **TRABAJADOR** que reciba de la **EMPRESA** un pago suplementario al servicio de transporte, en el recorrido habitual desde y hacia su **CENTRO DE TRABAJO**, salvo que haya sido necesario realizar otro recorrido por motivos que no le sean imputables al **TRABAJADOR** y exista concordancia cronológica y topográfica con el recorrido habitual.

En las zonas donde se aplique el Seguro Social Obligatorio, la **EMPRESA** pagará la diferencia entre el **SALARIO NORMAL** del **TRABAJADOR** y el beneficio económico que pague el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, por discapacidad temporal

ocasionada por el accidente de tránsito, considerado *Accidente de Trabajo* conforme al encabezamiento de la presente Cláusula. El pago del salario a que tenga derecho el **TRABAJADOR** por esta Cláusula se calculará de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 40 literal b) de esta **CONVENCIÓN**.

La **EMPRESA** mantendrá cubiertos todos aquellos vehículos automotores de que disponga, destinados para el desempeño de sus operaciones, bajo una póliza de seguro general de responsabilidad civil frente a terceros (personas o cosas), así como también, la oportuna asistencia jurídica, civil y penal, para el **TRABAJADOR** debidamente autorizado por la **EMPRESA** que, manejando un vehículo de o contratado por ésta, sufra un accidente de tránsito en horas de labor y con ocasión de su trabajo, en el cual se vea envuelta su responsabilidad. El **TRABAJADOR** no responderá por la reparación del vehículo, a menos que el accidente sea consecuencia de la infracción de alguna disposición de la Ley pertinente, debidamente calificado por el Tribunal competente.

La **EMPRESA** conviene que al **TRABAJADOR** que le acontezca un accidente de tránsito con el vehículo que aquélla le haya asignado, temporal o permanentemente, de resultar detenido por la autoridad pública, seguirá percibiendo su **SALARIO NORMAL** por el tiempo que dure el proceso judicial de investigación que se le siga al efecto, a menos que dicho accidente sea consecuencia de la infracción de alguna disposición de la Ley aplicable, debidamente calificado por el Tribunal competente.

La **EMPRESA**, a solicitud del respectivo **SINDICATO**, le dará información de los casos en que como resultado de su investigación se haya determinado la responsabilidad del **TRABAJADOR** en el accidente de tránsito, y a cuya consecuencia se le exija indemnizar los daños causados. Si el **SINDICATO** difiere de los resultados de la investigación de la **EMPRESA**, podrá solicitar del **Comité de Seguridad y Salud Laboral** la revisión del caso y la presentación del informe correspondiente, sin perjuicio de agotar cualquier medio de auto composición de diferencias que convengan las **PARTES**.

La **EMPRESA** considerará, en todo caso, el informe que emitan las autoridades competentes sobre el accidente de tránsito en el que se vea involucrado el **TRABAJADOR**, conforme a lo previsto en la presente cláusula.

CLÁUSULA 44: CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Con el fin de garantizar al **TRABAJADOR** condiciones de seguridad, bienestar y salud en el trabajo, la **EMPRESA** se mantendrá en vigilancia y control de las condiciones de salud, higiene y seguridad en el medio ambiente de trabajo; así como también, mantendrá un control médico apropiado y la utilización de equipos técnica y ergonómicamente adecuados, conforme a las normas fijadas al efecto por organismos oficiales con competencia en la materia, tales como: el Ministerio del Poder Popular para la Salud, Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, y el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, sin perjuicio de lo dispuesto en los instrumentos normativos que rigen la materia: Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras y su Reglamento; Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo; el Reglamento

Parcial de la Ley de Prevención en el Trabajo; la Ley para Personas con Discapacidad; y Normas Comisión Venezolana de Normas Industriales y demás normas aplicables.

Para el logro de lo anterior, las **PARTES** han convenido en lo siguiente:

1.- Notificación Preventiva de Peligros y Riesgos Ocupacionales.

La **EMPRESA** capacitará, instruirá y notificará por escrito al **TRABAJADOR**, al momento de su ingreso y antes de iniciar el desempeño de una tarea determinada, sobre los peligros y riesgos ocupacionales asociados a las instalaciones del **CENTRO DE TRABAJO**, al puesto de trabajo o al servicio que preste, a los cuales estará potencialmente expuesto por la acción de agentes físicos y mecánicos, condiciones disergonómicas, meteorológicas, agentes químicos, biológicos, factores psicosociales y emocionales.

Esta obligación deberá ser implementada por los medios más efectivos e idóneos que garanticen su objetivo de comunicación para el **TRABAJADOR** con o sin discapacidad e independientemente de las condiciones étnicas, culturales, de idioma o lengua. De igual modo, le informará y capacitará sobre las medidas de prevención y seguridad, así como los posibles efectos adversos a la salud. El **TRABAJADOR** en cada **CENTRO DE TRABAJO** tendrá acceso y disponibilidad a las Hojas de Seguridad de los Productos Químicos utilizados en sus actividades, considerando al efecto la diversidad de idiomas y lenguas. El **TRABAJADOR** está obligado a asistir a las actividades de capacitación y formación que le indique la **EMPRESA** y acatar las normas de seguridad industrial, salud e higiene ocupacional, según lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. El **TRABAJADOR** tiene derecho a un ejemplar original de ésta Notificación de Riesgo y a copia de las mismas, que al efecto solicite a la **EMPRESA**.

2.- Certificación Ocupacional para la Prestación del Servicio.

Todo **TRABAJADOR** debe estar capacitado y certificado para la prestación del servicio contratado. En el desempeño de aquellas actividades sujetas a categorías ocupacionales que, por su naturaleza de riesgo, requieran de la certificación del órgano o ente del estado con responsabilidad en la materia o de la entidad oficialmente reconocida al efecto, el aspirante será contratado, sólo si ha sido previamente certificado. Quedará sin efecto la reclasificación o promoción pretendida con ocasión de un cargo que amerite certificación oficial para su desempeño, cuando el **TRABAJADOR** no disponga de la misma. La **FUTPV** participará junto con la **EMPRESA** en la elaboración del Programa en Materia de Formación de Seguridad y Salud en el Trabajo, con ocasión al cual se adoptaran las medidas necesarias para garantizar que con carácter previo al inicio de su labor EL **TRABAJADOR**, reciba del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de La **EMPRESA** y conforme a lo previsto en el Artículo 58 de la referida Ley la capacitación e información adecuada acerca de las condiciones inseguras del trabajo a los que vaya a estar expuesto, así como los medios o medidas para prevenirlas.

La **EMPRESA**, se compromete a la implementación de un programa de certificación al alcance de todo **TRABAJADOR**, tanto eventual como permanente, de la industria petrolera, así como al aspirante a empleo.

3. Exámenes Médicos.

El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **Empresa**, efectuará al **Trabajador** exámenes médicos de pre-empleo, periódicos y de pre-terminación de la relación de trabajo, con orientación a los riesgos potenciales a los que estará, está o estuvo expuesto según lo contemplado en la Cláusula 41 de esta **CONVENCIÓN**.

4.- Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo:

La **Empresa** desarrollará e implantará programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, escritos, estructurados y sistematizados en concordancia con las normas nacionales e internacionales que rigen la materia, así como la adopción de mejores prácticas en la materia que pueda aplicarse.

5.- Niveles Técnicos de Referencia de Exposición:

La **EMPRESA** realizará todas las acciones pertinentes, que permitan el control de los riesgos ocupacionales, manteniendo los mismos por debajo de los niveles técnicos de referencia de exposición establecidos en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, el Reglamento Parcial de la Ley de Prevención en el Trabajo, Normas Técnicas del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de las Normas de la Comisión Venezolana de Normas Industriales y de las Normas Técnicas de la **EMPRESA**, así como aquellas normas internacionales que apliquen, para lo cual se realizará la evaluación periódica de los mismos, siguiendo las normas y mejores prácticas establecidas. De igual forma, la **CONTRATISTA** de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, adecuará sus procesos de acuerdo a lo contemplado en este numeral.

Además del Sistema de Vigilancia Epidemiológica Ocupacional y de las evaluaciones medicas periódicas del personal expuesto a peligros y riesgos ocupacionales asociados al puesto de trabajo o al servicio que preste que potencialmente pudieran afectar la salud del **TRABAJADOR**, la **EMPRESA** dará prioridad al inicio de las acciones de control en el medio ambiente de trabajo, cuando la concentración ambiental de alguna sustancia, materia prima, producto o subproducto o el nivel de intensidad del fenómeno físico sea superior al cincuenta por ciento (50%) del nivel técnico de referencia de exposición correspondiente.

6.- Equipos de Protección Personal:

La **EMPRESA** incluirá como parte del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, acciones dirigidas al suministro de equipos de protección personal certificados por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos adecuados a cada **TRABAJADOR**, según la normativa vigente con base a los riesgos a los cuales potencialmente puede estar sometido y capacitarlo sobre su buen uso, inspección, mantenimiento, almacenamiento y reemplazo. El **TRABAJADOR** está obligado a utilizar los equipos de protección personal que le sean suministrados para la ejecución de sus tareas y atender las instrucciones sobre su uso, inspección, mantenimiento, almacenamiento y reemplazo.

Queda entendido que la **EMPRESA** se compromete al reemplazo oportuno de cualquier herramienta, equipo o material de protección personal, que por su justificado desgaste, deterioro, fin de vida útil según especificaciones del fabricante, recomendaciones de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo y lo establecido en las normas técnicas en la materia, no cumpla con sus objetivos de proteger la salud y seguridad del **TRABAJADOR**. El Comité de Seguridad y Salud Laboral participará en la selección y aprobación de los equipos de protección personal según su efectividad, en concordancia con las normas técnicas para la protección del **TRABAJADOR**. La **EMPRESA** se compromete en resolver eficazmente la procura del equipo de protección de acuerdo a lo indicado por dicho Comité.

Es entendido que el uso de equipos de protección personal es el último recurso para el control de riesgos ocupacionales, siendo prioritarios y obligatorios la aplicación de controles primarios de protección tales como: controles de ingeniería, cambios administrativos, sustitución de productos, materias primas o cambios en las prácticas de trabajo. Los Equipos de Protección Personal sólo se indicarán en los casos donde los Controles primarios no sean técnicamente factibles.

7.- Herramientas, Equipos y Materiales:

La **EMPRESA** suministrará oportuna y gratuitamente al **TRABAJADOR** las herramientas, equipos y materiales necesarios para efectuar el trabajo convenido, los cuales cumplirán con las especificaciones técnicas exigidas para cada caso. Los mismos deberán ser conservados en buen estado por el **TRABAJADOR** y la **EMPRESA** los repondrá tan pronto le sean devueltos por no ser eficientes o presentar algún deterioro que altere su función, previa comprobación del Comité de Seguridad y Salud Laboral. La **EMPRESA** informará al **TRABAJADOR** sobre los riesgos asociados al uso de las herramientas, equipos y materiales que le haya suministrado conforme a la presente Cláusula. El **TRABAJADOR** será responsable del valor actual de los objetos que le sean suministrados en caso de pérdida por causa que le sea imputable y del reintegro de los mismos en caso de la terminación de la relación de trabajo.

8.- Condiciones de Seguridad de Equipos, Herramientas e Instalaciones:

La **EMPRESA** se compromete a que los equipos, herramientas e instalaciones estén en condiciones que garanticen la seguridad de las operaciones y minimicen los potenciales riesgos a la salud y seguridad. Por su parte, el **TRABAJADOR** coadyuvará al mantenimiento de tales condiciones y a dar cuenta inmediata a su superior jerárquico o a uno de los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral, según lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, de cualquier situación que afecte el funcionamiento de los equipos, herramientas e instalaciones y que constituya una desviación o condición insegura que pudiera afectar al **TRABAJADOR**, las instalaciones o el entorno. Para los efectos de la aplicación de éste numeral las **Partes** convienen que será el Comité de Seguridad y Salud Laboral quién determine la magnitud de la desviación o condición notificada.

Las **PARTES** convienen en propiciar y estimular mecanismos de participación protagónica del **TRABAJADOR** para el aporte de su conocimiento, sugerencias e innovaciones sobre

los procesos, medios de trabajo en búsqueda de una positiva transformación de los mismos, sus actividades y tareas, de manera que contribuyan al control de peligros y riesgos de instalaciones y puestos de trabajo o servicio prestado y a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

9.- Notificación de Cambios, Peligros y Riesgos:

La **EMPRESA** se compromete, además de realizar las evaluaciones, aprobaciones y registros correspondientes, a notificar al **TRABAJADOR** sobre los cambios que realice en: infraestructura; condiciones de operación; tecnología del proceso; los procedimientos operacionales, de inspección y de mantenimiento y en los planes de respuesta y control de emergencias y contingencias que puedan afectar la salud y seguridad de las personas, y la integridad física de las instalaciones o el ambiente. La notificación de los cambios a que se refiere este numeral deberá incluir los nuevos riesgos que dichos cambios introduzcan, los potenciales efectos sobre su salud y seguridad, así como las medidas de prevención y protección necesarias. Asimismo, la **EMPRESA** se compromete a suministrar la respectiva formación y capacitación al **TRABAJADOR** en razón de los cambios operados.

10.- Trabajos que requieran Equipos de Seguridad y Protección Personal:

La **EMPRESA** mantendrá su práctica de asignar las labores tomando en cuenta las normas de seguridad industrial, salud e higiene ocupacional y no exigirá al **TRABAJADOR** la realización de labores para las cuales la práctica general de la **EMPRESA** requiera el uso de equipos de seguridad y protección personal, cuando no les haya suministrado esos equipos. En todo caso, el **TRABAJADOR** continuará realizando todas las demás labores que le correspondan, de acuerdo con su puesto de trabajo o el servicio que preste.

11.- Uso Obligatorio de Equipos de Seguridad y Protección Personal:

Los equipos de seguridad y protección personal que la **EMPRESA** proporcione al **TRABAJADOR**, de acuerdo con esta Cláusula, serán de uso exclusivo para las actividades asignadas por la **EMPRESA** y de uso obligatorio en las labores para las cuales hayan sido proporcionados.

12.- Cajas de Herramientas:

Cuando sea necesario, la **EMPRESA** suministrará al **TRABAJADOR** cajas individuales provistas de cerradura, para que guarde sus implementos de trabajo.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines de vigilar y dar seguimiento efectivo al cumplimiento de las cláusulas 44, 45 y 46 de esta **CONVENCIÓN**, las **PARTES** acuerdan la conformación de una comisión permanente, integrada por cinco (5) **REPRESENTANTES** de la **FUTPV** y los miembros del Servicio Corporativo de Salud y Seguridad en el Trabajo de la **EMPRESA**, que informará trimestralmente al Presidente y a la Junta Directiva de **EMPRESA** el porcentaje de cumplimiento de esta **CONVENCIÓN** en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Para esta función, la **FUTPV** se apoyará en la información que le suministren sobre esta materia, el **SINDICATO** que aquella designe en las respectivas localidades,

y la **EMPRESA** en la información recabada por los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo de cada área.

CLÁUSULA 45: PARTICIPACIÓN DEL TRABAJADOR EN LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN – COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL – SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Las **PARTES** convienen, en reconocer a los Delegados y Delegadas de Prevención como representantes del **TRABAJADOR** en materia de Seguridad y Salud Laboral, con las obligaciones, responsabilidades y derechos correspondientes, de conformidad con los Artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, su Reglamento y las Normas Técnicas del Instituto Nacional de Prevención, Salud, y Seguridad Laborales (INPSASEL); mientras duren en el ejercicio de sus funciones y hasta tres (3) meses después de vencido el período para el cual fueron electos.

Las **PARTES** convienen en asegurar e impulsar la constitución del **Comité de Seguridad y Salud Laboral**, en todo **CENTRO DE TRABAJO**, como órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta y deliberación, de forma regular y periódica, de las políticas, programas y actuaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo según lo establecido en la presente **CONVENCIÓN**, en concordancia con las disposiciones de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras y sus correspondientes reglamentos, las Normas Técnicas del Instituto Nacional de Prevención, Salud, y Seguridad Laborales (INPSASEL), Normas Comisión Venezolana de Normas Industriales y cualquier otra normativa de carácter nacional o internacional aplicable. La máxima autoridad del **CENTRO DE TRABAJO** formará parte de ese Comité.

Las **PARTES** convienen en organizar un servicio propio de Seguridad y Salud en el Trabajo para dar cobertura a cada **CENTRO DE TRABAJO** en concordancia con las disposiciones de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras y sus correspondientes Reglamentos, las Normas Técnicas del Instituto Nacional de Prevención, Salud, y Seguridad Laborales conformado de manera multidisciplinaria y de carácter esencialmente preventivo.

CLÁUSULA 46: UNIFORMES Y BRAGAS - NO ESTAMPAR PROPAGANDA.

La **EMPRESA** no estampará propaganda en el uniforme o braga que use el **TRABAJADOR** y limitará los sellos o distintivos a la mera identificación del departamento y de la **EMPRESA**. Asimismo, continuará suministrando uniformes y bragas a aquél **TRABAJADOR** que por la naturaleza del servicio que presta se le ha venido suministrando bajo reposición y al **TRABAJADOR** que preste servicio de producción, mantenimiento, perforación, subsuelo, re-acondicionamiento de pozos y suabeadura, suministrará semestralmente: Seis (6) pantalones y Seis (6) camisas, o Seis (6) bragas según sea el caso.

Asimismo, la **EMPRESA** suministrará un (01) par de zapatos de seguridad o botas de corte alto cada tres meses, al **TRABAJADOR** que por la naturaleza del servicio que presta

así lo requiera. El **TRABAJADOR** de cuadrilla de perforación y suabeadura recibirá hasta dos (2) pares por año adicionales. Al **TRABAJADOR** de producción que se le dañen sus zapatos por efecto de los agentes químicos a los que se exponga con ocasión a sus labores, se le dará en reemplazo, hasta dos (2) pares adicionales, por año, cuando el deterioro de los mismos sea debidamente comprobado ante el supervisor respectivo.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, la **EMPRESA** conviene en revisar unilateralmente sus prácticas internas existentes con relación al suministro de bragas y uniformes que ha venido realizando, con el fin garantizar que el mismo se cumpla efectivamente sobre todo **TRABAJADOR** que así lo requiera.

Asimismo, al **TRABAJADOR** que preste servicio como Radiólogo Industrial, le serán suministradas las bragas que correspondan a la naturaleza de su actividad, el cual recibirán en las mismas condiciones del párrafo primero de esta cláusula.

La **EMPRESA** suministrará o sufragará el lavado del uniforme del **TRABAJADOR** que preste servicio como vigilante, operador de seguridad y/o protección y como enfermera, manteniendo al efecto su práctica actual, en cada una de sus áreas operacionales.

En caso de deterioro del uniforme y braga por su uso continuo o por la naturaleza de la actividad a la que se exponga, la **EMPRESA** los repondrá, previa entrega del uniforme o braga dañada.

Asimismo, el **TRABAJADOR** procurará mantener el uniforme y braga en buen estado de conservación. En caso de pérdidas por causas que le sean imputables al **TRABAJADOR**, éste será responsable del valor del uniforme o braga.

CLÁUSULA 47: PARQUES INFANTILES, SALONES DE LECTURA, PROGRAMAS DE DESARROLLO CULTURAL Y DEPORTIVO:

La **EMPRESA** conviene en establecer parques infantiles cuando no los haya en sus campamentos de exploración, refinación y puertos de embarque de petróleo y sus derivados. Asimismo, conviene en mejorar los actuales y modernizarlos con aparatos didácticos y de aprendizaje, si así lo requieren. Tanto el área destinada para el asiento del parque infantil como sus respectivos aparatos deben guardar relación con la densidad de la población infantil de la localidad respectiva. El área destinada para el asiento del parque infantil deberá estar debidamente acondicionada y cerrada de tal forma que garantice la seguridad de los niños y niñas. Igualmente, los parques deberán acoger niños y niñas no mayores de diez (10) años y estar provistos de los aparatos e implementos de diversión apropiados a la edad y serán dirigidos por organizaciones cívicas existentes en dichos campamentos. Asimismo, conviene la **EMPRESA** en conservar en buenas condiciones de mantenimiento los jardines y huertos en las Instituciones Educativas de su propiedad.

La **EMPRESA** diseñará una política de desarrollo cultural para el **TRABAJADOR**. A tal fin, evaluará la factibilidad de convenios con los órganos ministeriales y demás entes públicos competentes en la materia, para fomentar el desarrollo de actividades culturales de calidad para la recreación y disfrute del **TRABAJADOR** y comunidades

vecinas, tanto en las instalaciones de la **EMPRESA** adecuadas a tales fines, como en los clubes de la misma. Igualmente, se incluirán en dicho convenio aquellos programas y actividades que permitan la detección y desarrollo de talentos artísticos o literarios entre los Trabajadores, creando los escenarios y mecanismos para la divulgación de talentos (talleres, eventos, concursos y premios).

La **EMPRESA** se compromete a promover ruedas de negocios en turismo y recreación, a través de la Gerencia de Calidad de Vida conjuntamente con el Club Recreacional de la Industria Petrolera y el Centro Recreativo Vacacional de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de **FUTPV** (CACREF), a fin de disminuir de manera significativa los costos de las ofertas turísticas y recreacionales para el **TRABAJADOR**.

La **EMPRESA**, a través de la Gerencia de Calidad de Vida, orientará las actividades del Programa Cultural y Deportivo y se compromete a formular un programa de fomento de la lectura, dirigido al **TRABAJADOR**, familiares y estudiantes de sus Instituciones Educativas, acorde con el plan nacional de lectura promovido por el órgano ministerial competente. Igualmente orientará las actividades de los diferentes clubes deportivos y recreacionales de la **EMPRESA**, a través de convenios con el órgano ministerial competente en la materia, para fomentar el desarrollo de actividades deportivas entre el **TRABAJADOR** y familiares, tanto de aquellas que correspondan al Programa de Deportes para Todos desarrollado por dicho órgano, como el relacionado con deportes de alta competencia, que permitan detectar y desarrollar talentos deportivos, creando escenarios adecuados para ello. Igualmente, el **TRABAJADOR** impulsará las actividades contempladas en estos programas, en el seno de la masa laboral y en las comunidades vecinas, favoreciendo el uso de las instalaciones deportivas y clubes de la **EMPRESA** y estimulando el intercambio deportivo entre éstas.

La **EMPRESA** se compromete en tratar, localmente con cada **SINDICATO**, la dotación de alumbrado de los parques.

La **EMPRESA** apoyará a las directivas de sus clubes en el programa de mantenimiento a instalaciones, así como a los clubes y escuelas deportivas y parques infantiles que existan en sus campamentos y comunidades integradas.

La **EMPRESA** participará activamente en la formación de una **COMISIÓN** que se constituirá en cada campamento y comunidad integrada, con un representante de la **EMPRESA**, del **SINDICATO**, del Club de los Trabajadores, de la Institución Educativa y de la **COMISIÓN** Deportiva existente, la cual velará por el cumplimiento del desarrollo de estos programas y estimulará la contribución y participación del **TRABAJADOR** y sus familiares en éstos, así como la participación, en todo sentido, de la comunidad en general.

En las actividades de estos clubes se dará preferencia a todas aquellas que tengan relación con la cultura en todas sus manifestaciones, la realización de foros y seminarios que contribuyan a destacar los aspectos más importantes de la localidad, del país, y a defender y fortalecer sus valores morales; igualmente a la constitución y representación de teatros infantiles y juveniles con la participación del **TRABAJADOR**. Asimismo, continuará con el concurso de los recursos humanos apropiados, sus campañas permanentes en defensa de los recursos naturales renovables.

En aquellas ciudades donde el **TRABAJADOR** no tenga Club, la **EMPRESA** apoyará las gestiones que el **SINDICATO** o la **FUTPV** lleven a cabo para la creación del mismo.

La **EMPRESA** ratifica su voluntad de apoyar al **SINDICATO** en las iniciativas que tengan por finalidad fomentar actividades culturales y deportivas, en aquellos lugares en los cuales no exista la obligación de mantener campamentos.

CAPÍTULO V **CLÁUSULAS SINDICALES**

CLÁUSULA 48: EXCLUSIVIDAD DE LOS BENEFICIOS SINDICALES.

Las **PARTES** convienen que los beneficios sindicales establecidos en las Cláusulas: 26 literal d), 49, 53, 54 literal a), 55, 56, 57, 58, 59, 60, 75, 69, 70 literal 2 y 3 y Cláusula 71 de la presente **CONVENCIÓN**, se aplicarán única y exclusivamente a la **FUTPV** y al **SINDICATO** que le esté afiliado, siempre que aparezca identificado y señalado al efecto en el Anexo 2. En aquella área donde la **EMPRESA** realice actividades con personal propio y no preexista otro **SINDICATO** o no esté circunscrito a dicha área, la Organización Sindical que allí se constituya queda facultada para administrar la **CONVENCIÓN**, con el goce de los beneficios sindicales que le correspondan, mediante su afiliación a la **FUTPV**.

No está facultado para administrar la **CONVENCIÓN**, el que se encuentre inmerso en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El **SINDICATO** que luego del depósito legal de la **CONVENCIÓN** se desafiliare de la **FUTPV**;
- b) La Organización Sindical cuya constitución se realice con posterioridad al depósito legal de la **CONVENCIÓN**, en un área en la que otro **SINDICATO** preexistente se encuentre allí circunscrito, así se haya afiliado a la **FUTPV**; y
- c) La Organización Sindical que para el momento de su constitución, los miembros que la conformen se encuentren desempleados o no estén asociados a obras o servicios que ejecute la **EMPRESA**.

CLÁUSULA 49: INAMOVILIDAD DE DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS SINDICALES:

La **EMPRESA** prolongará hasta por cinco (5) meses adicionales el período de inamovilidad a que se refiere el Artículo 418 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 419 en sus numerales 3, 4, 5 y 6 eiusdem, en favor de los miembros de la Junta Directiva del **SINDICATO** conforme a sus respectivos estatutos, siempre que los referidos directivos sindicales hayan cumplido con, por lo menos, seis (6) meses en el ejercicio de sus cargos. En caso de no haber cumplido seis (6) meses, gozarán siempre del privilegio de inamovilidad por el período de tres (3) meses que establece la Ley. La **EMPRESA** reconoce adicionalmente la inamovilidad a que se refiere el Artículo 418 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras a tres (3) Trabajadores, que serán preferiblemente vocales o suplentes de la Junta Directiva o, en su defecto, a los que la Junta Directiva del

SINDICATO designe. El **SINDICATO** notificará oportunamente a la **EMPRESA** los datos de identidad del **TRABAJADOR**, que conforme a lo previsto en la presente Cláusula gozará de inamovilidad por el período legal y la prolongación Convencionalmente establecida.

En los procesos electorales para la renovación de la Junta Directiva del **SINDICATO** regirá lo dispuesto en el Artículo 419, numeral 7 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, quedando el **TRABAJADOR** integrante de la respectiva organización sindical protegido por la inamovilidad que allí se establece.

Es entendido que la designación de un **TRABAJADOR** para ocupar cualquiera de los cargos del **SINDICATO** ya descritos o su postulación para los procesos electorales antes referidos, no interrumpirá las acciones de terminación de su relación de trabajo, su jubilación o **TRANSFERENCIA**, que le haya sido notificada por la **EMPRESA** con anterioridad a su respectiva designación o postulación.

Igualmente, el período legal de inamovilidad a que se refiere el Artículo 419, en sus numerales 3, 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras y su prolongación Convencional anteriormente descrita, será reconocida por la **EMPRESA** al **TRABAJADOR** miembro principal del Comité Ejecutivo de la **FUTPV**, durante la vigencia de la presente **CONVENCIÓN**.

CLÁUSULA 50: DEL DELEGADO SINDICAL.

La **EMPRESA** reconocerá al **TRABAJADOR** que resulte electo Delegado Sindical, conforme a la siguiente proporción:

- a) Tres (3) Delegados Sindicales, al **SINDICATO** que mantenga afiliados quinientos (500) o más trabajadores de la **EMPRESA**.
- b) Dos (2) Delegados Sindicales, al **SINDICATO** que mantenga afiliados menos de quinientos (500) y hasta cien (100) trabajadores de la **EMPRESA** y,
- c) Un (1) Delegado Sindical, al **SINDICATO** que mantenga afiliados menos de cien (100) trabajadores de la **EMPRESA**.

El Delegado Sindical se reunirá con el **REPRESENTANTE** de la **EMPRESA**, para presentar y tratar de resolver los problemas laborales que se planteen en su respectivo **CENTRO DE TRABAJO**. A solicitud del Delegado Sindical ante su supervisor inmediato, la **EMPRESA** le concederá permiso para gestionar reclamos del **TRABAJADOR** que no hayan sido resueltos por el supervisor inmediato. En este caso, cuando se trate de reclamos concretos que conciernan al **TRABAJADOR**, el tiempo utilizado en tales gestiones será remunerado al **SALARIO NORMAL** que devengue el Delegado Sindical, siempre que sea dentro de su jornada efectiva de trabajo y en horas hábiles según el servicio de la **EMPRESA**.

Queda entendido que el Delegado Sindical sólo hará uso del tiempo necesario para plantear reclamos concretos, por lo que, una vez planteados los mismos se reintegrará a sus labores habituales. La **EMPRESA** concederá el beneficio de inamovilidad previsto

en el Artículo 440 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, a favor del Delegado Sindical por el tiempo que permanezca en el ejercicio de dicho cargo. Los datos de identidad del Delegado Sindical serán notificados a la **EMPRESA**, en el día siguiente de concluido el proceso a que se refiere esta Cláusula. Es entendido que la elección de un **TRABAJADOR** como Delegado Sindical no interrumpirá las acciones de terminación de su relación de trabajo, jubilación o **TRANSFERENCIA**, que le haya sido notificada por la **EMPRESA** con anterioridad a su elección. El Delegado Sindical a que se refiere la presente Cláusula deberá ser **TRABAJADOR** propio de la **EMPRESA**.

Si durante la vigencia de esta **CONVENCIÓN**, desciende por debajo de cien (100) el número de trabajadores de la **EMPRESA**, en aquél **SINDICATO** que hubiere agrupado entre quinientos (500) y cien (100) trabajadores, la **EMPRESA** le seguirá reconociendo dos (2) Delegados Sindicales mientras el número de trabajadores se mantenga por encima de cincuenta (50). Si el número se reduce a cincuenta (50) o menos trabajadores, la **EMPRESA** sólo le reconocerá un (1) Delegado Sindical.

El Delegado Sindical a que se refiere esta Cláusula será electo en forma universal, directa y secreta por el **TRABAJADOR** afiliado al respectivo **SINDICATO**, conforme a la reglamentación que establezca la **FUTPV**, en el entendido que el proceso de elección del Delegado Sindical, aceptado por la **EMPRESA** como acuerdo de las **PARTES**, no surtirá los efectos previstos en el segundo párrafo de la Cláusula N° 49 de esta **CONVENCIÓN**.

Asimismo, la **FUTPV** acuerda que el referido proceso no afectará en modo alguno el inicio, desarrollo o culminación de las operaciones de la **EMPRESA**.

CLÁUSULA 51: DE LOS RECLAMOS - TRATO CON REPRESENTANTES SINDICALES.

La **EMPRESA** tratará con el **REPRESENTANTE** del **SINDICATO**, los reclamos que individual o colectivamente le presente el **TRABAJADOR**. También, conviene en conceder permiso a un miembro de la Junta Directiva del respectivo **SINDICATO**, siempre que haga la solicitud correspondiente a su supervisor inmediato, para que se ausente de su puesto de trabajo, con el objeto de tratar con el **REPRESENTANTE** de la **EMPRESA**, reclamos concretos del **TRABAJADOR**.

Cuando el asunto a tratar sea de tal importancia que requiera la presencia de todos los miembros de la Junta Directiva del **SINDICATO**, la **EMPRESA** concederá, tan pronto como las operaciones lo permitan, el permiso antes citado. En tales casos se les pagará el **SALARIO NORMAL** por el tiempo que utilicen para tales gestiones dentro de su jornada ordinaria.

CLÁUSULA 52: ACCESO AL CENTRO DE TRABAJO - REPRESENTANTE SINDICAL.

La **EMPRESA** permitirá al Jefe de Reclamos del **SINDICATO**, a los funcionarios sindicales o a cualquier miembro de la Junta Directiva del **SINDICATO** o de la **FUTPV**, el acceso y visita al **CENTRO DE TRABAJO**, para lo cual éstos se dirigirán, en todo caso, al **REPRESENTANTE** de la **EMPRESA** en el correspondiente departamento u oficina de Relaciones Laborales, manifestando el objeto de la visita; la cual se efectuará de inmediato en compañía del referido **REPRESENTANTE** o de la persona experta o profesional en la materia relacionada

al motivo del reclamo, que ambas **PARTES** designen en su lugar y en lo que concierne al Lago de Maracaibo, la misma se realizará tomando en cuenta la disponibilidad de medios de transporte, pero en ningún caso la inspección se pospondrá por más de veinticuatro (24) horas.

Es entendido que el **REPRESENTANTE** del **SINDICATO** se dedicará exclusivamente, durante su permanencia en el **CENTRO DE TRABAJO**, a la investigación del reclamo objeto de la visita. En caso de que la visita se relacione con algún asunto que amerite la presencia de un funcionario del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, el **REPRESENTANTE** del **SINDICATO** podrá hacerse acompañar de dicho funcionario, cumpliendo previamente con el procedimiento establecido en la primera parte de esta Cláusula. La presencia del nombrado **REPRESENTANTE** del **SINDICATO** en el **CENTRO DE TRABAJO** no deberá ser motivo de interrupción de las labores que allí se realicen.

Asimismo, La **EMPRESA** permitirá que el Delegado Sindical participe en las inspecciones que el Jefe de Reclamos, los funcionarios o los miembros de la Junta Directiva del **SINDICATO** realicen en determinado **CENTRO DE TRABAJO**.

Para la inspección prevista en aquél **CENTRO DE TRABAJO** donde la **EMPRESA** se encuentre realizando trabajos ubicados en áreas remotas, el **REPRESENTANTE** del **SINDICATO** circunscrito en el área donde se realizan los referidos trabajos, podrá solicitar las facilidades de transporte hacia la misma, acompañado por el **REPRESENTANTE** que la **EMPRESA** designe a través del departamento u oficina de Relaciones Laborales correspondiente; siempre y cuando se haga con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación la solicitud respectiva, a los efectos de realizar los arreglos necesarios.

CLÁUSULA 53: AVISO Y COPIAS AL SINDICATO - PLAZO PARA CONTESTAR

A) Asuntos Generales que afecten al Trabajador

La **EMPRESA** informará a la **FUTPV** y al **SINDICATO** de la circunscripción, con por lo menos, siete (7) días de anticipación, los asuntos de carácter general que afecten a tres (3) o más trabajadores.

De igual forma, la **EMPRESA** acepta agotar las gestiones que la **FUTPV** y el **SINDICATO** inicien, cuando a su juicio, la aplicación de una medida a un **TRABAJADOR**, por parte de la **EMPRESA**, pudiere afectar al resto de los trabajadores del grupo, equipo o cuadrilla. Tales gestiones no interrumpirán la aplicación de la medida tomada con respecto al **TRABAJADOR**. En todo caso, de ser necesario se agotará el procedimiento en caso de diferencia establecido en la Cláusula 75.

La **EMPRESA** participará por escrito al **SINDICATO** respectivo, toda carta de amonestación que afecte a uno (1) o más trabajadores afiliados a dicha organización. Esta participación se hará dentro del lapso de cinco (5) días continuos, contados a partir de la fecha de la carta de amonestación, a fin de que el **SINDICATO** y la **FUTPV** tengan la oportunidad de hacer las observaciones correspondientes al **TRABAJADOR** afectado, con respecto a su comportamiento.

B) Informe de Accidente y Trabajador Hospitalizado

La **EMPRESA** informará al **SINDICATO** a la brevedad, los casos de accidentes de trabajo que acontezcan al **TRABAJADOR** que le esté afiliado. Con relación al **TRABAJADOR** no afiliado, la **EMPRESA** informará y entregará una copia del informe del accidente a la **FUTPV**: informe éste que de acuerdo con la Ley está obligada a suministrar a las autoridades del trabajo de la jurisdicción. Cuando un **TRABAJADOR** afiliado, sea hospitalizado por orden de la **EMPRESA**, ésta lo informará al **SINDICATO** en el término de dos (2) días hábiles siguientes a tal hecho. Asimismo, la **EMPRESA** al conocer que un **TRABAJADOR** ha sido hospitalizado por orden del Seguro Social Obligatorio, esta lo notificará al **SINDICATO**.

C) Plazo para Contestar Correspondencias

Las **PARTES** se obligan a contestar por escrito dentro de un plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, toda correspondencia que reciba de la otra. Para su trámite toda comunicación deberá contener datos de identidad del remitente y del destinatario, dirección del remitente para acuse de recibo y una exposición clara del asunto a que se refiere.

CLÁUSULA 54: CARTELERAS SINDICALES.

La **EMPRESA** conviene en instalar en cada **CENTRO DE TRABAJO**, en el área de concurrencia habitual del **TRABAJADOR**, una cartelera adecuada para la colocación de convocatorias, circulares y demás literatura de interés sindical, en el entendido que en dichas carteleras no aparecerá material de índole polémica, política, denigrante u ofensiva a las personas y a la **EMPRESA**.

CLÁUSULA 55: LOCAL PARA OFICINA DEL SINDICATO.

La **EMPRESA** conviene en revisar en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir del depósito legal de esta **CONVENCIÓN**, el Local que tiene asignado al **SINDICATO** en sus campamentos, con el propósito de mejorarlos cuando las condiciones existentes lo permitan. Dicho Local se mantendrá dotado, como ha sido su práctica, de agua fresca, alumbrado, servicios sanitarios y conexiones eléctricas para el uso de equipos de aire acondicionado, sonido y de teléfono cuando las facilidades existentes lo permitan.

Cuando las dimensiones del local no permitan la celebración de la Asamblea de **TRABAJADORES**, la **EMPRESA** se compromete si fuere posible, a anexar a dicho local un patio o área libre, con su piso debidamente acondicionado e instalaciones de luz y facilidades para altoparlantes.

En aquellos sitios donde el **SINDICATO** ocupe Local propio o alquilado y no tenga Local asignado en los campamentos, la **EMPRESA** les entregará OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 800,00) mensuales, como colaboración para el pago de los servicios públicos; en el entendido que cuando la **EMPRESA** suministre directamente estos servicios no procederá la contribución antes mencionada. Al **SINDICATO** con Local alquilado, la **EMPRESA** le dará como colaboración una ayuda especial, equivalente al alquiler real, con un máximo de OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 800,00) mensuales, y para el **SINDICATO** con Local propio, una cantidad fija de OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 800,00) mensuales.

En vista de la situación especial de los **SINDICATOS** de Caracas y Maracaibo, que hasta ahora han venido recibiendo la colaboración por parte de la **EMPRESA** para el pago de alquiler a que se refiere esta Cláusula, ha sido convenido elevar dicha contribución total y única de la **EMPRESA** hasta un monto máximo de OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 800,00) mensuales, dividiéndose la carga de esta suma según lo previsto en el último párrafo de esta Cláusula.

Queda expresamente convenido que en aquellas zonas de operaciones donde por acuerdos locales entre la **EMPRESA** y el **SINDICATO**, se haya estipulado beneficios superiores a los acordados en esta Cláusula, los mismos quedarán vigentes sin que haya duplicidad entre los beneficios mayores que vienen recibiendo y lo que establece esta Cláusula.

En todo caso, las contribuciones a que se refiere la presente cláusula solo las entregara la **EMPRESA** a nombre del **SINDICATO** beneficiario debidamente inscrito al efecto en sus registros y avaladas por la **FUTPV** y no a nombre de terceros o particulares aunque estos actúen por nombre y cuenta de aquella organización sindical. El incremento de tales contribuciones, respecto a las contenidas en la vencida **CONVENCIÓN** Colectiva de Trabajo, lo concede la **EMPRESA**, indistintamente, en provecho de todo **TRABAJADOR** amparado por la presente **CONVENCIÓN**.

CLÁUSULA 56: LISTA DE TRABAJADORES – SUMINISTRO.

A) Cesantes

Para el desarrollo normal de sus operaciones o para completar el personal fijo, por haberse producido vacantes y las vacaciones previstas en la Ley de acuerdo a la naturaleza del servicio, la **EMPRESA** con la participación protagónica de los trabajadores, a través del representante de la **FUTPV** o del **SINDICATO** que esta designe, se obliga a dar prioridad de empleo a los aspirantes postulados por la **FUTPV** o el **SINDICATO**, que tengan certificado de suficiencia técnica otorgado por institutos idóneos, tales como: el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) u otros oficialmente calificados (MISIÓN RIBAS y MISIÓN RIBAS TÉCNICA) y bachilleres con mención técnica, siempre que se encuentren en igualdad de condiciones con otros aspirantes en cuanto a los requisitos exigidos para los cargos respectivos.

La **EMPRESA** informará trimestralmente a la **FUTPV**, sus requerimientos de empleo de personal y los requisitos exigidos para los puestos a ocupar; en el entendido que la **FUTPV**, por intermedio del respectivo **SINDICATO**, se obliga a postular únicamente a aquellos aspirantes que cumplan rigurosamente con los requisitos mencionados.

La **FUTPV**, por intermedio del respectivo **SINDICATO**, enviará periódicamente a la **EMPRESA** la lista de aspirantes con indicación de sus conocimientos, experiencia y calificaciones. Asimismo, la **EMPRESA** informará trimestralmente a la **FUTPV** el resultado de los empleos realizados.

B) La **EMPRESA suministrará semestralmente a la **FUTPV** y al **SINDICATO** respectivo, un listado actualizado con la información del TRABAJADOR**

que se encuentre formalmente sindicalizado o afiliado, expresando pormenorizadamente datos relativos a su fecha de ingreso, clasificación, **SALARIO BÁSICO** y Departamento al que pertenece. La **EMPRESA** iniciará el suministro de esta lista dentro del lapso de tres (3) meses siguientes al depósito legal de la presente **CONVENCIÓN**.

A los fines de garantizar la equidad y transparencia de estos procesos y en el marco de la corresponsabilidad y en el respeto al Principio de **NO DISCRIMINACIÓN**, establecida en el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, de los Trabajadores y las Trabajadoras. Las **PARTES** acuerdan facultar a la Comisión de Seguimiento para velar por el estricto cumplimiento del contenido de la presente Cláusula.

CLÁUSULA 57: CUOTAS SINDICALES – RETENCIÓN:

La **EMPRESA** retendrá del **SALARIO del TRABAJADOR** afiliado al **SINDICATO**, las cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias, que legal o Convencionalmente acuerde la **FUTPV**. En todo caso, la **EMPRESA** detallará en el sobre de pago la retención que realice de la correspondiente cuota sindical.

Igual retención realizará la **EMPRESA** de las cuotas extraordinarias que el **SINDICATO** acuerde conforme a la resolución de su Asamblea. A los fines de efectuar esta retención, la **EMPRESA** verificará la autorización que por escrito suscriba al efecto el **TRABAJADOR** afiliado, así como el comprobante de su afiliación al **SINDICATO** que reclame la retención. La referida autorización surtirá efecto para la retención de todas y cada una de las cuotas sindicales anteriormente referidas y mientras el **TRABAJADOR** permanezca afiliado al **SINDICATO**.

Para los efectos de esta **CONVENCIÓN**, la **FUTPV** ha fijado el uno por ciento (1%) del **SALARIO BÁSICO** mensual que devengue el **TRABAJADOR**, como cuota sindical ordinaria. El monto de las cuotas ordinarias será destinado de la siguiente manera: El Sesenta por ciento (60%) para el **SINDICATO** y el cuarenta por ciento (40%) para la **FUTPV**.

La **EMPRESA** conviene en entregar en su Sede ubicada en Caracas al Secretario de Finanzas de la **FUTPV**, las cuotas ordinarias y extraordinarias retenidas a su favor. Del mismo modo, conviene en entregar al **SINDICATO** respectivo, dentro del mes en vigencia, las cuotas sindicales retenidas a su favor en el mes inmediatamente anterior.

Al **TRABAJADOR** no afiliado a ninguna organización sindical, la **EMPRESA** retendrá de su **SALARIO** por concepto de solidaridad, la cuota extraordinaria que fije la **FUTPV** para el **TRABAJADOR** afiliado, todo conforme a lo previsto en el Artículo 412 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Esta particular retención se efectuará, en el año en el que se realice el depósito de la presente **CONVENCIÓN**, con ocasión del pago que por concepto de utilidades anuales y participación en los beneficios realice la **EMPRESA**; lo recaudado al efecto se distribuirá a criterio del **SINDICATO** y la **FUTPV**. En todo caso, el **TRABAJADOR** no afiliado tiene igual derecho de hacerse representar por el **SINDICATO** y por la **FUTPV**; así como también, tiene derecho a las facilidades recreacionales y crediticias que disponga la **FUTPV**.

CLÁUSULA 58: BENEFICIOS PARA DIRECTIVOS SINDICALES – FORMACIÓN SINDICAL:**A) Permisos y Beneficios:**

A solicitud de la **FUTPV**, la **EMPRESA** concederá permiso no remunerado, hasta por tres (3) años, a un (1) **TRABAJADOR** designado por aquella para desempeñar una determinada función Sindical. La **EMPRESA** reconoce que la antigüedad del **TRABAJADOR** incluirá, a los efectos legales y Convencionales, el periodo de tiempo de hasta tres (3) años, en el que efectivamente éste se encuentre bajo el permiso no remunerado aquí previsto.

Asimismo, éste **TRABAJADOR** tendrá derecho a los beneficios de vivienda, atención médica, Institución Educativa y la **TEA**, bajo el entendido que le serán provistos en la misma forma que al **TRABAJADOR** activo, en el respectivo **CENTRO DE TRABAJO**. Estos beneficios de vivienda, atención médica, Institución Educativa y la **TEA**, se extenderán, de igual forma, a un Jefe de Reclamos por **SINDICATO**.

En ciudad y en la **Comunidad Integrada**, la **EMPRESA** concederá al Jefe de Reclamos del **SINDICATO**, un pago equivalente a la garantía mínima que como Ayuda Única y Especial de Ciudad se establece en la Cláusula 23 literal j) de esta **CONVENCIÓN**, limitada única y exclusivamente al pago convenido en la misma. Es entendido que este beneficio será pagado mensualmente y la carga del mismo se dividirá entre los empleadores que operan en una misma Ciudad o **Comunidad Integrada**. Asimismo, le serán extendidos los beneficios a que se refiere la Cláusula 15 de esta **CONVENCIÓN**, por una sola vez al comienzo del año escolar. También conviene en reconocerle el beneficio relativo a la **TEA** previsto en la Cláusula 18 de la presente **convención**.

En ciudad y en la **COMUNIDAD INTEGRADA**, la **EMPRESA** concederá al **TRABAJADOR** designado por la **FUTPV** para desempeñar una función Sindical, conforme a lo establecido en el primer párrafo de esta Cláusula, un pago equivalente a la garantía mínima que como Ayuda Única y Especial de Ciudad, se establece en la Cláusula 23 Literal j) de esta **CONVENCIÓN**. Es entendido que este pago no será tomado en cuenta a ningún fin legal ni Convencional. Los beneficios antes contemplados, son aplicables, además, tanto a los Directivos y Jefes de Reclamos, como a aquél **TRABAJADOR** que mediante solicitud de la **FUTPV** sea designado para desempeñar una función sindical.

La designación que realice el **SINDICATO** tanto del Jefe de Reclamos como la del Funcionario Sindical, será autorizada por la **FUTPV**.

B) Formación Sindical:

Como contribución al desarrollo y formación del Dirigente Sindical, la **EMPRESA** sufragará anualmente, durante la vigencia de esta **CONVENCIÓN**, Cuatro (4) cursos o talleres relacionados con la materia sindical, acordados previamente entre las **PARTES**. El participante de dichos cursos debe ser, como mínimo, bachiller o su equivalente.

Dicho participante será postulado al efecto por las **PARTES**, correspondiendo en el caso de los cursos, a las Instituciones Educativas, decidir, a través de los mecanismos de selección aplicados por éstas, la aceptación definitiva del participante.

Una vez cumplida la participación del **TRABAJADOR** en el evento respectivo, éste compartirá el conocimiento adquirido con el resto de sus compañeros en su **CENTRO DE TRABAJO**, para lo cual la **EMPRESA** facilitará los medios necesarios para su difusión, a través de un informe escrito evaluativo, cuyo original estará destinado a la Gerencia de Adiestramiento de ésta, a efectos de controlar la calidad de la institución que suministre el conocimiento.

Asimismo, la **EMPRESA** conviene en remunerar a **SALARIO NORMAL**, los días en los cuales el **TRABAJADOR** esté realizando el curso o taller y se computará para todos los efectos legales y Convencionales, como tiempo efectivamente laborado.

CLÁUSULA 59: LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FUTPV (CACREF)

La **EMPRESA** estudiará la forma en que, de acuerdo con sus normas y sistemas, pueda prestar una colaboración efectiva a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la **FUTPV**.

La **EMPRESA** ratifica su deseo de colaborar con la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la **FUTPV** y a tal efecto, previa autorización escrita del **TRABAJADOR**, retendrá en provecho de la referida Cooperativa hasta el quince por ciento (15%) de su sueldo o **SALARIO BÁSICO**, para la amortización de los préstamos que éste hubiere recibido de la misma. A este mismo efecto, el **TRABAJADOR** podrá autorizar a la **EMPRESA** para que le haga retenciones sobre las cantidades que deba percibir por concepto de vacaciones, utilidades, préstamos o retiros de la Caja de Ahorro.

Igualmente, cuando la **EMPRESA** decida no dar préstamo al **TRABAJADOR** préstamo sobre el monto de sus prestaciones sociales, éste podrá autorizar a la **EMPRESA** para que a la terminación de su relación de trabajo, retenga de las prestaciones sociales que le hubieren sido acreditadas en la contabilidad de aquella, cuando éstas constituyeren garantía del préstamo concedido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la **FUTPV** para algunos de los fines mencionados en el Artículo 144 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Todas las retenciones aquí descritas serán efectuadas sobre el saldo a favor del **TRABAJADOR**, que quede luego de satisfacer las obligaciones que éste tenga pendiente con la **EMPRESA** y otras retenciones que el mismo hubiere autorizado con anterioridad.

Es entendido que la retención hecha en provecho de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la **FUTPV**, tendrá preferencia sobre cualquiera otra derivada de obligaciones que hubiere contraído el **TRABAJADOR** con posterioridad al compromiso efectuado con dicha Cooperativa Ahorro y Crédito de FUTPV, salvo medidas de embargos judiciales correspondientes a los privilegios establecidos por la Ley o a deudas que el **TRABAJADOR** mantenga con la **EMPRESA**.

Del mismo modo la **EMPRESA** retendrá, en cada oportunidad de pago del **SALARIO BÁSICO** del **TRABAJADOR**, el dos por ciento (2%) de dicho **SALARIO BÁSICO**, previa autorización escrita de éste, para su correspondiente Cuenta de Ahorro en la Cooperativa.

Tanto la retención destinada a la amortización de préstamo como la destinada a la Cuenta de Ahorro del **TRABAJADOR**, sólo podrán suspenderse mediante solicitud escrita del

interesado, con la aceptación previa también dada por escrito por la Gerencia General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la **FUTPV**; siempre que el **TRABAJADOR** haya participado por escrito a la **EMPRESA** su voluntad de convenir en tal aceptación, como requisito para revocar la autorización de retenciones por él concedida. El requisito de aceptación previa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la **FUTPV**, en lo concerniente a préstamos, quedará sin efecto cuando el **TRABAJADOR** haya pagado el saldo deudor, cancelación que deberá ser en todos los casos confirmada por escrito por dicha Cooperativa.

La **EMPRESA** acepta enviar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la **FUTPV**, mensualmente y dentro de los diez (10) días siguientes al mes anterior, un listado o nómina de la retención efectuada a todo aquél **TRABAJADOR** que le esté asociado, con indicación de la siguiente información:

- a) Número de Asociados en **CACREF**
- b) Cédula de identidad
- c) Nombre del **TRABAJADOR**
- d) Retención para la cuenta de ahorros
- e) Retención para amortización de préstamos y,
- f) Retención para compra de certificados.

El envío mensual se refiere a la data emitida por nómina. La **EMPRESA** efectuará la entrega del total retenido semanal, quincenal o mensualmente, según sean procesadas las nóminas, mediante su depósito en cuenta bancaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la **FUTPV** o mediante cheque entregado a quién esta última autorice conforme a la Ley o sus estatutos.

Asimismo, la **EMPRESA** notificará por escrito a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la **FUTPV**, la liquidación de todo aquél **TRABAJADOR** que mantenga saldo o deuda pendiente con dicha Cooperativa.

La **EMPRESA** manifiesta su firme deseo de fortalecer la comunicación y su apoyo con la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la **FUTPV**, a fin de brindarle facilidades para el mejor procesamiento de la información referente a saldos de ahorros, préstamos, certificados y fideicomisos del **TRABAJADOR** asociado a dicha Cooperativa. En este sentido, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la **FUTPV** y la **EMPRESA**, a través del enlace que dispongan al efecto, intercambiarán información sobre los problemas suscitados en el correcto procesamiento de los datos, con el propósito de mejorar los procedimientos utilizados y evitar errores en los listados suministrados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la **FUTPV**.

En el caso de un **TRABAJADOR** con prestaciones sociales abonadas en cuenta solicite préstamo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de **FUTPV**, para los fines mencionados en el Artículo 144 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras y el 32 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, con garantía del saldo de las prestaciones que tengan abonadas en cuenta, la **EMPRESA** previa autorización del **TRABAJADOR**, retendrá lo que corresponda de las indemnizaciones que pudieren corresponderle a éste en caso de terminación de la relación de trabajo, en las condiciones expuestas en el segundo párrafo de este literal.

a) Club-Hotel Turístico Villa del Río - Planes Vacacionales

La **EMPRESA** seguirá contribuyendo con el desarrollo de planes recreacionales y deportivos para el **TRABAJADOR** y sus familiares. En virtud de ello, fomentará e implementará planes vacacionales que tengan como destino el Club-Hotel Turístico Villa del Río o cualquier otra obra en la que participe la **FUTPV** y estén a la disposición de todo **TRABAJADOR**.

El costo de alojamiento de los planes que se establezcan podrá ser cubierto por el **TRABAJADOR** con fondos propios o mediante préstamos vacacionales, otorgados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la **FUTPV**. En este caso y previa autorización del **TRABAJADOR**, la **EMPRESA** retendrá en provecho de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la **FUTPV**, las cuotas para la amortización de dichos préstamos.

Todo préstamo vacacional se concederá al término de un (1) año, con el fin de que su pago total coincida con la oportunidad de las nuevas vacaciones del **TRABAJADOR** y pueda éste hacer uso de otro préstamo. Dicho préstamo vacacional se diferenciará de cualquier otra obligación que tenga el **TRABAJADOR** con la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la **FUTPV** y, en consecuencia, ésta llevará en contabilidad separada el registro del préstamo vacacional.

La **EMPRESA** enviará a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la **FUTPV**, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se practique la retención, el monto correspondiente con anexo del Listado de Retenciones por Préstamo Vacacional, el cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre del **TRABAJADOR**
- b) Cédula de identidad y
- c) Monto de las retenciones para amortizar el préstamo.

Los planes vacacionales que se implementen atenderán a la programación que la **EMPRESA** tenga previsto ejecutar durante el año, con base en ello ésta suministrará a la Cooperativa un listado contentivo del calendario de aniversario en el trabajo del personal, así como también permitirá el uso de carteleras y mecanismos internos con fines promocionales de dichos planes vacacionales.

CLÁUSULA 60: CUOTA ANUAL A LA FEDERACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES DEL PETRÓLEO, DEL GAS, SUS SIMILARES Y DERIVADOS DE VENEZUELA (FUTPV):

La **EMPRESA** retendrá de las utilidades del **TRABAJADOR** que así lo autorice, afiliado al **SINDICATO**, una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del monto correspondiente por concepto de Cuota Anual. El monto total retenido la **EMPRESA** lo entregará la última semana del mes de diciembre de cada año, en la siguiente forma: Un cincuenta por ciento (50%) al **REPRESENTANTE** del **SINDICATO** al cual esté afiliado el **TRABAJADOR** y el otro cincuenta por ciento (50%) a la **FUTPV**.

CAPÍTULO VI

CLÁUSULAS DE SISTEMAS DE TRABAJO

CLÁUSULA 61: JORNADA SEMANAL.

La **EMPRESA** conviene en mantener una jornada semanal de cuarenta (40) horas para su **trabajador** amparado por esta **CONVENCIÓN**. En consecuencia, el **TRABAJADOR** tendrá dos (02) días de descanso legal en cada semana, condicionado, durante la semana correspondiente, haya cumplido con los requisitos establecidos en la Cláusula 63 de la presente **CONVENCIÓN**. Es entendido que el **TRABAJADOR** gozará de estos dos (2) días de descanso en forma continua al final de cada jornada semanal, según el horario de trabajo establecido por la **EMPRESA**.

Cuando a juicio de la **EMPRESA** las necesidades de las operaciones así lo requieran, ésta tendrá el derecho de exigir al **TRABAJADOR** que labore horas adicionales hasta completar la jornada semanal establecida por la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Y su Reglamento, previa notificación al **TRABAJADOR** involucrado, salvo en circunstancias de emergencia, con veinticuatro (24) horas de anticipación; si algún **TRABAJADOR** por razone justificadas no pudiese atender la exigencia, lo notificará de inmediato a la **EMPRESA**, a fin de que esta lo exima de esa obligación.

Los días de descanso legal, trabajado o no, así como la concesión de días compensatorios por trabajos efectuados en los días de descanso legal a que se refiere esta Cláusula, se efectuará de acuerdo con el sistema establecido para el día de descanso legal estipulado en el Literal d) de la Cláusula 23 de esta **CONVENCIÓN**. Con respecto al **TRABAJADOR** de turno, guardias o equipos, la **EMPRESA** podrá fijarles un sistema de trabajo de tres (3) semanas continuas de cinco (5) días, seguidas de una semana de seis (6) días de trabajo, que resulten en un total de ciento sesenta y ocho (168) horas de trabajo para un período de veintiocho (28) días, recibiendo el **TRABAJADOR** que labore de acuerdo con este sistema, pago de **SALARIO BÁSICO** por las ocho (8) horas adicionales trabajadas, más una bonificación especial equivalente a otra hora de **SALARIO BÁSICO** por hora trabajada, dentro de las ocho (8) horas adicionales ya mencionadas, quedando entendido que en las semanas de cinco (5) días se aplica a los descansos legales, el régimen de pagos establecidos en el párrafo anterior. Queda entendido que si en la semana de seis (6) días de trabajo, el **TRABAJADOR** falta justificadamente a su puesto de trabajo en un día distinto del sexto (6°) día previsto para este sistema, no se afectarán las bonificaciones especiales establecidas en el cuarto párrafo de esta Cláusula.

Asimismo, cuando en la semana de seis (6) días de trabajo, el sexto (6°) día coincida con un día feriado de pago obligatorio, la **EMPRESA** pagará íntegro el **SALARIO BÁSICO** correspondiente al feriado.

Con respecto al **TRABAJADOR** que presta servicio por turnos o que rota entre dos (2) guardias en actividades continuas, sustentado bajo el criterio de *uno por uno* (1x1), es decir por cada día laborado un (1) día de descanso, a través de los sistemas de trabajo convenidos denominados: *cuatro por cuatro* (4x4), *siete por siete* (7x7), *catorce por catorce* (14x14) o sus modalidades con pernocta tendrán una jornada ordinaria de doce (12) horas. Las **PARTES** acuerdan las siguientes condiciones para su aplicación:

1. En los que por motivos operacionales se requiere la pernocta o estadía:

- La **EMPRESA** debe suministrar la infraestructura y recursos necesarios para las facilidades de estadía o de pernocta del personal. Por cada día de pernocta o estadía, el **TRABAJADOR** disfrutará un día de descanso, llamado “descanso por pernocta”, así como el pago de un (1) **SALARIO NORMAL** calculado con base al turno laborado.

- En caso que el **TRABAJADOR** deba retirarse por razones justificadas y con la autorización de su supervisor inmediato, recibirá el pago de los descansos convenidos por sistema, así como, para efectos de los descansos legales, convenidos y compensatorios, se aplicará lo dispuesto en las Cláusulas 63 y 23 en su Literal d).

2. En referencia al sistema de trabajo siete por siete (7x7), por cada semana de turno o guardia, el **TRABAJADOR** recibirá el pago de diecinueve y medio días remunerados (19½), discriminados de la siguiente manera: siete (7) **SALARIOS BÁSICOS** por la labor causada; día y medio (1½) de **SALARIO NORMAL** por trabajo en día domingo, que incluye el **SALARIO BÁSICO**, la prima dominical; cuatro (4) **SALARIO NORMAL** por descansos legales y compensatorios y siete (7) por descansos por pernocta. Adicionalmente, recibirá el pago de la Prima por jornada de trabajo y los conceptos que genere dentro y fuera de la jornada de trabajo.

- Las **PARTES** convienen, como acuerdo especial para el sistema de trabajo siete por siete (7x7), contemplar los siguientes conceptos.

a) Prima especial equivalente a un (1) día de **SALARIO NORMAL** del turno correspondiente, por cada siete (7) días de labor efectiva.

b) Prima por jornada de trabajo de doce (12) horas equivalente a cuatro (4) horas extraordinarias del turno correspondiente por día efectivamente laborado. Las **PARTES** acuerdan que dicho pago será considerado como parte integrante del **SALARIO** para los efectos del cálculo de utilidades, vacaciones y prestaciones sociales en caso de terminación de la relación de trabajo.

c) Ocho (08) horas extraordinarias por pernocta extendida del turno correspondiente por cada siete (7) días de labor efectiva.

3. En referencia al sistema de trabajo *uno por uno* (1x1), la modalidad de *cuatro por cuatro* (4x4), por cada semana de turno o guardia, el **TRABAJADOR** recibirá el pago de trece y medio días remunerados (13½), discriminados de la siguiente manera: cuatro (4) **SALARIOS Básicos** por la labor causada; día y medio (1½) de **SALARIO NORMAL** por trabajo en día domingo, que incluye el **SALARIO BÁSICO**, la prima dominical; cuatro (4) **SALARIO NORMAL** por descansos legales y compensatorios y cuatro (4) **SALARIO NORMAL** por descansos por pernocta. Adicionalmente, recibirá el pago de la Prima por jornada de trabajo y los conceptos que genere dentro y fuera de la jornada de trabajo.

- Las **PARTES** convienen, como acuerdo especial para el sistema de trabajo cuatro por cuatro (4x4), contemplar los siguientes conceptos: a) Prima especial equivalente a un (1) día de **SALARIO NORMAL** del turno correspondiente, por cada cuatro (4) días de

labor efectiva. b) Prima por jornada de trabajo de doce (12) horas equivalente a cuatro (4) horas extraordinarias del turno correspondiente por día efectivamente laborado. Las **PARTES** acuerdan que dicho pago será considerado como parte integrante del **SALARIO** para los efectos del cálculo de utilidades, vacaciones y prestaciones sociales en caso de terminación de la relación de trabajo. c) Cuatro (04) horas extraordinarias por pernocta extendida del turno correspondiente por cada cuatro (4) días de labor efectiva.

4. El **TRABAJADOR** recibirá a cuenta de la **EMPRESA**, alimentación adecuada, suministro y servicio de lencería. Para efectos de sus gananciales, se considerará el suministro de una (1) comida diaria causada en la jornada de trabajo de doce (12) horas, conforme lo estipula la Cláusula 28 de esta **CONVENCIÓN**.

5. En cuanto a la media ($\frac{1}{2}$) hora para reposo y comida, se aplicarán las disposiciones de la Cláusula 66, Literal b) de esta **CONVENCIÓN**.

6. Para efectos del cálculo del **SALARIO** para prestaciones sociales por terminación de la relación laboral, las **PARTES** convienen en no considerar el monto pagado por descansos por pernocta; sin embargo, formarán parte del **SALARIO** cada uno de los conceptos bonificables integrantes de la nómina, pagados durante las semanas efectivamente laboradas hasta completar un mes, tal cual lo estipula la Cláusula 25 de esta **CONVENCIÓN** y el Artículo 146 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, promulgada el 27 de noviembre de 1990. Lo previsto en esta Cláusula es sin perjuicio de las disposiciones de la actual Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Sobre días hábiles para el trabajo y duración de la jornada.

La **EMPRESA** conviene en revisar con el **SINDICATO** local, los esquemas de guardia establecidos dentro del sistema de trabajo convenido en el cuarto párrafo de esta Cláusula, para garantizar que los mismos se ajusten al contenido de éstos, en el entendido que habrán tres (3) semanas consecutivas de cinco (5) días de trabajo y dos (2) días de descanso en cada una, y una cuarta semana de seis (6) días de trabajo y un (1) día de descanso.

La **EMPRESA** reconocerá por laborar el sexto (6°) día, los siguientes conceptos:

a) Un día de **SALARIO BÁSICO** por el día laborado, más los gananciales generados dentro y fuera de la jornada respectiva;

b) Una Prima Especial por el sexto (06) día programado trabajado, equivalente a un (1) día de **SALARIO NORMAL**, la cual forma parte de los conceptos descritos en la Cláusula 4. Asimismo cuando por motivo de cambio de rol de guardia en los sistemas 5-5-5-6 o 5x2 rotativo, el **TRABAJADOR** deba laborar el sexto (6°) y/o el séptimo (7°) día no programado la **EMPRESA** acuerda pagar una prima por cambio de rol de guardia, equivalente a DOS ENTEROS CON CINCO DÉCIMAS (2,5) del **SALARIO NORMAL**. Si en la semana programada de seis (6) días el **TRABAJADOR** falta justificadamente el sexto (6°) día, recibirá el pago del concepto identificado en el Literal

c) De esta Cláusula, en caso de ausencia injustificada un día distinto al sexto (6°) día, recibirá pago por los Literales a) y b) de esta Cláusula, si la falta es injustificada en el sexto (6°) día programado no se pagarán ninguno de los conceptos mencionados.

Las **PARTES** se comprometen a dar cumplimiento a los sistemas de trabajo previstos en esta Cláusula, quedando entendido que la implementación de cualquier otro sistema de trabajo distinto a los existentes, que sean requeridos en razón de nuevas tecnologías o por esfuerzos para lograr mayor productividad y flexibilidad operacional, así como, es el caso de las Paradas Programada o de Emergencia de Planta y/o Mejoradores, será discutido y aprobado por las **PARTES**.

Con el propósito de una sana administración y garantizar la correcta aplicación de las formas de cálculo y los conceptos integrantes de la nómina del sistema de trabajo 5-5-6, las **PARTES** acordaron la siguiente estructura:

SISTEMA DE TRABAJO 5-5-6 – GUARDIA DIURNA:					
Conceptos Nómina		Días	Salario Base	Fórmula Semana 5 Días de Trabajo	Fórmula Semana 6 Días de Trabajo
A)	Días Trabajados.	5	S. B	$S. B \times \text{Días Trabajados.}$	$S. B \times \text{Días Trabajados.}$
B)	Sexto (6) Día Trabajado Programado.	1	S. B	NO Aplica.	$SB \times 1$
C)	Prima por Trabajo en Día Domingo.	1,5	S. N	$SB \times 1,5$	$SB \times 1,5$
D)	Prima Especial Sexto (6) Día Trabajado.	1	S. N	NO Aplica.	$SN \times 1.$
E)	Descanso Legal Domingo.	1	S. N	$(A+C \text{ a } S. B +H) \div \text{Días Trabajados.} \times 1 \text{ Día.}$	$(A+B+C+D \text{ a } SB + D +H) \div \text{Días Trabajados.} \times 1 \text{ Día.}$
F)	Descanso Legal Semanal Cinco (5) Días.	1	S. N	$(A+C \text{ a } S. B +H) \div \text{Días Trabajados.} \times 1 \text{ Día.}$	NO Aplica.
G)	Día Adicional. Sexto (6) Día	1	S. N	NO Aplica.	$(A+B+C+D \text{ a } SB + D +H) \div \text{Días Trabajados.} \times 1 \text{ Día.}$
H)	Tiempo de Viaje 1,5 Horas.	Nº Hrs.	S. B	$(S. B \div 8) \times 1,52 \times \text{Nº de Horas de T.V.}$	$(SB \div 8) \times 1,52 \times \text{Nº de Horas de T.V.}$
	Tiempo de Viaje Mayor a 1,5 Horas.	Nº Hrs.	S. B	$(S. B \div 8) \times 1,77 \times \text{Nº de Horas de T.V.}$	$(SB \div 8) \times 1,77 \times \text{Nº de Horas de T.V.}$
	Tiempo de Viaje Nocturno (6:00 p.m. a 6:00 a.m.).	Nº Hrs.	S. B	$(S. B \div 8) \times 0,38 \times \text{Nº de Horas de T.V. Noct.}$	$(S. B \div 8) \times 0,38 \times \text{Nº de Horas de T.V. Noct.}$

SISTEMA DE TRABAJO 5-5-6 – GUARDIA MIXTA:				
Conceptos Nómina	Cant.	Salario Base.	Fórmula Semana 5 Días de Trabajo	Fórmula Semana 6 Días de Trabajo
A) Días Trabajados.	5	S. B	S. B x Días Trabajados.	S. B x Días Trabajados.
B) Sexto (6) Día Trabajado Programado	1	S. B	NO Aplica	SB x 1 Día.
C) Prima por Trabajo en Día Domingo	1,5	S. N	SB x 1,5	SB x 1,5
D) Prima Especial Sexto (6) Día Trabajado	1	S. N	NO Aplica	SN x 1 Día.
E) Descanso Legal Domingo.	1	S. N	(A+C a S. B +H+I+K) ÷ Días Trabajados. x 1Día.	(A+B+C+D a SB + H + J a S.B + L + a S.B) ÷ Días Trabajados. x 1 Día.
F) Descanso Legal Semanal Cinco (5) Días.	1	S. N	(A+B+H+I+K) ÷ Días Trabajados. x 1Día.	NO Aplica.
G) Día Adicional S. N Sexto (6) Día.	1	S. N	NO Aplica.	(A+B+C+D a SB + D + H +J+L) ÷ Días Trabajados. x 1 Día.
H) Tiempo de Viaje 1,5 Horas.	Nº Hrs.	S. B	(S. B ÷ 7,5 Hrs.)	x 1,52 x Nº de Horas de T.V.
Tiempo de Viaje Mayor a 1,5 Horas.	Nº Hrs.	S. B	(S. B ÷ 7,5 Hrs.) x 1,52 x Nº de Horas de T.V.	(S. B ÷ 7,5 Hrs.) x 1,52 x Nº de Horas de T.V.
Tiempo de Viaje Nocturno (6:00 p.m. a 6:00 a.m.).	Nº Hrs.	S. B	(S. B ÷ 8) x 0,38 x Nº de Horas de T.V. Noct.	(S. B ÷ 8) x 0,38 x Nº de Horas de T.V. Noct.
I) Bono Nocturno Semana 5 Días (B.N.).	Hrs. BN.	S. N	(A+C a S. B + H + K a S. B) ÷ Días Trabajados. ÷ 8 x 0,38 x hrs. BN.	NO Aplica.
Bono Nocturno Semana 6 Días (B.N.).	Hrs. BN.	S. N	NO Aplica.	(A+B+C+D a S.B + D + H +L a S. B) ÷ Días Trabajados. ÷ 8 x 0,38 x hrs. BN.
K) Tiempo Extra Guardia Semana 5 Días (T.E.G.).	Hrs. T.E.G.	S. N	(A+C a S. B+H+I a S. B) ÷ Días Trabajados. ÷ 7,5 x 1,69 x Hrs. T.E.G.	NO Aplica.
Tiempo Extra Guardia Semana 6 Días (T.E.G.).	Hrs. T.E.G.	S. N	NO Aplica.	(A+B+ C+D a S.B + D + H +J. a SB) ÷ Días Trabajados. ÷ 7,5 x 1,69 x Hrs. T.E.G.

SISTEMA DE TRABAJO 5-5-6 – GUARDIA NOCTURNA:					
Conceptos Nómina	Cant	Salario Base	Fórmula Semana 5 Días de Trabajo	Fórmula Semana 6 Días de Trabajo	
A) Días Trabajados.	5	S. B	S B x Días Trabajados.	S B x Días Trabajados.	
B) Sexto (6) Día Trabajado Programado.	1	S. B	NO Aplica.	SB x 1 Día.	
C) Prima por Trabajo en Día Domingo.	1,5	S. N	SB x 1,5	SB x 1,5	
D) Prima Especial Sexto (6) Día Trabajado.	1	S. N	NO Aplica.	SN x 1 Día.	
E) Descanso Legal Domingo.	1	S. N	(A+C a S.B + D +H+H+K) ÷ Días Trabajados. x 1Día.	(A+B+C+D a S.B + D + H + J a S. B+L a S. B) ÷ Días Trabajados. x 1 Día	
F) Descanso Legal Semanal Cinco (5) Días.	1	S. N	(A+C+H+I a S. B+K a S. B) ÷ Días Trabajados. x 1Día.	NO Aplica.	
G) Día Adicional S. N Sexto (6) Día.	1	S. N	NO Aplica.	(A+B+C+D a S. B +H+ J a S. B+L a S.B) ÷ Días Trabajados. x 1Día.	
H) Tiempo de Viaje 1,5 Horas.	Nº Hrs.	S. B	(S. B ÷ 7 Hrs.)	(S. B ÷ 7 Hrs.) x 1,52 x Nº de Horas de TV.	
Tiempo de Viaje Mayor a 1,5 Horas.	Nº Hrs. S. B	S. B	(S. B ÷ 7 Hrs.) x 1,77 x Nº de Horas de TV.	(S. B ÷ 7 Hrs.) x 1,77 x Nº de Horas de TV.	
Tiempo de Viaje Nocturno (6:00 PM. a 6:00 AM.).	Nº Hrs.	S. B	(S. B ÷ 8) x 0,38 x Nº de Horas de TV. Noct.	(S. B ÷ 8) x 0,38 x Nº de Horas de TV. Noct.	
I) Bono Nocturno Semana 5 Días (B.N.).	Hrs. BN.	S. N	(A+C a S. B + H + K a S. B) ÷ Días Trabajados. ÷ 8 x 0,38 x Hr'S. BN	NO Aplica.	
J) Bono Nocturno Semana 6 Días (B.N.).	Hrs. BN.	S. N	NO Aplica.	(A+B+C+D a SB+H+L a S.B) ÷ Días Trabajados. ÷ 8 x 0,38 x Hrs. BN.	
K) Tiempo Extra Guardia Semana 5 Días (T.E.G.)	Hrs. T.E.G.	S. N	(A+B+H+I a S. B) ÷ Días Trabajados. ÷ 7 x 1,66 x Hrs. T.E.G.	NO Aplica.	
L) Tiempo Extra Guardia Semana 6 Días (T.E.G.)	Hrs. T.E.G.	S. N	NO Aplica.	(A+B+C+D a S. B+H+J a S.B) ÷ Días Trabajados. ÷ 7 x 1,66 x Hrs. T.E.G.	

- Para efectos de la fórmula, el término “Días Trabajados.” considera el sexto (6°) día programado.
- Tiempo Extraordinario de Guardiã (T.E.G.) a S.B.: $(S.B. \div N^{\circ} \text{ Hrs jornada turno}) \times 181 \times (N^{\circ} \text{ de Hrs})$.
- Para la guardia mixta aplica media ($\frac{1}{2}$) hora día.
- Para la guardia nocturna aplica una (1) hora día.
- Bono Nocturno (B.N) a S.B.: $(S.B. \div 8) \times 0,38 \times (N^{\circ} \text{ de Hrs})$
- Si el inicio de la guardia mixta es 3:00 p.m., se causan cuatro (4) horas de (B.N ÷ Día).
- Para la guardia nocturna se causan seis (6) horas días.
- En cuanto a la media ($\frac{1}{2}$) hora para reposo y comida, se aplicarán las disposiciones de la Cláusula 66, Literal b) de esta **CONVENCIÓN**.
- Las tablas descriptivas (sistemas de trabajo 5-5-5-6) no incluyen los conceptos indemnización sustitutiva de alojamiento, cesta básica ni *Ayuda Única y Especial de Ciudad*, los mismos se deben incorporar a la nómina del personal, según el régimen correspondiente.
- Es entendido que el concepto *Ayuda Única y Especial de Ciudad* forma parte de los gananciales que integran el **SALARIO NORMAL** para el cálculo del bono nocturno, horas extras y Tiempo Extraordinario de Guardia. Con el propósito de una sana administración y garantizar la correcta aplicación de las formas de cálculo y los conceptos integrantes de la nómina del sistema de trabajo uno por uno (1 x 1), las **PARTES** acuerdan la siguiente referencia a través de la modalidad del siete por siete (7x7):

SISTEMA DE TRABAJO SIETE POR SIETE (7 X 7) – GUARDIA DIURNA:				
Conceptos de Nómina		Cant.	Sal Base	Formula
A)	Días Laborados.	7	S.B.	$S.B. \times 7 \text{ Días.}$
B)	Prima Dominical.	1,5	S.N.	$S.B. \times 1,5$
C)	Prima especial sistema de trabajo DOM	1	S.B.	$S.B. \times 1$
D)	Descanso Legal Domingo.	1	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + I + J \text{ a S.B.}) \div \text{días Trabajados} \times 1$
E)	Descanso Legal.	1	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + I + J \text{ a S.B.}) \div \text{días Trabajados} \times 1$
F)	Descanso Legal Domingo Compensatorio.	1	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + I + J \text{ a S.B.}) \div \text{días Trabajados} \times 1$
G)	Descanso Legal Compensatorio.	1	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + I + J \text{ a S.B.}) \div \text{días Trabajados} \times 1$
H)	Descansos por Pernocta *	7	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + I + J \text{ a S.B.}) \div \text{días Trabajados} \times 7$
I)	Tiempo de Viaje 1,5 Horas.	N Hrs.	S.B.	$(S.B. \div 8 \text{ Hrs.}) \times 1,00 \times N^{\circ} \text{ de Horas de TV.}$
	Tiempo de Viaje Mayor a 1,5 Horas.	N Hrs.	S.B.	$(S.B. \div 8 \text{ Hrs.}) \times 1,00 \times N^{\circ} \text{ de Horas de TV.}$
	Tiempo de Viaje Nocturno (6PM-6AM).	N Hrs.	S.B.	$(S.B. \div 8 \text{ Hrs.}) \times 0,38 \times N^{\circ} \text{ de Horas de B.N.}$
J)	Prima por jornada de trabajo	28 Hrs	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + I \text{ a SB.}) \div 7 \text{ Días} \div 8 \text{ Hrs.} \times 1,00 \text{ SN o } 1,00 \text{ SB} \times 28 \text{ Horas.}$
K)	Pago Comida Cl. 12 (Suministro)	7	Comida	$\text{Monto de Comida} \times 7 \text{ Días}$
L)	Deducción Comida Suministrada	7	Comida	$\text{Deducción Suministro Comida} \times 7 \text{ Días.}$
M)	Horas Extraordinarias por Pernocta Extendida	8 Hrs.	S.N.	$(A+B+C+I+S.B.) \div 7 \text{ Días} \div 8 \text{ Horas.} \times 1,66 \text{ S.N o } 1,93 \text{ S.B.}$

*Este concepto aplicara solo cuando el trabajador en su turno de guardia, por causas operacionales deba necesariamente pernoctar en el sitio de trabajo. Por excepción, la empresa mantendrá por uso y costumbre el pago derivado del presente sistema al trabajador de aquellas áreas operacionales en las que motivado a la insuficiencia de la infraestructura requerida, se convino la pernocta fuera del lugar de trabajo.

SISTEMA DE TRABAJO SIETE POR SIETE (7x7) – GUARDIA NOCTURNA:				
Conceptos de Nómina		Cant.	Sal Base	Fórmula
A)	Días Laborados.	7	S.B.	$S.B. \times 7 \text{ Días.}$
B)	Prima Dominical.	1,5	S.B.	$SB. \times 1,5$
C)	Prima especial sistema de trabajo DOM	1	S.B.	$SB. \times 1$
D)	Descanso Legal Domingo.	1	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + I + J+M+N \text{ a SB}) \div \text{Días laborados} \times 1 \text{ S.N.}$
E)	Descanso Legal.	1	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + I+J+M+N \text{ a SB}) \div \text{Días laborados} \times 1 \text{ S.N.}$
F)	Descanso Legal Domingo Compensatorio.	1	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + I+J+M+N \text{ a SB}) \div \text{Días laborados} \times 1 \text{ S.N.}$
G)	Descanso Legal Compensatorio.	1	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + I+J+M+N \text{ a SB}) \div \text{Días laborados} \times 1 \text{ S.N.}$
H)	Descansos por Pernocta *	7	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + I+J+M+N \text{ a SB}) \div \text{Días laborados} \times 7 \text{ S.N.}$
I)	Tiempo de Viaje 1,5 Horas.	N ⁹ Hrs	S.B.	$(SB. \div 7 \text{ Hrs.}) \times 1,00 \times N \text{ de Hrs. de T.V.}$
	Tiempo de Viaje Mayor a 1,5 Horas.	N ⁹ Hrs	S.B.	$(SB. \div 7 \text{ Hrs.}) \times 1,00 \times N \text{ de Hrs. de T.V.}$
	Tiempo de Viaje Nocturno (6PM-6AM) .	N ⁹ Hrs	S.B.	$(SB. \div 8 \text{ Hrs.}) \times 0,38 \times N \text{ de Hrs. de T.V.}$
J)	Prima por jornada de trabajo	2 ⁸ Hrs	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + I + M + N \text{ a SB}) \div \text{Días laborados} \div 7 \text{ Hrs} \times 1,00 \text{ SN}$ o $1,00 \text{ SB} \times 28 \text{ Hrs.}$
K)	Pago Comida Cl. 12 (Suministro).	7	Comida	Monto Comida $\times 7 \text{ Días.}$
L)	Deducción Comida Suministrada.	7	Comida	Deducción Suministro Comida $\times 7 \text{ Días.}$
M)	Tiempo Extraordinario de Guardia (T.E.G.)	7 Hrs	SN	$(A+B+C \text{ a SB.} + I + N \text{ a SB.}) \div \text{Días laborados} \div 7 \text{ Hrs.} \times 1,00 \times 7 \text{ Hrs.}$
N)	Bono Nocturno (B.N.)	7 ⁰ Hrs	SN	$(A+B+C \text{ a SB.} + I + M. \text{ a SB.}) \div \text{Días laborados} \div 8 \text{ Hrs.} \times 0,38 \times 70 \text{ Hrs.}$
O)	Horas Extraordinarias por Pernocta Extendida	8 Hrs.	S.N.	$(A+B+C+I+S.B.) \div 7 \text{ Días} \div 8 \text{ Horas.}$ $\times 1,66 \text{ S.N o } 1,93 \text{ S.B}$

*Este concepto aplicara solo cuando el trabajador en su turno de guardia, por causas operacionales deba necesariamente pernoctar en el sitio de trabajo. Por excepción, la empresa mantendrá por uso y costumbre el pago derivado del presente sistema al trabajador de aquellas áreas operacionales en las que motivado a la insuficiencia de la infraestructura requerida, se convino la pernocta fuera del lugar de trabajo.

- Tiempo Extraordinario de Guardia (T.E.G.) a S.B.: $(S.B. \div 7 \text{ hrs.}) \times 181 \times 7 \text{ Hrs.}$
- Bono Nocturno a S.B. : $(S.B. \div 8 \text{ hrs}) \times 0,38 \times 70 \text{ Hrs.}$
- La tabla descriptiva sistemas de trabajo siete por siete (7x7) no incluye los conceptos indemnización sustitutiva de alojamiento, cesta básica y *Ayuda Única y Especial de*

Ciudad, los mismos se deben incorporar a la nómina del personal, según el régimen correspondiente. Es entendido que el concepto *Ayuda Única y Especial de Ciudad* forma parte de los gananciales que integran el **SALARIO NORMAL** para el cálculo del bono nocturno, horas extras y T.E.G.

- Guardias de trabajo presentadas en las tablas a manera de ejemplo: Se fundamenta en un horario de trabajo de 7 a.m a 7 p.m para la guardia diurna, y de 7 p.m. a 7 a.m. para la guardia nocturna.

- Para efectos del cálculo del Salario para prestaciones sociales por terminación de la relación laboral, las Partes convinieron en no considerar el monto pagado por descansos por pernocta; sin embargo, sí formará parte del salario, cada uno de los conceptos bonificables integrantes de la nómina, pagados durante las semanas efectivamente laboradas hasta completar un mes, tal cual lo estipula la Cláusula 67 de esta Convención y el Artículo 144 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, promulgada el 27 de noviembre de 1990.

- La formulación presentada en la tabla descriptiva del sistema de trabajo siete por siete (7x7), referente al Tiempo Extraordinario de Guardia, se elaboró considerando el cálculo del 1,66 sobre el **SALARIO NORMAL**; en todo caso, se debe realizar adicionalmente para efectos comparativos el cálculo a **SALARIO BÁSICO** (181 por SB) a fin de determinar cuál de los montos es más favorable para el **TRABAJADOR**. Ver Cláusula 20 Literal a). Con el propósito de una sana administración y garantizar la correcta aplicación de las formas de cálculo y los conceptos integrantes de la nómina del sistema de trabajo uno por uno (1 x 1), las **PARTES** acuerdan la siguiente referencia a través de la modalidad del cuatro por cuatro (4x4):

SISTEMA DE TRABAJO CUATRO POR CUATRO (4 X 4) – GUARDIA DIURNA:				
Conceptos de Nómina	Cant.	S a l a Base	Formula	
A) Días Laborados.	4	S.B.	S.B. × 4 Días.	
B) Prima Dominical.	1,5	S.B	SB. × 1,5	
C) Prima especial sistema de trabajo DOM	1	S.B.	SB. × 1	
D) Descanso Legal Domingo.	1	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + J + I \text{ a SB.}) \div \text{días Trabajados} \times 1$	
E) Descanso Legal.	1	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + J + I \text{ a SB.}) \div \text{días Trabajados} \times 1$	
F) Descanso Legal Domingo Compensatorio.	1	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + J + I \text{ a SB.}) \div \text{días Trabajados} \times 1$	
G) Descanso Legal Compensatorio.	1	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + J + I \text{ a SB.}) \div \text{días Trabajados} \times 1$	
H) Descansos por Pernocta *	4	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + J + I \text{ a SB.}) \div \text{días Trabajados} \times 4$	
I)	Tiempo de Viaje 1,5 Horas.	N° Hrs.	S.B.	$(SB. \div 7 \text{ Hrs.}) \times 1,00 \times N^{\circ} \text{ de Horas de TV.}$
	Tiempo de Viaje Mayor a 1,5 Horas.	N° Hrs.	S.B.	$(SB. \div 7 \text{ Hrs.}) \times 1,00 \times N^{\circ} \text{ de Horas de TV.}$
	Tiempo de Viaje Nocturno (6PM-6AM).	N° Hrs.	S.B.	$(SB. \div 8 \text{ Hrs.}) \times 0,38 \times N^{\circ} \text{ de Horas de BN.}$
J)	Prima por jornada de trabajo	16 Hrs	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + I \text{ a SB.}) \div 4 \text{ Días} \div 8 \text{ Hrs.} \times 1,00$ SN o 1,00 SB × 28 Horas.
K)	Pago Comida Cl. 12 (Suministro)	4	Comida	Monto de Comida × 4 Días
L)	Deducción Comida Suministrada	4	Comida	Deducción Suministro Comida × 4 Días.
	Horas Extraordinarias por Pernocta Extendida	4 Hrs.	S.N.	$(A+B+C+I+S.B.) \div 4 \text{ Días} \div 8 \text{ Horas.} \times 1,66 \text{ S.N}$ o 1,93 S.B

*Este concepto aplicara solo cuando el trabajador en su turno de guardia, por causas operacionales deba necesariamente pernoctar en el sitio de trabajo. Por excepción, la empresa mantendrá por uso y costumbre el pago derivado del presente sistema al trabajador de aquellas áreas operacionales en las que motivado a la insuficiencia de la infraestructura requerida, se convino la pernocta fuera del lugar de trabajo.

SISTEMA DE TRABAJO CUATRO POR CUATRO (4x4) – GUARDIA NOCTURNA:				
Conceptos de Nómina		Cant.	Sala Base	Fórmula
A)	Días Laborados.	4	S.B.	$S.B. \times 4 \text{ Días.}$
B)	Prima Dominical.	1,5	S.B.	$S.B. \times 1,5$
C)	Prima especial sistema de trabajo DOM	1	S.B.	$S.B. \times 1$
D)	Descanso Legal Domingo.	1	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + I + J + M + N \text{ a SB}) \div \text{Días laborados} \times 1 \text{ S.N.}$
E)	Descanso Legal.	1	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + I + J + M + N \text{ a SB}) \div \text{Días laborados} \times 1 \text{ S.N.}$
F)	Descanso Legal Domingo Compensatorio.	1	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + I + J + M + N \text{ a SB.}) \div \text{Días laborados} \times 1 \text{ S.N.}$
G)	Descanso Legal Compensatorio.	1	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + I + J + M + N \text{ a SB}) \div \text{Días laborados} \times 1 \text{ S.N.}$
H)	Descansos por Pernocta *	4	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + I + J + M + N \text{ a SB}) \div \text{Días laborados} \times 1 \text{ S.N.}$
I)	Tiempo de Viaje 1,5 Horas.	Nº Hrs	S.B.	$(SB. \div 7 \text{ Hrs.}) \times 1,00 \times N \text{ de Hrs. de T.V.}$
	Tiempo de Viaje Mayor a 1,5 Horas.	Nº Hrs	S.B.	$(SB. \div 7 \text{ Hrs.}) \times 1,00 \times N \text{ de Hrs. de T.V.}$
	Tiempo de Viaje Nocturno (6PM-6AM) .	Nº Hrs	S.B.	$(SB. \div 8 \text{ Hrs.}) \times 0,38 \times N \text{ de Hrs. de T.V. Noct.}$
J)	Prima por jornada de trabajo	16 Hrs	S.N.	$(A+B+C \text{ a SB.} + I + M + N \text{ a SB}) \div \text{Días laborados} \div 4 \text{ Hrs} \times 1,00 \text{ SN o } 1,00 \text{ SB} \times 16 \text{ Hrs.}$
K)	Pago Comida Cl. 12 (Suministro).	4	Comida	$\text{Monto Comida} \times 4 \text{ Días.}$
L)	Deducción Comida Suministrada.	4	Comida	$\text{Deducción Suministro Comida} \times 4 \text{ Días.}$
M)	Tiempo Extraordinario de Guardia (T.E.G.)	4 Hrs	SN	$(A+B \text{ a SB.} + I + N. \text{ a SB.}) \div \text{Días laborados} \div 8 \text{ Horas.} \times 1,00 \times 4 \text{ Hrs.}$
N)	Bono Nocturno (B.N.)	40 Hrs	SN	$(A+B \text{ a SB.} + I + M. \text{ a SB.}) \div \text{Días laborados} \div 8 \text{ Horas.} \times 0,38 \times 40 \text{ Hrs.}$
N)	Horas Extraordinarias por Pernocta Extendida	4 Hrs.	S.N.	$(A+B+C+I+S.B.) \div 4 \text{ Días} \div 8 \text{ Horas.} \times 1,66 \text{ S.N o } 1,93 \text{ S.B}$

*Este concepto aplicara solo cuando el trabajador en su turno de guardia, por causas operacionales deba necesariamente pernoctar en el sitio de trabajo. Por excepción, la empresa mantendrá por uso y costumbre el pago derivado del presente sistema al trabajador de aquellas áreas operacionales en las que motivado a la insuficiencia de la infraestructura requerida, se convino la pernocta fuera del lugar de trabajo.

● Tiempo Extraordinario de Guardia (T.E.G.) a S.B.: $(S.B. \div 4 \text{ hrs.}) \times 181 \times 4 \text{ Hrs.}$ ● Bono Nocturno a S.B.: $(S.B. \div 8 \text{ hrs}) \times 0,38 \times 40 \text{ hrs.}$

● La tabla descriptiva sistemas de trabajo cuatro por cuatro (4x4) no incluye los conceptos indemnización sustitutiva de alojamiento, cesta básica y *Ayuda Única y Especial de Ciudad*, los mismos se deben incorporar a la nómina del personal, según

el régimen correspondiente. Es entendido que el concepto *Ayuda Única y Especial de Ciudad* forma parte de los gananciales que integran el **SALARIO NORMAL** para el cálculo del bono nocturno, horas extras y T.E.G.

- Guardias de trabajo presentadas en las tablas a manera de ejemplo: Se fundamenta en un horario de trabajo de 7 a.m a 7 p.m para la guardia diurna, y de 7 p.m. a 7 a.m. para la guardia nocturna.

- Para efectos del cálculo del Salario para prestaciones sociales por terminación de la relación laboral, las Partes convinieron en no considerar el monto pagado por descansos por pernocta; sin embargo, sí formará parte del salario, cada uno de los conceptos bonificables integrantes de la nómina, pagados durante las semanas efectivamente laboradas hasta completar un mes, tal cual lo estipula la Cláusula 67 de esta Convención y el Artículo 144 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, promulgada el 27 de noviembre de 1990.

- La formulación presentada en la tabla descriptiva del sistema de trabajo cuatro por cuatro (4x4), referente al Tiempo Extraordinario de Guardia, se elaboró considerando el cálculo del 1,66 sobre el **SALARIO NORMAL**; en todo caso, se debe realizar adicionalmente para efectos comparativos el cálculo a **SALARIO BÁSICO** (181 por SB) a fin de determinar cuál de los montos es más favorable para el **TRABAJADOR**. Ver Cláusula 23 Literal a). A partir de la firma y depósito de esta Convención, no se dará inicio a una parada de planta sin la participación de la **FUTPV**.

CLÁUSULA 62: JORNADA SEMANAL POR JORNAL DEVENGADO:

La **FUTPV** y el **SINDICATO** manifiestan su adhesión al principio de que a cada jornal devengado debe corresponderle una jornada efectiva de trabajo y, en consecuencia, se comprometen a coadyuvar por todos los medios a su alcance a que sus miembros cumplan con las obligaciones impuestas por la Ley, la reglamentación vigente y la presente **CONVENCIÓN**.

CLÁUSULA 63: DESCANSO SEMANAL – CONDICIONES Y PAGO:

La **EMPRESA** pagará el descanso semanal a que se refiere el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras y el descanso adicional a que se refiere la Cláusula 61 de esta **CONVENCIÓN**, al **TRABAJADOR** que haya prestado servicio durante Tres (3) jornadas completas, por lo menos, en la respectiva semana y que en los demás días la ausencia haya sido con permiso concedido por la **EMPRESA**; por enfermedad ocupacional o no, o por accidente laboral o no, debidamente certificado por un médico de la **EMPRESA**, por un médico de la localidad cuando en ésta no tenga servicio médico, o por un médico adscrito al Sistema Público Nacional de Salud y del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en los sitios donde rija el Seguro Social Obligatorio. En las inasistencias por accidente o enfermedad derivados del trabajo que produzcan discapacidad absoluta y temporal, certificada igualmente por un médico de la **EMPRESA** o por un médico del IVSS en los sitios en los que rija el Seguro Social Obligatorio, el descanso semanal se pagará hasta por un máximo de cincuenta y dos (52) semanas. En los casos de extensión de las cincuenta y dos (52) semanas previstas en la Cláusula 40, literal b), de esta **CONVENCIÓN**, en los sitios donde rija o no el Seguro Social Obligatorio, la **EMPRESA** pagará el descanso durante el tiempo que dure la extensión.

En los casos de inicio de la relación de trabajo, así como en los casos de terminación de la misma, la **EMPRESA** pagará al **TRABAJADOR** el descanso semanal a que se refiere el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras y el descanso adicional a que se refiere la Cláusula 61 de esta **CONVENCIÓN**, siempre que haya laborado Tres (3) jornadas completas en la respectiva semana. Se exceptúan los casos de terminación de la relación de trabajo por retiro, jubilación y despido por cualquiera de las causales estipuladas en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

CLÁUSULA 64: CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO

Con base en la necesidad de implementación de un cambio permanente en el horario de trabajo, la **EMPRESA**, a través de su respectiva dependencia de Relaciones Laborales, notificará al **TRABAJADOR** que pudiere verse afectado por la medida, al menos con dos (2) semanas de antelación a la fecha en que se tenga prevista su realización.

Igual notificación realizará la **EMPRESA** a la **FUTPV** y al **SINDICATO** que esta designe.

Del mismo modo, la **EMPRESA** notificará al **TRABAJADOR** fijo con un solo turno, el cambio permanente de su día de descanso. Hecha la notificación anterior, la **FUTPV** o el **SINDICATO** que esta designe solicitará a la **EMPRESA**, a instancia del **TRABAJADOR**, la activación de un comité de trabajo entre las **PARTES**, en el que se tratará la pertinencia del cambio pretendido en el horario o del día de descanso según sea el caso. La **EMPRESA** ratifica su compromiso de dar cumplimiento a la Ley y a las obligaciones contenidas en esta cláusula, en particular la notificación por escrito del cambio en el horario de trabajo o del día de descanso, respectivamente, bajo las condiciones y términos descritos precedentemente, de manera de garantizar la activa participación del **TRABAJADOR**, la **FUTPV** y el **SINDICATO** que esta designe.

CLÁUSULA 65: ROTACIÓN DE GUARDIAS:

La **EMPRESA** rotará semanalmente al **TRABAJADOR** que preste servicio por equipo o turno de trabajo continuo, a objeto de que se alterne en las diferentes guardias, correspondientes a las jornadas diurna, mixta y nocturna. Asimismo, cuando la naturaleza del trabajo así lo permita, se efectuará la rotación en las labores de dos turnos o semicontinuas.

CLÁUSULA 66: TIEMPO.

a) Para recibir y guardar Herramientas:

La **EMPRESA** concederá al **TRABAJADOR** el tiempo que estime suficiente, dentro o fuera de la jornada, según las exigencias del servicio que presta para recibir y guardar las herramientas. Cuando el tiempo sea concedido fuera de la jornada, será pagado como si se tratase de horas extraordinarias. Al **TRABAJADOR** que preste servicio en Perforación y Suabeadura se le concederá, a juicio de su supervisor, el tiempo prudencial para su aseo personal.

b) Para Reposo y Comida:

La **EMPRESA** acuerda que el tiempo de reposo y comida a que se refieren los Artículos 167 al 169 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, del que no haya podido hacer uso el **TRABAJADOR** al no ausentarse del lugar donde presta su servicio, dada la naturaleza del mismo, le será imputado a su jornada de trabajo y podrá ser tomado por el **TRABAJADOR** dentro de los límites permitidos por la Ley.

En caso de que por la naturaleza del trabajo, durante la media ($\frac{1}{2}$) hora para reposo y comida, el **TRABAJADOR** tenga que continuar atendiendo sus labores, total o parcialmente, por haberlo ordenado así la **EMPRESA**, se pagará al **TRABAJADOR** un bono equivalente a media ($\frac{1}{2}$) hora de **SALARIO BÁSICO**.

La **EMPRESA** conviene en continuar su práctica actual de fijar la media ($\frac{1}{2}$) hora para descanso a que se refiere el Artículo 168 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, sujetándose a lo pautado en dicho Artículo. Si durante su reposo y como consecuencia de su permanencia obligatoria en el lugar donde presta servicio, sufre el **TRABAJADOR** algún accidente que le produzca discapacidad para el trabajo, será considerado como accidente de trabajo.

La **EMPRESA** fijará con ocasión a cada guardia la oportunidad para tomar el descanso legal, conforme a las siguientes alternativas:

1. Fijando en forma específica un período de media ($\frac{1}{2}$) hora dentro de cada guardia.
2. Fijando dos (2) o más períodos de media ($\frac{1}{2}$) hora, para su disfrute por turnos; el descanso de media ($\frac{1}{2}$) hora correspondiente al primer turno no se iniciará sino después de haber transcurrido tres horas y media ($3\frac{1}{2}$) de la jornada de trabajo.

Fijando, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, un período no mayor de hora y media ($1\frac{1}{2}$), en el cual el **TRABAJADOR** disfrutará o iniciará el disfrute de la media ($\frac{1}{2}$) hora de descanso; este período no se iniciará sino después de haber transcurrido tres horas y media ($3\frac{1}{2}$) de la jornada ordinaria de trabajo.

C) Tiempo perdido por retardo en el transporte no imputable al TRABAJADOR.

La **EMPRESA** no descontará del **SALARIO** del **TRABAJADOR**, el tiempo no trabajado por retardo en el transporte que le hubiere suministrado, autorizado o pagado, proveniente de causas no imputables a la voluntad del **TRABAJADOR**, debido a situaciones derivadas de caso fortuito o fuerza mayor. La **EMPRESA** tampoco exigirá en estos casos, la compensación del tiempo perdido.

D) Para Exámenes Médicos Vacacionales - No Imputables a Vacación.

La **EMPRESA** acuerda que el período de tiempo invertido por el **TRABAJADOR** en exámenes médicos, antes y después de sus vacaciones no le será imputado al disfrute de las mismas y se considerará a los efectos remunerativos, como tiempo laborado.

CLÁUSULA 67: HIDROGRAFÍA Y TRANSPORTE POR AGUA.

La **EMPRESA** conviene en que el **TRABAJADOR** titular y el no titular que estén enrolados como tripulantes de sus lanchas, remolcadores, bongos, barcasas, gabarras y similares, recibirán los beneficios y estarán cubiertos por las disposiciones generales que sean aplicables de la presente **CONVENCIÓN**, y además disfrutarán de las siguientes condiciones especiales:

- 1) La **EMPRESA** reconocerá al **TRABAJADOR** enrolado como tripulante, a partir de la aceptación de sus servicios, la categoría que le corresponda de acuerdo con su contrato individual de trabajo, aun cuando no empiecen a realizar sus funciones de inmediato a bordo de la embarcación a la que fuere asignado, porque deba esperar la misma.
- 2) En caso de oferta de **TRANSFERENCIA** permanente del **TRABAJADOR** enrolado como tripulante a otras dependencias de la **EMPRESA** en tierra, ésta se regirá por lo dispuesto en la Cláusula 30 de esta **CONVENCIÓN**.
- 3) Cuando el **TRABAJADOR** enrolado como tripulante, por motivo de viaje u otras causas relacionadas con su trabajo, deba permanecer a bordo las 24 horas del día, la **EMPRESA** se obliga a condicionar debidamente las unidades, y para ello suministrará todo lo necesario, inclusive planta eléctrica acorde con la capacidad del suministro de energía eléctrica para la unidad, cocina equipada con horno normal, utensilios de cocina, camas, colchones, sábanas, almohadas, dos (2) toallas para cada **TRABAJADOR** enrolado como tripulante y jabón suficiente de tocador o de baño, para que el **TRABAJADOR** pueda descansar a bordo fuera de su jornada de trabajo, así como también le suministrará alimentación suficiente y de buena calidad o en su defecto le pagará el valor de la misma.
- 4) La **EMPRESA** conviene que en caso de renuncia de un **TRABAJADOR** enrolado como tripulante, le pagará las indemnizaciones legales y contractuales conforme a lo establecido en el numeral 3 de la Cláusula 25 de esta **CONVENCIÓN**. Asimismo, la **EMPRESA** conviene que en caso de renuncia de un **TRABAJADOR** enrolado como tripulante, le pagará la indemnización sustitutiva del preaviso legal si al vencerse el preaviso dado por el tripulante, éste no es relevado de su cargo.
- 5) Por seguridad de las operaciones, la **EMPRESA** conviene en mantener en sus embarcaciones la tripulación necesaria, conforme a las disposiciones y resoluciones legales pertinentes.
- 6) La **EMPRESA** mantendrá un sistema de auxilio apropiado, por medio de radio, botes salvavidas o embarcaciones auxiliares a fin de atender cualquier emergencia. La **EMPRESA** se compromete a efectuar revisiones periódicas para asegurarse que estos equipos se mantienen en buenas condiciones para poder prestar el servicio requerido.

- 7) La **EMPRESA** mantendrá todas sus embarcaciones provistas de medicinas y equipos de primeros auxilios, seleccionados por el Departamento Médico. El cuidado de estas medicinas y equipos estará bajo la responsabilidad del Capitán de la embarcación.
- 8) La **EMPRESA** se compromete a devolver la Cédula Marina y demás títulos o documentos al **TRABAJADOR** enrolado como tripulante que haya dejado de prestar servicio, dentro de un lapso no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de terminación de su relación de trabajo. En caso de sobrepasar este lapso, la **EMPRESA** pagará al **TRABAJADOR** enrolado como tripulante una suma equivalente al **SALARIO BÁSICO** diario, que hubiere estado devengando mientras estuvo a su servicio, por cada día de demora; a menos que la misma sea imputable a la **EMPRESA**.
- 9) La **EMPRESA** conviene en pagar el pasaje diario de ida y vuelta, así como el **SALARIO NORMAL**, en ambos casos, hasta un máximo de diez (10) días, al **TRABAJADOR** enrolado como tripulante que ha obtenido permiso y ha sido aceptado por las autoridades administrativas competentes para presentar exámenes ordenados por el Estatuto sobre Títulos de la Marina Mercante, siempre que hayan presentado dichos exámenes. Es entendido que el pasaje diario a que se refiere esta cláusula se pagará solamente en los casos en que dichos exámenes deban ser presentados fuera de la zona donde regularmente desempeña las funciones el **TRABAJADOR**. Cuando se trate de un **TRABAJADOR** enrolado como tripulante que deba concurrir a exámenes fuera de la jurisdicción del estado donde desempeña sus funciones, la **EMPRESA** pagará el pasaje de ida y vuelta y le concederá un permiso remunerado a **SALARIO NORMAL**, hasta un máximo de trece (13) días. Estos beneficios se le otorgarán al **TRABAJADOR** siempre que haya presentado dichos exámenes.

En caso que el **TRABAJADOR** enrolado como tripulante deba permanecer a bordo en cualquiera de las embarcaciones a que se refiere esta Cláusula, las 24 horas del día en forma regular, la **EMPRESA** conviene en aceptar las siguientes condiciones especiales:

- a) Otorgar una prima por manutención, la cual se ha fijado en DOS BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 2,80) diarios por jornada efectivamente laborada, para él no titular y para titular que ocupe puestos como tales, inclusive los días de descanso. Los DOS BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 2,80) estipulados, se tomarán en cuenta como concepto de manutención para los fines legales, es decir; que serán tomados en consideración además del **SALARIO BÁSICO** para el cálculo de sobretiempo, vacaciones, preaviso, e indemnizaciones.
- b) Hacer los pagos por semana al **TRABAJADOR** enrolado como tripulante, suministrándole la especificación de los conceptos ganados y de las deducciones hechas. La **EMPRESA** también conviene en pagar las ganancias semanales de un **TRABAJADOR** enrolado como tripulante a él mismo o a la

persona a quien éste autorice por escrito, en el entendido que se trata de una sola persona determinada.

- c) Mantener una refrigeradora y una cocina equipada conforme a lo establecido en los Reglamentos y Normas de Seguridad Industrial vigente, para el servicio del comedor en cada una de las embarcaciones en que labore el referido **TRABAJADOR** enrolado como tripulante.
- d) En caso que un **TRABAJADOR** enrolado como tripulante sufra pérdida de sus objetos personales a consecuencia de naufragio, incendio o accidente similar ocurrido a la embarcación de la Compañía en la cual se encuentra laborando, la **EMPRESA** le indemnizará la pérdida de tales objetos hasta por la cantidad de MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1200,00).
- e) Mantener un servicio de correo y notificar, además, al **TRABAJADOR** enrolado como tripulante cualquier llamada urgente de sus familiares o cualquiera otra debidamente justificada que requiera su presencia en tierra, facilitándole el servicio de traslado inmediato desde la embarcación al muelle, siempre y cuando existan los medios para realizar dicho traslado y que no signifique interrupción de las operaciones.
- f) Dotar a sus remolcadores y demás unidades, de un sistema de ventilación normal, suficiente y adecuada. Asimismo, les dotará de agua mineral de botellón y vasos de cartón. La **EMPRESA** se compromete a realizar cada tres meses la inspección de los depósitos de agua potable. Cuando el análisis técnico de las aguas determine la necesidad de realizar la limpieza de los mismos, dicha actividad se efectuará lo antes posible y cuando el Capitán de la embarcación así lo requiera.
- g) Continuar su práctica actual de no utilizar a los motoristas y maquinistas en trabajos de pintura en las cabinas y camarotes. Asimismo, conviene en no utilizar a los marinos para el pegue y despegue de mangueras, para carga o descarga de tanqueros, ni para el pegue y despegue de mangueras en las gabarras de recolección de crudo, así como tampoco en labores de buceo.
- h) La **EMPRESA** se compromete a que cuando las unidades clasificadas para el transporte de pasajeros estén efectuando este servicio, sólo podrán transportarse en dichas unidades las herramientas y útiles de trabajo necesarios para efectuar sus labores habituales; todo de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- i) La **EMPRESA** se obliga a pagarle al marino que haga las labores de cocina, un día de **SALARIO BÁSICO** en cada oportunidad que éste tenga que efectuar las compras necesarias para la preparación de la alimentación de la tripulación.
- j) La **EMPRESA** se compromete a pagar a cada **TRABAJADOR** que labore exclusivamente en Hidrografía y Transporte por agua, a través de los

sistemas de trabajo Dos por Cuatro (2x4), Tres por Seis (3x6), y Cinco por Diez (5x10), señalados en la presente Cláusula, un pago único anual de MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1200,00), por concepto de suministro y lavado de lencería. La **EMPRESA** se compromete a efectuar una revisión anual de este monto.

- k) La **EMPRESA** con base a lo establecido en el Artículo 328 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras., se obliga a proveer o suministrar al **TRABAJADOR** titular y no titular, en las embarcaciones a que se refiere el presente punto 10, alimentos suficientes, balanceados y de buena calidad.

La **EMPRESA** conviene en que sus unidades para transporte acuático, cuando estén efectuando transporte de personal, sólo podrán transportar simultáneamente en dichas unidades los útiles de trabajo que requiera dicho personal para efectuar las labores inherentes a sus cargos; siempre que estos útiles no los expongan a riesgos físicos.

En cuanto a las unidades acondicionadas para los servicios de mantenimiento, además de los equipos y materiales requeridos, podrán transportarse también las cuadrillas destinadas a estas labores; siendo entendido que estas unidades deberán estar autorizadas por los organismos oficiales competentes en la materia.

Con respecto de aquél **TRABAJADOR** enrolado como tripulante a que se refiere el Numeral 10, en las embarcaciones que requieran cuatro (4) o más tripulantes, con modalidades o sistemas de trabajo en vigencia convenidos con el **SINDICATO**, a saber: dos (2) días de trabajo a bordo, por cuatro (4) días de descanso en tierra; tres (3) días de trabajo a bordo, seis (6) días de descanso en tierra; cinco (5) días de trabajo a bordo, diez (10) días de descanso en tierra; en las cuales por uso y costumbre, además de sus obligaciones habituales, uno de los marineros de la tripulación se encarga de la preparación de las comidas para el resto de la misma; las **PARTES** han convenido que el marinero encargado de preparar dichas comidas, devengará en forma permanente el **SALARIO** equivalente a la clasificación de cocinero categoría A. Queda entendido que para efectos del pago de la diferencia entre ambas clasificaciones, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 23, Literal e), cuya diferencia salarial es considerada parte integral del **SALARIO NORMAL** para todos los efectos. En el mismo sentido, las **PARTES** han convenido que el marinero que haga las veces de timonel en los remolcadores a los que no se les aplica la Resolución D-45, queda claramente entendido que la clasificación para ambos casos es la de Marinero. Al comenzar el numeral 10, la **EMPRESA** aclara que en cuanto a la media (½) hora para reposo y comida, correspondiente a los tripulantes de las unidades a que se refiere éste numeral, las **PARTES** reconocen expresamente que el personal en el sistema de trabajo en cuestión y sus modalidades, permanecerá a bordo de las embarcaciones las Veinticuatro (24) horas del día en forma regular a disposición del patrono, y en razón de la flexibilidad operacional que ello representa se conviene el pago de Tres y media (3½) horas de Bono por Reposo y Comida, igual a siete (7) medias horas, en forma regular y permanente por paquete semanal.

La **FUTPV** y la **EMPRESA** manifiestan que cuando se hable de **TRABAJADOR** titular y no titular "enrolado como tripulante", no se está haciendo referencia al rol individual de una determinada embarcación.

En todo caso, la **EMPRESA** cumplirá estrictamente las disposiciones que sobre la materia establece el “Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo”.

De acuerdo con los convenios especiales suscritos entre las personas naturales y jurídicas que operan las embarcaciones mencionadas en el Numeral 10 de esta cláusula, y el **SINDICATO** respectivo, el **TRABAJADOR** enrolado como tripulante a que se refiere el citado numeral, que trabaja bajo los sistemas o modalidades de dos (2) días de trabajo a bordo y cuatro (4) días de descanso; tres (3) días de trabajo a bordo y seis (6) días de descanso; y cinco (5) días de trabajo a bordo y diez (10) días de descanso, recibirán un pago semanal de diecisiete y medio (17½) días de **SALARIO BÁSICO**, que cubre los siguientes conceptos: **SALARIO BÁSICO**, descanso legal y contractual, prima por trabajo en día domingo o en día de descanso legal o contractual; quedando entendido que el descanso físico compensatorio con su respectivo pago de **SALARIO** está incluido dentro de los descansos señalados anteriormente.

Con respecto al sistema de guardias de Cinco (5) días de trabajo a bordo y Diez (10) días de descanso, en el supuesto de existir áreas operacionales en donde no se justifique el sistema: *Cinco por Diez* (5x10), se establecerá un acuerdo especial entre la **FUTPV**, el **SINDICATO** de la localidad que aquella designe y la **EMPRESA**, con miras a establecer el sistema que más convenga.

En cuanto al sistema de trabajo establecido en esta Cláusula y debido a que existen divergencias en la interpretación para su administración, la **EMPRESA** se compromete a revisar conjuntamente con la **FUTPV**, sus distintas modalidades de aplicación con la finalidad de realizar las correcciones pertinentes y garantizar su correcta implementación, para así evitar desviaciones en su aplicación. En este sentido la **EMPRESA** se compromete a convenir previamente con la **FUTPV**, la extensión o el incremento de este sistema.

En razón de lo expuesto, con el propósito de una sana administración y garantizar la correcta aplicación de las formas de cálculo y los conceptos integrantes de la nómina del sistema de trabajo *dos por Cuatro* (2x4), *tres por seis* (3x6), *cinco por diez* (5x10) y sus modalidades, las **PARTES** acuerdan la siguiente estructura:

CONCEPTO DE NOMINA	CANTIDAD	UNIDAD	FÓRMULA
A) Días Ordinarios.	7	S.B.	$S.B. \times 7 \text{ días}$
B) Prima Dominical.	1,5	S.N.	$(A + C \text{ a } S.B. + H + I \text{ a } S.B. + J) \div 7 \times 1,5$
C) Prima por sistema de trabajo.	6	S.N.	$(A + B \text{ a } S.B. + H + I \text{ a } S.B. + J) \div 7 \times 6$
D) Descanso Contractual.	1	S.N.	$(A + B \text{ a } S.B. + C \text{ a } S.B. + H + I \text{ a } S.B. + J) \div 7 \times 1$
E) Descanso Legal.	1	S.N.	$(A + B \text{ a } S.B. + C \text{ a } S.B. + H + I \text{ a } S.B. + J) \div 7 \times 1$
F) Descanso Compensatorio Contractual.	1	S.N.	$(A + B \text{ a } S.B. + C \text{ a } S.B. + H + I \text{ a } S.B. + J) \div 7 \times 1$
G) Descanso Compensatorio Legal.	1	S.N.	$(A + B \text{ a } S.B. + C \text{ a } S.B. + H + I \text{ a } S.B. + J) \div 7 \times 1$
H) Tiempo de Reposo y Comida (T.R.C.).	3,5	S.B.	$A \div 8 \times 3,5 \text{ Horas}$
I) Bono Nocturno (B.N.).	23,33	S.N.	$(A + B \text{ a } S.B. + C \text{ a } S.B. + H + J) \div 7 \div 8 \times 38\% \times 23,33 \text{ Hrs}$
J) Manutención (Manut).	7	2.800,00	$\text{Manutención} \times 7$

- El modelo presentado no incluye los conceptos contemplados en la Cláusula 23, Literales i) y j), y Cláusula 18.
- Es entendido que el concepto Ayuda Única y Especial de Ciudad, convenido en la Cláusula 23, literal j), forma parte de los gananciales que integran el **SALARIO NORMAL** para el cálculo del bono nocturno y en caso de extensión de la jornada, del pago por horas extraordinarias.
- Es entendido que la prima por sistema de trabajo prevista en el literal c), incluye los días de descanso contractual compensatorio y días libres adicionales que pudieran corresponder al **TRABAJADOR**.

CLÁUSULA 68: TRABAJADORES GEOLÓGICOS Y SISMOGRÁFICOS –CONDICIONES Y BENEFICIOS CONTRACTUALES

La **EMPRESA** manifiesta que, a pesar de que no tiene obligación legal de suministrar vivienda al **TRABAJADOR** de sus cuadrillas geológicas o sismográficas, ha convenido en darles, como ayuda para los gastos de su familia por concepto de alojamiento, la cantidad de TRES BOLÍVARES (Bs. 3,00) diarios.

La **EMPRESA** revisará las condiciones de sus campamentos geológicos y sismográficos, a fin de mejorarlos en todo lo que fuere posible y, especialmente con relación a la iluminación artificial del tipo que a juicio de la **EMPRESA** sea más práctico y factible, así como, a no realizar discriminación alguna dentro de su personal en lo referente a las condiciones generales del campamento. Igualmente no habrá distinción alguna en lo que concierne por derecho al **TRABAJADOR** de sus cuadrillas geológicas y sismográficas para el otorgamiento del beneficio de la **TEA**.

En las unidades automotrices de transporte terrestre y lacustre asignadas normalmente a las cuadrillas del campo, la **EMPRESA** suministrará transporte en escala suficiente para que el cincuenta por ciento (50%) de los **TRABAJADORES** de tales cuadrillas y conforme a las reglas establecidas por la **EMPRESA**, puedan ir a la población más cercana o al punto de unión con el servicio público de transporte, cuando dicha población no diste más de cien (100) kilómetros del campamento temporal y siempre que existan vías transitables para dichos transportes.

Este transporte se suministrará en promedio de un (1) viaje por semana, excepto para cuadrillas que trabajen por días continuos, casos en los cuales se les suplirá el transporte equivalente, en tiempo oportuno. Dicho transporte no será suministrado durante horas de trabajo; tampoco se concederá pago por tiempo de viaje. El accidente de tránsito que sufra el **TRABAJADOR** cuando haga uso de los medios de transporte autorizados por la **EMPRESA** será considerado conforme a lo estipulado en la Cláusula 43 de esta **CONVENCIÓN**. Al **TRABAJADOR** de las cuadrillas mencionadas que por arreglos especiales con la **EMPRESA** trabaje en sus días de descanso para acumularlos, y posteriormente trasladarse a una población, la **EMPRESA** le concederá un (1) día libre adicional para dicho traslado, cuando el recorrido entre la población más cercana y el campamento donde labore el **TRABAJADOR** requiera dos o más horas de viaje. Este día libre adicional se agregará a los días de descanso que haya acumulado.

Es entendido y así lo acepta la **EMPRESA**, que el **TRABAJADOR** de sus campamentos ~~geológicos y sismográficos, gozará de todos los beneficios establecidos en la presente~~

CONVENCIÓN que le sean aplicables.

Con respecto a la venta de comida a precios razonables para el **TRABAJADOR** de cuadrillas geológicas y sismográficas, la **EMPRESA** ofrece mantener la práctica que ha seguido durante los años anteriores.

La **EMPRESA** acuerda que el **TRABAJADOR** sismográfico registrará su sistema de trabajo conforme a la Cláusula 61 de esta **CONVENCIÓN**, salvo aquellos casos especiales originados por grandes distancias entre los centros poblados y su **CENTRO DE TRABAJO** o por condiciones geográficas que dificulten el establecimiento de jornadas ordinarias de trabajo, por motivos operacionales y de el sistema de trabajo: seguridad del **TRABAJADOR**, requiera la pernocta de la cuadrilla en campamentos temporales, en cuyo caso solo se aplicará en forma exclusiva veintiuno por siete (21x7).

Con el propósito de una sana administración y garantizar la correcta aplicación de las formas de cálculo y los conceptos integrantes de la nómina del sistema de trabajo: veintiuno por siete (21x7), las **PARTES** acordaron la siguiente estructura:

SISTEMA DE TRABAJO VEINTIUNO POR SIETE (21 X 7):				
Conceptos de Nómina		Días.	Unidad	Fórmula
A	Días Laborados	21	S.B.	S.B. × 21 Días.
B	Prima Dominical	4,5	S.N.	$((A + C + I + F \text{ a S.B.}) \div \text{días laborados}). \times 4,5$
C	Ayuda de Alojamiento	21	Bs.3,75	Bs. 3,75 × <i>días laborados</i> .
D	Descanso Legal	3	S.N.	$(A + B \text{ a SB} + C + I + F \text{ a S.B.}) \div \text{días laborados} \times 3$
E	Descanso Contractual	4	S.N.	$(A+ B \text{ SB}+ C + I) \div \text{días laborados} \times 4$
F	Prima por sistema de trabajo	7	S.N.	$(A+B+C+ I) \div \text{días laborados} \times 7$ Días S.N.
G	Tiempo de Viaje 1,5 horas	N° Hrs	S.B.	$(S.B. \div 8 \text{ Hrs}) \times 1,52 \times \text{N° de Irs de T/V.}$
H	Tiempo de Viaje Mayor a 1,5 horas	N° Hrs	S.B.	$(S.B. \div 8 \text{ Hrs}) \times 1,77 \times \text{N° de Hrs de T/V.}$
	Tiempo de Viaje Nocturno (6pm. – 6am.)	N° Hrs	S.B.	$(S.B. \div 8 \text{ Hrs}) \times 0,38 \times \text{N° de Hrs de T/V. Nocturno.}$

a) La tabla descriptiva del sistema de trabajo: Veintiuno por Siete (21x7), incluye el concepto de Alojamiento que forma parte de los gananciales que integran el **SALARIO NORMAL**.

b) Para el cálculo del **SALARIO NORMAL** se tomarán los conceptos incluidos en la Cláusula 4 (Definiciones), siempre y cuando sean devengados de manera regular y permanente.

c) Es entendido entre las **PARTES**, que la prima por sistema de guardia, mencionados en el Literal

d) de la tabla descriptiva, están comprendidos los descansos legales, contractuales compensatorios y día libre adicional que puedan corresponderle a cada **TRABAJADOR**.

e) En caso de que el trabajador en su turno de guardia por causas operacionales deba pernoctar en el sitio de trabajo se pagará el Salario Normal correspondiente a los días que se generen por este concepto $((A+B \text{ a SB} + C + I) \div \text{días laborados} \times \text{día efectivamente pernoctado})$.

CAPÍTULO VII

CLÁUSULAS DEL RÉGIMEN DE CONTRATISTAS

CLÁUSULA 69: CONTRATISTA - CONDICIONES GENERALES.

Toda persona jurídica de las contempladas en el Artículo 49 de la vigente Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras y en su Reglamento, contratada por la **EMPRESA** para realizar las finalidades indicadas en dichos Artículos, está obligada a pagar al personal de la **NÓMINA DIARIA** y **NÓMINA MENSUAL MENOR**, siempre que le sean aplicables los mismos salarios y a dar los mismos beneficios que la **EMPRESA** concede a su propio **TRABAJADOR** en la zona donde efectúe las operaciones, de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, su Reglamento y la presente **CONVENCIÓN**, a excepción de los que desempeñen puestos o trabajos contemplados en los Artículos 37, 39, 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, así como todos aquél personal que pertenece a la categoría conocida en la EMPRESA como Nómina Mayor.

La **CONTRATISTA** de obras o servicios inherentes o conexos con la **EMPRESA**, referida en el párrafo anterior, se corresponderá solamente con personas jurídicas legalmente constituidas y debidamente inscritas en los registros de la **EMPRESA**.

Asimismo, la Empresa exigirá a la **CONTRATISTA** el Registro ante la Inspectoría del Trabajo correspondiente, según dispone el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Tanto del Registro de Comercio como del Registro ante la Inspectoría del Trabajo, la **EMPRESA** suministrará copia a la **FUTPV** y al **SINDICATO** de la localidad. En aquellos casos en los que una **CONTRATISTA** vaya a contratar por primera vez con la **EMPRESA**, ésta remitirá copia de los registros arriba mencionados al **SINDICATO** de la localidad.

La **EMPRESA** no traspasará durante la vigencia de la presente **CONVENCIÓN**, a la **CONTRATISTA**, la totalidad o parte de las actividades que en la actualidad ejecuta con su propio **TRABAJADOR**. La evidencia de haberse consumado un traspaso, obliga a la **EMPRESA** a restituir a todos los trabajadores que fueron afectados por el mismo a las operaciones que venían realizando o a sustituirlos con **TRABAJADOR** propio, en condiciones similares a las que existían antes del traspaso. Se exceptúan de la limitación anterior las operaciones que la **EMPRESA** no pueda realizar directamente con el equipo o el personal de que dispone, por haber aumentado el volumen de dichas operaciones a niveles superiores a los actuales; por encontrarse temporalmente en reparación dicho equipo, caso en el cual el equipo sustituto será operado por el personal del equipo en reparación mientras dure la misma; así como las nuevas operaciones que requieran nuevos equipos, procesos, métodos o sistemas de trabajo no utilizados hasta la fecha.

Con relación a las nuevas operaciones, referidas en el párrafo anterior, la **EMPRESA** adiestrará en la realización de tales operaciones al **TRABAJADOR** que pudiere verse afectado por las mismas. Cuando los trabajos inherentes o conexos a la **EMPRESA** a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, sean de carácter permanente y continuo y los esté realizando la **CONTRATISTA**, la **EMPRESA** conviene en absorber gradualmente estos trabajos. Quedan exceptuadas de este compromiso aquellas labores que

operacionalmente no pueda realizar directamente por carencia de equipos y recursos propios, de difícil consecución en los momentos actuales y las que por su carácter técnico o especializado no pueda la **EMPRESA** realizar con sus propios medios, al igual que aquéllas que dependan de patentes y sistemas ajenos a la **EMPRESA**. Asimismo, la **EMPRESA** conviene en que toda contratación con una **CONTRATISTA**, deberá versar sobre la ejecución de una obra, trabajo o servicio específico, el cual deberá realizar con sus propios medios, equipos, instrumentos y personal y en ningún caso podrá tener como único objeto el suministro de mano de obra. A los fines de garantizar esta obligación, la **EMPRESA** acepta que los trabajos serán contratados y notificados al **SINDICATO** respectivo conforme a lo establecido en el numeral 2 de la cláusula 70. Se exceptúan de esta obligación las labores de limpieza, mantenimiento y reparación de refinerías, plantas de procesamiento y de inyección de gas y estaciones de flujo u oleoductos que la **EMPRESA** realiza bajo su supervisión técnica, siempre que se trate de reparaciones, mantenimiento y limpieza generales.

CLÁUSULA 70: CONTRATISTAS – CONDICIONES ESPECÍFICAS

La **EMPRESA**, además de cumplir y hacer cumplir a las **CONTRATISTAS** las disposiciones de esta **CONVENCIÓN**, también se obliga a cumplir y hacerlas cumplir las siguientes normas, las cuales se consideran como de excepción:

1. Cuando la **EMPRESA** contrate con alguna **CONTRATISTA**, lo hará con aquellas de comprobada solvencia moral y económica, que garanticen la mayor permanencia de empleo posible. Asimismo, se compromete a mantener un estricto control sobre dicha **CONTRATISTA** mediante frecuentes revisiones e inspecciones, con participación del **SINDICATO** local cuando éste así lo solicite, a fin de que éstas cumplan con lo establecido en esta cláusula. De cada una de estas revisiones e inspecciones, las **PARTES** dejarán constancia escrita, indicando las reclamaciones concretas hechas por la representación sindical, así como el resultado de la inspección. Cuando un trabajador de **CONTRATISTA** tenga un reclamo pendiente que no haya sido solucionado satisfactoriamente por su patrono, podrá el trabajador directamente o acompañado de su representante legal o sindical, plantear el caso al representante de la **EMPRESA** en la localidad, para su debida consideración y acción, de acuerdo con los términos de esta cláusula.

Igualmente, cuando la **FUTPV** previa denuncia del **SINDICATO** de la jurisdicción evidencie ante la **EMPRESA**, que una **CONTRATISTA** ha incurrido en violaciones de la presente **CONVENCIÓN** y sus Anexos que revistan notoria gravedad o cuando sin revestir dicha gravedad, esta violación se cometa de forma reiterada, sin haber sido subsanadas, la **FUTPV** emitirá por escrito un **VETO** dirigido a la **EMPRESA**, Ministerio para el Poder Popular del Trabajo y Seguridad Social y al Registro Nacional de Contratista (RNC); la **EMPRESA** procederá previo procedimiento de verificación, a rescindir el respectivo contrato, velando porque los trabajadores afectados reciban las prestaciones sociales a que tengan derecho. Del mismo modo procederá la **EMPRESA** si el **SINDICATO** denunciare y se comprobare que alguna **CONTRATISTA** despidió injustificadamente a su personal con la finalidad de que éstos no acumulen tiempo y adquieran derechos. Cuando un **SINDICATO** denuncie y compruebe que alguna **CONTRATISTA** a que se refiere esta Cláusula, ha tomado medidas de carácter general que afecten cuando

menos a un grupo de tres (3) o más trabajadores, sin haber dado cumplimiento a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 53 de esta **CONVENCIÓN**, la **EMPRESA** conviene en tratar directamente el asunto con dicha **CONTRATISTA** a fin de que proceda a efectuar la notificación correspondiente. La **EMPRESA** se compromete a mantener un estricto control administrativo, respecto al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales asumidas por las **CONTRATISTAS** a que se refiere esta Cláusula, a través del respectivo *Centro de Atención Integral de Contratistas*, a fin de garantizar el más efectivo cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales. Por su parte, la **CONTRATISTA** a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula se obliga a contratar o designar una persona con la suficiente competencia, de conformidad con lo establecido en el manual de normas y procedimientos del *Centro de Atención Integral de Contratistas* de la **EMPRESA**, para el manejo de las situaciones laborales que se susciten durante la ejecución de los contratos, así como, asumir ante la **EMPRESA** el **SINDICATO**, las obligaciones que se deriven de esta **CONVENCIÓN**.

Al formalizar estos contratos, la **EMPRESA** se obliga a dar por escrito a la **FUTPV** y al **SINDICATO** que aquella designe, por lo menos, con ocho (8) días de antelación, información sobre la **CONTRATISTA** que va a ejecutar el contrato, la obra, trabajo o servicio a realizarse, la fecha de iniciación y el tiempo de duración aproximado de la misma, y el número aproximado de trabajadores a utilizarse. En casos imprevistos, urgentes o de emergencia, la **EMPRESA** se obliga a efectuar la notificación contenida en el párrafo anterior dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al inicio de la obra, trabajo o servicio.

2. En la oportunidad de contratar trabajadores para la ejecución de las obras, trabajos o servicios a que se contrae esta Cláusula, la **CONTRATISTA** se obliga a emplear a los aspirantes a empleo, que aparezcan en la lista emitida por el Sistema de Democratización del Empleo (SISDEM), previa solicitud por parte de la mencionada **CONTRATISTA**, donde especifique los requisitos para los cargos a ocupar conforme a las normas de la **EMPRESA**. A los efectos de la solicitud de candidatos, la **CONTRATISTA** presentará por ante las Oficinas del Sistema de Democratización del Empleo (SISDEM), con no menos de ocho (8) días laborables de anticipación al empleo, los requisitos exigidos por los cargos a ocupar, salvo casos de emergencia, urgencias, premuras, apremios, necesidades operacionales, casos fortuitos o de fuerza mayor. Las **PARTES** acuerdan reglamentar sobre el Sistema de Democratización del Empleo (SISDEM), acerca del conjunto de condiciones y términos que regulen la modalidad de selección de personal que regirá para dichos casos de emergencia, fortuitos o de fuerza mayor. El Sistema de Democratización del Empleo (SISDEM) se obliga por su parte a presentar dentro del plazo señalado, los candidatos con las referencias o credenciales que evidencian las calificaciones o experiencias requeridas.
3. En cuanto a la selección de los candidatos a empleo para aquellos casos en que se necesite mano de obra especializada, será requisito indispensable la certificación ocupacional por artesanía, expedida por la **EMPRESA** o un instituto idóneo, tales como el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). Queda entendido en estos casos, que la **EMPRESA** se compromete a sufragar el cien por ciento (100%) de los costos correspondientes a la certificación de aquellos

trabajadores activos y de los candidatos a empleo requeridos por la **CONTRATISTA**. En cuanto al personal de la **NÓMINA DIARIA**, le es obligatorio emplear el cien por ciento (100%) del personal requerido al Sistema de Democratización del Empleo (SISDEM). Cuando se habla de personal **NÓMINA DIARIA** se refiere a aquél cuyas clasificaciones y categorías aparecen señaladas en el Anexo N° 1 de esta **CONVENCIÓN**. El **TRABAJADOR** de la **NÓMINA MENSUAL MENOR** utilizados por las mencionadas **CONTRATISTAS** en la realización de obras o servicios inherentes o conexos con la **EMPRESA**, gozarán de todos los beneficios estipulados en esta cláusula y de los que conceda la **EMPRESA** contratante a sus propios trabajadores, siempre que le sean aplicables.

4. La **CONTRATISTA** se obliga a entregar al trabajador y al **SINDICATO** de la localidad al cual se encuentre afiliado éste, copia de las planillas de ingreso, en la cual se debe especificar: fecha de ingreso, duración del contrato individual, **SALARIO** a devengar, clasificación, dependientes y otros datos pertinentes al empleo. Asimismo, cuando termine su relación de trabajo, éste trabajador recibirá una copia de la correspondiente planilla de liquidación y otra copia le será enviada al **SINDICATO** donde esté afiliado.
5. La **CONTRATISTA** aceptará un (1) Delegado Sindical por obra, trabajo o servicio, independientemente del número de sindicatos o aquellas organizaciones representativas de los trabajadores que tengan afiliados, siempre y cuando el personal asociado a dicha obra, trabajo o servicio sea inferior a cincuenta (50) trabajadores; y un (1) delegado adicional, en los mismos términos anteriores, cuando el personal asociado a dicha obra, trabajo o servicio sea superior a cincuenta (50) trabajadores. La **EMPRESA** velará porque aquella **CONTRATISTA**, que por la naturaleza de sus operaciones ejecuten servicios especializados en forma exclusiva y permanente y con personal fijo laborando para la **EMPRESA**, den estricto cumplimiento al régimen de permisos para misiones sindicales a que se refiere el Literal d) de la Cláusula 26 de esta **CONVENCIÓN**. Queda expresamente acordado entre las **PARTES**, que solamente en las actividades u operaciones sometidas a licitaciones periódicas a que se refiere el numeral 3 de esta Cláusula, se aplicará para los Delegados Sindicales lo establecido en la Cláusula 50 de esta **CONVENCIÓN**; y que en los otros casos serán nombrados por la Junta Directiva del respectivo **SINDICATO**.
6. En caso de que el Delegado Sindical mencionado en el aparte anterior tenga necesidad de formular reclamaciones concretas que conciernan a los trabajadores contratados por la **CONTRATISTA** ejecutora de la obra, trabajo, o servicio, deberá solicitar ante su supervisor inmediato el permiso correspondiente, en cuyo caso el tiempo utilizado para esas gestiones le será remunerado de acuerdo al **SALARIO NORMAL** que devengue, siempre que la ausencia tenga lugar dentro de la jornada efectiva de trabajo. Queda entendido que los Delegados Sindicales harán uso solamente del tiempo necesario para plantear reclamaciones concretas y una vez concluidas las mismas, se reintegrarán a sus labores habituales.
7. La **CONTRATISTA** realizará las correspondientes deducciones de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a que se refiere las Cláusulas **57 y 60**

de esta **CONVENCIÓN**, para el **SINDICATO** y la **FUTPV**, previa autorización del trabajador, las cuales serán entregadas al **SINDICATO** al cual el trabajador éste afiliado y a la **FUTPV**. La **CONTRATISTA** entregará las cuotas ordinarias y especiales destinadas a la **FUTPV**, en las oficinas de las mismas en Caracas, en la persona del Secretario de Finanzas o la persona o entidad que ellas designen conforme a sus estatutos. Asimismo, en lo que se refiere a las deducciones para Cuenta de Ahorro, amortización de préstamo y compra de certificado a los trabajadores de las personas antes mencionadas, para ser depositadas en la Cooperativa de Ahorro y Crédito de **FUTPV** (CACREF), la **EMPRESA** garantiza que dichas **CONTRATISTAS**, en caso de conclusión de contrato, cumplirán con dicho pago. La **FUTPV** a través de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de **FUTPV** (CACREF) mantendrá informada a la **EMPRESA** sobre el incumplimiento de obligaciones que ocurran por parte de las **CONTRATISTAS** con ella, en el entendido de que la **EMPRESA** hará su mejor esfuerzo para que estos compromisos u obligaciones se cumplan. La **EMPRESA** se compromete a pedir información semestralmente a la **FUTPV** sobre el estado de la solvencia sindical de las **CONTRATISTAS** que estén participando en procesos de contratación de obras o servicios para la **EMPRESA**, y en caso de no estar solventes, la Comisión de Seguimiento de los acuerdos de esta **CONVENCIÓN** procederá a formalizar las condiciones legales a que hubiesen lugar. Agotadas todas las gestiones y de continuar el estado de insolvencia de las **CONTRATISTAS**, la **FUTPV** presentará una solicitud de **VETO** ante la **EMPRESA**. La **EMPRESA** conviene en suministrar a la **FUTPV** en los meses de enero, mayo y septiembre de cada año, una lista de las **CONTRATISTAS** con las cuales mantiene contrato vigente, mediante una memoria descriptiva que exprese datos sobre su domicilio, representantes legales y teléfonos de contacto; así como una relación de las obras en ejecución por parte de éstas.

8. La **EMPRESA** se compromete a ejercer un control efectivo para que la **CONTRATISTA** haga uso del sobretiempo de acuerdo a los términos de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Y su Reglamento y esta **CONVENCIÓN**, dando estricto cumplimiento a sus disposiciones. Si la **EMPRESA** comprueba que esta **CONTRATISTA** no cumple con esas disposiciones, tomará las medidas necesarias para que cese tal situación.
9. Las utilidades serán calculadas y pagadas al personal de la **CONTRATISTA**, a los quince (15) días siguientes a que la **EMPRESA** haya pagado las mismas a los **TRABAJADORES** propios. Los trabajadores tendrán derecho a percibir utilidades cualquiera que sea el lapso que hayan laborado al servicio de dicha **CONTRATISTA**. A los trabajadores que terminen su relación de trabajo se les pagarán las utilidades el mismo día en que le sean liquidadas sus prestaciones sociales. Los pagos señalados en el numeral 10 y los pagos semanales, quincenales o mensuales les serán efectuados en presencia de un representante de la **EMPRESA**, en el **CENTRO DE TRABAJO** y en las mismas condiciones que establece la Cláusula 38 de esta **CONVENCIÓN**.
10. El personal que labora para la **CONTRATISTA**, cuando sean despedidos antes de cumplir un (1) año de servicio, recibirán los pagos que puedan corresponderles legal y contractualmente por concepto de preaviso, antigüedad y vacaciones fraccionadas, de acuerdo con su respectivo tiempo de servicio, siendo entendido

que el total de este pago no será inferior a diez (10) días de **SALARIO BÁSICO** por cada mes completo de servicio. Las dos (2) formas de cálculo serán comparadas y se aplicará la que resulte más favorable al **TRABAJADOR**. Si el **TRABAJADOR** no hubiese completado un (1) mes o hubiese trabajado fracción de mes después de un (1) mes o dos (2) meses de servicio, recibirá este pago prorrateado por el número de días que componen la fracción de mes. Si el **TRABAJADOR** ha completado tres (3) meses de servicios, se le indemnizará de acuerdo con la Cláusula 25 de esta **CONVENCIÓN**. Cuando el **TRABAJADOR** sea despedido después de cumplir un (1) año y meses de servicio, pero menos de dos (2) años, le serán pagados el preaviso y sus prestaciones sociales por el año cumplido, y los meses restantes le serán prorrateados para el pago de antigüedad y vacaciones fraccionadas, siendo entendido que el total del pago para estos meses restantes no será inferior a siete y medio (7½) días de **SALARIO BÁSICO** por cada mes completo de servicio. Cuando un trabajador sea despedido por causa diferente de las indicadas en los literales a), b), c), d) o g) del Artículo 79 de la vigente Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras., le será pagado el bono vacacional prorrateado de acuerdo con los meses trabajados, para los casos mencionados en el primero y segundo párrafos de este numeral. Cuando la obra contratada tenga una duración superior a un (1) mes y el **TRABAJADOR** sea despedido antes de este lapso sin causa justificada y sin haber concluido la fase del trabajo donde sus servicios eran utilizados, el **TRABAJADOR** recibirá completa la garantía mencionada en el primer párrafo de este numeral. Las **PARTES** acuerdan que los trabajadores con tres (3) o más años de servicio que renuncien, tendrán derecho al pago del preaviso previsto en la Literal a) del numeral 1 de la Cláusula 25.

11. Cuando por razones imputables a la **CONTRATISTA**, un trabajador no pueda recibir su pago de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 38 de esta **CONVENCIÓN**, la **CONTRATISTA** le pagará a razón de **SALARIO NORMAL**, tres días (3) adicionales por cada día que invierta en obtener dicho pago. En todo caso de terminación del contrato individual de trabajo y si por causas imputables a la **CONTRATISTA**, no se le paga al trabajador en la misma fecha del despido, las prestaciones legales y contractuales que pudieran corresponderle o diferencias de las mismas, verificadas por el respectivo *Centro de Atención Integral de Contratistas*, de Relaciones Laborales de la **EMPRESA** y que no sean objeto de convenimiento del trabajador con la **CONTRATISTA** correspondiente, ésta le pagará una indemnización sustitutiva de los intereses de mora equivalente a tres (3) **SALARIOS NORMALES**, por cada día de retardo en el pago de dichas prestaciones.
12. La **SUBCONTRATISTA** solamente podrá ser utilizada por la **CONTRATISTA** cuando ésta no disponga de los elementos necesarios, tales como personal técnico, equipo o experiencia requeridos para la realización de las obras o trabajos contratados, además de ser personas jurídicas registradas, solventes y debidamente aprobadas por la **EMPRESA**. Toda subcontratación deberá ser previamente conocida y aprobada por la **EMPRESA**, la cual, conjuntamente con la **CONTRATISTA** será responsable solidariamente de todos los beneficios legales y contractuales que les correspondan. En ningún caso se permitirá la subcontratación de la totalidad de tales obras o trabajos. A los efectos de la utilización de **SUBCONTRATISTA**, la **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con lo establecido en el numeral 2 de esta Cláusula.

13. La contratación de trabajos para obras en beneficio de los **TRABAJADORES** de la **EMPRESA** y de la comunidad, tales como construcción de viviendas que sean ofrecidas en venta a ellos, iglesias, campos deportivos, centros de recreación y demás trabajos relacionados con dichas obras, quedan exceptuados de la aplicación de esta Cláusula. **PARÁGRAFO ÚNICO:** La **EMPRESA** velará porque no se desvirtúe la naturaleza y propósito de las cooperativas. En tal sentido bajo el supuesto que una cooperativa contratista de la **EMPRESA**, fuera de las excepciones reconocidas por la ley que rige la materia, emplee a trabajadores distintos de sus asociados naturales, la **EMPRESA** cumplirá de oficio o a instancia de la **FUTPV** y el **SINDICATO**, todo lo conducente para corregir tal irregularidad y a tales efectos, notificará de tal circunstancia a la Superintendencia de Cooperativas, esto sin perjuicio de que la **EMPRESA** resuelva el contrato que mantiene con dicha cooperativa.
14. La **EMPRESA** se constituye en fiadora, solidaria y principal pagadora de las obligaciones legales y contractuales a favor de los trabajadores de la **CONTRATISTA**, correspondientes al tiempo de duración de las obras o trabajos contratados.
15. En atención a la naturaleza de los trabajos que ejecuta la **CONTRATISTA**, el **SUBCONTRATISTA** de ésta y el régimen especial de protección establecido en esta Cláusula para sus trabajadores, ambas **PARTES** reconocen que las estipulaciones contenidas en la Cláusula 5 de esta **CONVENCIÓN** no son aplicables a los trabajos u obras que la **EMPRESA** ejecuta con la referida **CONTRATISTA**. Asimismo, queda establecido que en estos casos, **LA CONTRATISTA**, al producirse la terminación del respectivo contrato, pagará a los trabajadores las indemnizaciones y prestaciones sociales, tomando en consideración todo el tiempo de servicio que han acumulado y de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el numeral 4 de la Cláusula 25 de esta **CONVENCIÓN**. La **EMPRESA** reconoce y se obliga, con la madurez de nómina y demás beneficios legales y contractuales, incluyendo la jubilación para todos los trabajadores absorbidos de **CONTRATISTA** a Operadoras o viceversa.
16. En caso de algún representante de la **CONTRATISTA**, lesionare al movimiento sindical moralmente y que este hecho pueda comprobarse mediante sentencia firme de los tribunales competentes, la **EMPRESA** conviene en proceder de acuerdo al tercer párrafo del numeral 1 de esta Cláusula.
17. La **EMPRESA** no es susceptible de la aplicación de esta Cláusula, salvo lo previsto en el numeral 4 de la Cláusula 25 de la presente **CONVENCIÓN**.
18. La **EMPRESA** acepta, que siendo el **TABULADOR** parte integrante de esta **CONVENCIÓN**, velará porque el mismo le sea aplicable al personal de **CONTRATISTA** y empresas de servicios; por consiguiente, se compromete a revisar los reclamos presentados por el respectivo **SINDICATO**, relativos a la contratación o clasificación como Nómina Mayor, de trabajadores que realizan actividades correspondientes a la **NÓMINA DIARIA**, contenidas en el **TABULADOR** que como Anexo N° 1, el cual forma parte de esta **CONVENCIÓN**, así como también la **NÓMINA MENSUAL MENOR**. Si el reclamo que se comprueba es el relativo a la clasificación, la **CONTRATISTA** deberá proceder a otorgarle al trabajador involucrado, la categoría que le corresponda conforme al Anexo N° 1, y pagarle los beneficios legales y contractuales que haya

dejado de percibir durante el período en que prestó servicios en la clasificación objeto del reclamo. Ningún trabajador podrá ser remunerado en función de un paquete económico mensual, que vaya en detrimento de sus benéficos y derechos constitucionales, legales y contractuales.

19. Toda **CONTRATISTA** debe constituir planes de fideicomiso para sus trabajadores fijos en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir del depósito legal de esta **CONVENCIÓN**.
20. En la realización de trabajos, obras o servicios por la **CONTRATISTA**, no podrá utilizarse trabajadores ocasionales o chanceros, con el único fin de evitar la permanencia de los mismos por el lapso de la obra o servicio antes mencionado. Es entendido que el personal que emplee la **CONTRATISTA**, será reportado de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Cláusula. En caso de comprobada reincidencia por parte de una **CONTRATISTA** en la utilización de ocasionales o chanceros, se procederá conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 1 de esta Cláusula. A este efecto el **SINDICATO** de la localidad respectiva, elevará la denuncia correspondiente a la FUTPV.
21. La **EMPRESA** conviene continuar con la práctica de tratar con la **FUTPV** y **SINDICATO** local, el compromiso de ir absorbiendo gradualmente aquellas actividades inherentes y conexas a la **EMPRESA** que sean de carácter permanente. En tal sentido, las **PARTES** revisarán periódicamente los resultados obtenidos en el desenvolvimiento de tales acciones, para garantizar su cumplimiento.
22. La **EMPRESA** velará porque el servicio médico a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 42 y el Literal d) de la Cláusula 19, sea suministrado por la **CONTRATISTA**, a sus trabajadores en centros médicos o clínicas, con toda eficiencia y de acuerdo con los progresos de la ciencia médica. Este servicio será similar al que el propio **TRABAJADOR** de la **EMPRESA**. A tales fines, en aquellos campamentos permanentes de exploración, refinación y puertos de embarque y desembarque de petróleo y sus derivados en los cuales el servicio médico y hospitalario a que se refieren el Literal a) de la Cláusula 42 y el numeral 5 de la Cláusula 19, sea prestado en hospitales o clínicas contratadas, tales institutos deberán ser aprobados previamente por la Gerencia de Salud Integral de la **EMPRESA**. Al momento del inicio del respectivo contrato, la **EMPRESA** solicitará a la **CONTRATISTA** una carta compromiso en la cual conste la disponibilidad del servicio de farmacia las veinticuatro (24) horas del día.
23. La **CONTRATISTA** que tenga personal fijo y permanente, se compromete a la contratación de póliza de hospitalización, cirugía y maternidad (HCM) por un monto de **SETENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 75.000,00)** para aquellos trabajadores que no reciban asistencia médica de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 42 de esta **CONVENCIÓN** por parte de dicha **CONTRATISTA**, para los trabajadores y sus familiares debidamente inscritos en los registros de la **CONTRATISTA**, con un aporte del veinte por ciento (20%) por parte del trabajador y un ochenta por ciento (80%) la mencionada **CONTRATISTA**, a cuyo efecto la **EMPRESA** se compromete a incluir dentro de su normativa de contratación lo pertinente.

24. La **EMPRESA** concederá una ayuda, por una sola vez, a aquellos trabajadores que en forma permanente tengan cinco (5) años prestando servicios ininterrumpidos para la **CONTRATISTA** en obras inherentes o conexas con aquella y de acuerdo a las condiciones preestablecidas por la **EMPRESA**, por un monto de OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 80.000,00) para la adquisición de vivienda, o de CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 40.000,00) para liberación o disminución del monto de la hipoteca y ampliación o mejora de la vivienda de su propiedad.
25. En aquellas operaciones sometidas a licitaciones periódicas, La **CONTRATISTA** a quien se adjudicare la buena pro, absorberá en los empleos que deba realizar para llevar a cabo el nuevo Contrato, a los trabajadores de la **NÓMINA DIARIA** que anteriormente ejecutaban dichas operaciones. Cuando se trate de uno o varios trabajadores de la **NÓMINA DIARIA** que no acepten las ofertas de empleo, dará cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 3 de esta cláusula. Es entendido, sin embargo, que en caso de requerirse personal especializado, plenamente calificado, la persona jurídica podrá escoger libremente entre todos los candidatos a empleo que llenen los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el primer párrafo del Numeral 3 antes citado.
26. En atención a que la **EMPRESA** está revisando su política de contratación, la **FUTPV** promoverá un sistema que ponga a salvo al personal que trabaja permanentemente por contrataciones anuales sometidas a procesos de licitación, a fin de lograr para estos trabajadores su estabilidad, de modo que puedan disfrutar de los beneficios económicos y sociales que la estabilidad concede la **EMPRESA** a su propio **TRABAJADOR**.
27. Aun cuando la actividad de operación de taladros se caracteriza por la irregularidad, la falta de continuidad y la finalización de la labor con la conclusión de la tarea encomendada, queda entendido que la labor que con ocasión a ella realiza el **TRABAJADOR** es de carácter eventual, las **PARTES** motivadas a la necesidad de la construcción de una estructura social incluyente acuerdan la aplicación análoga del tratamiento convencional y administrativo previsto al efecto para el **TRABAJADOR** permanente, con relación al beneficio de vivienda y la compensación salarial por antigüedad.

CLÁUSULA 71: CONTRATISTA – PLAN DE JUBILACIÓN

Las **PARTES** acordaron aprobar el Plan de Jubilación para el personal de **CONTRATISTA**, considerando los siguientes aspectos:

- a) Sistema de capitalización individual administrado por ente externo.
- b) Fondo separado de la **EMPRESA** a nombre de cada trabajador.
- c) Aportes de siete por ciento (7%) por parte de la **CONTRATISTA** y tres por ciento (3%) por parte del trabajador, calculado a **SALARIO BÁSICO**.

- d) Monto de la pensión determinada por el total de ahorros acreditados e intereses acumulados en la cuenta individual de cada trabajador.
- e) Jubilación normal con sesenta (60) años de edad para el hombre y cincuenta y cinco (55) años de edad para la mujer, con quince (15) años o más años de servicios ininterrumpidos en actividades permanentes e inherentes o conexas.
- f) Jubilación por incapacidad para el trabajo como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, sin requerimiento de edad y tiempo de servicio igual que el señalado para la jubilación normal.
- g) Jubilación voluntaria para el hombre con cincuenta y cinco (55) años y mujeres con cincuenta (50) años, y veinticinco (25) años o más de servicios ininterrumpidos en actividades permanentes e inherentes o conexas.
- h) Considerar a los efectos antes señalados que los servicios prestados se computarán aún cuando hayan ocurrido interrupciones por terminación de la relación laboral, siempre y cuando no hayan sido mayores a ciento ochenta (180) días entre una y otra, en el entendido que los lapsos de interrupción no se considerarán como tiempo efectivo de servicios. Esta limitación de ciento ochenta (180) días no se aplicará en el caso de trabajadores en actividades permanentes, previa comprobación del servicio prestado.
- i) Pensión vitalicia con quince (15) años de garantía.
- j) Pensión por fallecimiento de trabajadores sin requerimiento de edad, siempre que el tiempo de servicio sea de quince (15) años o más, pagadera a los beneficiarios del trabajador fallecido.
- k) En los casos de retiro de trabajadores sin derecho a pensión por discapacidad total y permanente para el trabajo o fallecimiento, el beneficiario tendrá derecho a recibir el total de los aportes efectuados por el trabajador y la **CONTRATISTA**, conjuntamente con los intereses generados.
- l) Los trabajadores actualmente mayores de cuarenta (40) años de edad, tendrán derecho a inscribirse en el plan, siempre y cuando formalicen su inscripción, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de este plan.
- m) El trabajador activo para la fecha del depósito legal de esta **CONVENCIÓN**, que tenga acumulados quince (15) años o más años de servicio ininterrumpido y tenga sesenta (60) años de edad, en el caso de los hombres o cincuenta y cinco (55) años de edad en el caso de las mujeres, se hará acreedor a la pensión mínima prevista en el Plan de **DOS MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 2.600,00)**, con eficacia al primero (01) de octubre del 2011. Las **PARTES** acuerdan crear una **COMISIÓN** conformada por un representante de la **FUTPV** y uno de la **EMPRESA**, con la exclusiva finalidad de hacerle seguimiento a las experiencias de este nuevo plan de jubilación.

- n) El trabajador Jubilado recibirá como ayuda especial a fin de año el equivalente a tres **(03) meses de su pensión mensual**.
- o) La **EMPRESA** a través de la Dirección Ejecutiva de Salud, se compromete a prestar los servicios médicos primarios en las facilidades de la **EMPRESA** alineado al proceso de inclusión y justicia social del adulto mayor.
- p) El Jubilado de **CONTRATISTA** que goza del Plan de Jubilación a que se refiere este numeral, cuya pensión no exceda de **OCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 8.000,00)** percibirá el Auxilio de Previsión Social (APS) en las mismas condiciones y términos que al jubilado de la **EMPRESA**.

Las **PARTES** acuerdan velar por la fiel implementación y cumplimiento del Plan de Jubilación a que se refiere la presente cláusula.

CAPÍTULO VIII

CLÁUSULAS FINALES

CLÁUSULA 72: EFECTOS DE LA CONVENCION SOBRE BENEFICIOS ANTERIORES.

La **EMPRESA** no desmejorará los beneficios económicos y sociales, acordados en contratos o Convenciones colectivas de trabajo anteriores, que actualmente disfrute el **TRABAJADOR** y no hayan sido modificadas o suprimidas en razón de las concesiones y acuerdos contenidos en la presente **CONVENCIÓN**. A los efectos de esta Cláusula, la denominación con la que se distinga un beneficio no determina la naturaleza y propósito de la obligación que conlleva.

CLÁUSULA 73: EFECTO DE REFORMAS LEGALES

Las **PARTES** acuerdan expresamente que, en el supuesto de entrada en vigencia de una Ley que conceda mayores beneficios a los previstos en esta **CONVENCIÓN** para el **TRABAJADOR**, para el **SINDICATO** y para la **FUTPV**, el beneficio legal sustituirá íntegramente al beneficio Convencional, quedando éste sin efecto alguno. En caso que el beneficio legal no supere al Convencional, éste último mantendrá su vigencia. En ningún caso podrá acumularse el beneficio legal con el Convencional. A los efectos de esta Cláusula, la denominación con la que se distinga un beneficio no determina, a consideración de las **PARTES**, la naturaleza y propósito de la obligación que conlleva. Las **PARTES** convienen que, una vez que entren en pleno vigor los regímenes que integran los distintos subsistemas de seguridad social que prevé la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, estos se aplicaran al **TRABAJADOR**, previo acuerdo de transición entre las Partes. En todo caso, quedan a salvo los derechos preexistentes, que haya adquirido el **TRABAJADOR** en contratos o Convenciones colectivas de trabajo anteriores.

CLÁUSULA 74: PUNTOS DESECHADOS – NO PRESENTAR NUEVAS PETICIONES.

Ha sido expresamente convenido entre las **PARTES**, que durante la vigencia de esta **CONVENCIÓN** la **FUTPV** y el **SINDICATO** no podrán presentar a la **EMPRESA** nuevas peticiones, con carácter conciliatorio o conflictivo, sobre los puntos que han sido

desechados durante las negociaciones de la presente **CONVENCIÓN**, ni que tengan relación con ellos y que conste en las actas de negociación; entendiéndose por desechados todos los puntos que no estén incluidos en la presente **CONVENCIÓN**.

Cualquier nueva petición no comprendida dentro de las que han sido desestimadas expresamente por esta **CONVENCIÓN**, serán tramitadas conciliatoriamente con la **EMPRESA**; a menos que se trate de peticiones que surjan como consecuencia de cambios en las condiciones de trabajo, motivados por haber puesto la **EMPRESA** en práctica nuevos equipos, métodos o sistemas operacionales, en cuyo caso los nuevos pedimentos serán tramitados de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 75 de esta **CONVENCIÓN**, dado que la misma tiene por objeto establecer armonía en las relaciones obrero-patronales durante su vigencia, y el propósito es de no alterarlas con la presentación de nuevas peticiones de carácter conflictivo.

CLÁUSULA 75: PROCEDIMIENTO EN CASO DE DIFERENCIAS.

Es responsabilidad de la **EMPRESA** en cada unidad de producción, atender y resolver a través de sus **REPRESENTANTES**, todo asunto o reclamo que surgiere sobre diferencias en la interpretación de esta **CONVENCIÓN**, así como aquellos que versen sobre prestaciones sociales, que presente por escrito el **TRABAJADOR** asistido o no por el representante del sindicato.

Cuando no estuviere de acuerdo con la resolución dictada por su supervisor en la unidad de producción, el **TRABAJADOR** asistido o no por un **REPRESENTANTE** del **SINDICATO**, podrá replantear el caso directamente ante el **REPRESENTANTE** local de la **EMPRESA** en el Distrito; y agotada ésta instancia, ante la División correspondiente.

Los planteamientos en cada una de las instancias de trato antes mencionadas, deberán ser atendidos por la **EMPRESA** dentro de un lapso no mayor de cuatro (4) días hábiles, comunicando por escrito al **TRABAJADOR** y a la **FUTPV** y el **SINDICATO** que éste designe, la resolución fundamentada correspondiente.

Agotadas las instancias mencionadas la **EMPRESA** en un nivel Corporativo y la **FUTPV**, conocerán y resolverán:

- Los asuntos laborales de carácter general;
- Los que involucren a grupos de trabajadores de uno o más Organismos Subsidiarios;
- Los que entrañen variantes o modalidades especiales en las condiciones de trabajo;
- Los que el **SINDICATO** determine tratar directamente, por inconformarse con la resolución dictada localmente a la Unidad de Producción Local o Delegacionales; y
- Todos aquellos asuntos concretos que por sus características deban ser tratados a ese nivel.
- La concertación e interpretación de esta **CONVENCIÓN**, de los acuerdos y convenios conexos es de la competencia exclusiva de los **REPRESENTANTES** generales de la **EMPRESA** en el nivel corporativo y de la **FUTPV**.

Agotado el procedimiento conciliatorio anterior, sin haberse resuelto el asunto, el **TRABAJADOR** podrá optar por el arbitraje en la ciudad de Caracas o ejercer la acción judicial ante la jurisdicción del trabajo correspondiente.

De optar por el Arbitraje, el interesado observará las normas especiales descritas a continuación, que al efecto privan sobre las normas generales del Código Civil, consideradas supletorias:

a) La PARTE interesada notificará por escrito a la otra, o por intermedio del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social, su propósito de someter a Arbitraje la controversia del caso en cuestión, a fin de que se proceda a la constitución de la Comisión de Arbitraje.

b) A los efectos de la presente cláusula, las **PARTES** convienen en que obligatoriamente designarán los árbitros respectivos en el lapso de dos (2) días hábiles y que el tercer árbitro será un funcionario designado por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social. En el caso de que una de las **PARTES** no designare su árbitro en el lapso mencionado, el funcionario del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social lo designará de oficio, continuándose de inmediato el procedimiento de arbitraje.

c) Las faltas absolutas de cualquiera de los árbitros designados por las **PARTES** motivarán la designación de otro árbitro por la parte respectiva, a requerimiento del tercer árbitro, dentro del plazo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de dicho requerimiento. El tercer árbitro podrá, a su discreción, considerar como falta absoluta la inasistencia de cualquiera de los árbitros designados por las **PARTES** que pueda afectar o alargar innecesariamente el procedimiento. Si la parte requerida no hiciera la designación dentro del indicado lapso se entenderá que ha desistido de la reclamación o la ha aceptado, según fuere el caso.

d) Ninguna de las **PARTES** podrá recusar el árbitro designado por la otra.

e) Las **PARTES** estarán representadas ante la Comisión de Arbitraje, por medio de sus abogados debidamente acreditados.

f) En el acto de instalación de la Comisión de Arbitraje, que se efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la designación y aceptación del tercer árbitro, se fijará el sitio, días y horas hábiles para las correspondientes actuaciones, todo lo cual será participado a las **PARTES**. La Comisión de Arbitraje será presidida por el tercer árbitro quien actuará como Juez Sustanciador.

g) La Comisión de Arbitraje convocará el día hábil siguiente a su instalación, a los **REPRESENTANTES** de las **PARTES**, con el objeto de formalizar y redactar el compromiso arbitral.

h) Ambas **PARTES** presentarán conjunta o separadamente por escrito a la Comisión de Arbitraje, una relación detallada de los hechos materia de la controversia, así como las razones o fundamentos en que se apoya. Igualmente la Comisión de Arbitraje oír las exposiciones que las **PARTES** puedan hacer sobre el asunto en discusión.

i) El lapso de promoción de pruebas será de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha del compromiso arbitral. La decisión sobre la admisión de las pruebas deberá

dictarse en el día hábil siguiente después de vencido el lapso de promoción. La Comisión de Arbitraje podrá solicitar a petición de **PARTE** o de oficio, las informaciones y pruebas que estime convenientes, a fin de ilustrar mejor su criterio. El lapso de evacuación de las pruebas será de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de admisión y si se hubieren evacuado todas las pruebas promovidas, no deberá esperarse la conclusión de lo que falte de dicho lapso de evacuación para proseguir en las diligencias subsiguientes.

j) La Comisión de Arbitraje fijará la hora del tercer día hábil siguiente al vencimiento del lapso de evacuación de pruebas o a la fecha en la cual hayan quedado éstas totalmente evacuadas para que las **PARTES** presenten sus alegatos e informes.

k) La Comisión de Arbitraje se sujetará estrictamente en sus decisiones a las normas de este procedimiento, a la Ley, a la Jurisprudencia y a la Doctrina, y limitará la aplicación de ellas al caso concreto, a los hechos probados y a las cuestiones específicamente sometidas a su consideración, de acuerdo con las actuaciones que constan en el expediente respectivo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y de no lograrse ésta, prevalecerá el voto del tercer árbitro.

l) La Comisión de Arbitraje deberá dictar el laudo arbitral, sin previa notificación de las **PARTES**, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del acto de presentación de informes. El expediente, con todas las actuaciones y recaudos del caso, será consignado por la Comisión de Arbitraje ante uno de los Jueces de Primera Instancia del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, a fin de que, previa citación de las **PARTES**, procedan a la publicación del laudo arbitral.

m) El laudo arbitral será definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento por las **PARTES**.

n) No habrá condenación en costas, pues se ha convenido en que cada **PARTE** costeará a sus expensas, incluyendo los honorarios del árbitro designado por ella, así como el costo de las pruebas que promovió. Sin embargo, los honorarios previamente convenidos por las **PARTES** con el tercer árbitro y el costo de las actuaciones ordenadas de oficio por la Comisión de Arbitraje, serán pagados por la **PARTE** vencida totalmente o por mitad entre las **PARTES** cuando no haya vencimiento total. Cada una de las **PARTES** deberá consignar ante la Comisión de Arbitraje, en calidad de depósito, una cantidad equivalente al monto de los honorarios del tercer árbitro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que dichos honorarios se convengan. Una vez dictado el laudo, el tercer árbitro dispondrá de sus honorarios y se devolverá su depósito a la **PARTE** que haya vencido totalmente o la mitad a cada **PARTE** si no hubiere vencimiento total.

Las **PARTES** no permitirán la suspensión de la prestación del servicio, “paros de brazos caídos” ni “Lock Outs” con motivo de las diferencias que se susciten de la interpretación o cumplimiento de la **CONVENCIÓN**.

Es entendido entre las **PARTES** que las actuaciones cumplidas con ocasión al procedimiento de conciliación, establecido en la presente cláusula, interrumpen la prescripción de las acciones que puedan derivarse de la Ley o de la **CONVENCIÓN**.

Las **PARTES** reiteran que el procedimiento establecido en esta Cláusula no implica desconocimiento alguno de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras y su reglamentación.

Las **PARTES** se obligan a mantener la aplicación e interpretación uniforme de la **CONVENCIÓN**, cláusulas aclaratorias y anexos, con el fin de no desvirtuar el espíritu y propósito del conjunto de condiciones y términos que contiene.

CLÁUSULA 76: TRATO AMISTOSO DE ASUNTOS QUE NO SON OBJETO DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMOS.

En los asuntos que con ocasión al trabajo se presenten y que no constituyan un reclamo que deba sustanciarse conforme a lo previsto en la Cláusula 75, titulada "Procedimiento en Caso de Diferencias" o al Procedimiento Ordinario establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, la **EMPRESA** tratará dicho asunto de forma amigable con el **TRABAJADOR** o con el **REPRESENTANTE** del SINDICATO y de la **FUTPV**.

CLÁUSULA 77: DOMICILIO ESPECIAL

Para todos los efectos derivados de esta **CONVENCIÓN** las **PARTES** eligen como domicilio especial la Ciudad de Caracas.

CAPÍTULO IX **CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

CLÁUSULA 78: DURACIÓN Y VIGENCIA

La presente **CONVENCIÓN** tendrá una duración de dos (02) años computados a partir del primero (01) de Octubre de 2011 al primero (01) de Octubre de 2013. La **FUTPV** podrá presentar su pliego de peticiones con ciento cincuenta (150) días de anticipación a la fecha de terminación de esta **CONVENCIÓN**. Las **PARTES** podrán iniciar las discusiones con ciento veinte (120) días de antelación a la citada fecha, para acordar una nueva Convención Colectiva de Trabajo o la prórroga de la presente, sin perjuicio de las formalidades que rigen para la Negociación Colectiva de Trabajo en el Sector Público.

De esta **CONVENCIÓN**, se hacen cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que serán consignados por ante la Dirección de Inspectoría Nacional y otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social, a los fines de cumplir con su depósito, en los términos del Artículo 450 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Cada una de las **PARTES** conservará un ejemplar homologado, otro lo conservará el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social para sus archivos, otro ejemplar se destinará al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el ejemplar restante, se destinará para la Procuraduría General de la República.

CLÁUSULA 79: ACUERDOS FINALES

Las **PARTES** dejan constancia de los siguientes acuerdos finales:

1. Las **PARTES** reiteran su manifiesto de mantener sus condiciones de trabajo dentro del espíritu, propósito y razón de esta **CONVENCIÓN**.

2. Las **PARTES** acuerdan que la Comisión de Evaluación y Seguimiento se reunirá cada quince (15) días. Con ocasión a la homologación de la presente **CONVENCIÓN**, la Comisión de Evaluación y Seguimiento conocerá y atenderá lo siguiente:

2.1. La adecuación de los correspondientes sistemas de nómina, con base a las condiciones y términos de los acuerdos alcanzados en la **CONVENCIÓN**.

2.2. La revisión de las condiciones de trabajo del **TRABAJADOR** que presta servicio como conductor de la filial PDVSA Empresa Nacional del Transporte, con relación a la prima salarial por kilómetro recorrido. Revisión esta que se realizará sin perjuicio de las formalidades que rigen a la negociación colectiva de trabajo en el sector público.

2.3. La revisión de las condiciones de trabajo del **TRABAJADOR** que presta servicio en los Buques Tanque.

2.4. La revisión de las condiciones de trabajo del personal que presta servicio chofer, realizando el traslado del **TRABAJADOR** propio

2.5. La depuración del registro de organizaciones sindicales de la nómina de la **EMPRESA** a los fines de la validación del **SINDICATO** activo, conforme a lo previsto en el Anexo 2 de esta **CONVENCIÓN**.

2.6. La reglamentación del trámite y administración de los permisos sindicales, conforme a esta **CONVENCIÓN**.

2.7. La reglamentación de la administración del Sistema de Democratización del Empleo **SISDEM**.

2.8. La revisión del **TABULADOR** considerando su actualización mediante la creación, modificación o extinción de determinadas categorías ocupacionales para la fiel implementación del Sistema de Democratización del Empleo (SISDEM). Con ocasión a lo cual reiteran el acuerdo de incorporar al Comité de Especialistas de Categorías Ocupacionales a un **REPRESENTANTE** de la **FUTPV**.

2.9. La realización del manual de interpretación de la presente **CONVENCIÓN**, para facilitar su eficiente administración.

2.10. La definición de la estructura fuerza labor de los taladros propios de la **EMPRESA** y de **CONTRATISTA**.

2.11. La revisión y adecuación de la normativa interna de la **EMPRESA**, cuyo contenido normativo regule condiciones y beneficios de trabajo al **TRABAJADOR** amparado por la **CONVENCIÓN**.

2.12. La revisión de aquellas actividades inherentes y conexas con la de la **EMPRESA**, sujetas a licitación periódica, a los fines de la incorporación progresiva del personal asociado a dichas actividades, en la nómina propia de la **EMPRESA**, conforme a la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

2.13. Realizar la caracterización de la naturaleza de la actividad que desempeña el funcionario de seguridad, higiene y ambiente (SHA), así como la determinación del régimen laboral aplicable, a los fines de definir la estructura de costos y fuerza labor de los contratos de obra, en los que actualmente son considerados como mero costo operacional. Todo lo anterior, en cumplimiento del punto 1 del acuerdo suscrito por las partes al efecto, en fecha 5 de octubre de 2007, con ocasión a la instalación de la mesa de negociación de la convención colectiva de trabajo 2007-2009.

2.14. Realizar la evaluación y estudio de las condiciones y beneficios del jubilado de **CONTRATISTA**, a los fines determinar su homologación con el jubilado propio de la **EMPRESA**.

2.15. Realizar la evaluación y caracterización de la naturaleza de la actividad, con relación a la prestación de servicios especializados de: Cementación, Guaya Fina, Coll Tubbing, Snubbing, Suabedura, Cañoneo de pozos, Estimulación, Registro, Pesca de Herramientas y Equipos, Cambio de: Bombas Electro sumergibles (BES), Bombas de Capacidad Progresiva, Bombas Mecánicas; Operadores de llaves, a los fines de la determinación del régimen laboral aplicable.

2.16. Las **PARTES** acuerdan revisar en el marco de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, con relación a los buzos y chóferes que realizan el traslado del **TRABAJADOR** propio a las áreas operacionales, las condiciones de terceras personas jurídicas que mantienen relación con la **EMPRESA** a propósito de dicha actividad, a los fines de subsanar eventuales situaciones de tercerización.

3. Cumplidos como se encuentran los supuestos de procedencia del artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo vigente, con relación a la aprobación dada por cada **SINDICATO** afiliado a la **FUTPV** a la presentación del proyecto de convención colectiva de trabajo 2011-2013 para su efectiva negociación colectiva con la **EMPRESA**. Las **PARTES** acuerdan que la **EMPRESA** realice la retención de la Cuota Única de Solidaridad, cuyo importe es de DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 250,00) para el **TRABAJADOR** propio y de **CONTRATISTA** con permanencia mayor de un año; Asimismo, un importe de CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 50,00) para el **TRABAJADOR** de **CONTRATISTA**. Esta retención se realizará sobre el salario del **TRABAJADOR**, en las condiciones descritas precedentemente, mediante sucesivas alcúotas de CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 50,00). Al **TRABAJADOR** egresado antes de la homologación legal de la **CONVENCIÓN**, sólo le será retenida la cantidad de VEINTE BOLÍVARES (Bs. 20,00).

4. Las **PARTES** acuerdan la retención de las cuotas sindicales a que se refiere la cláusula 57, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y en la oportunidad del pago que realice la **EMPRESA** al **TRABAJADOR** de los beneficios salariales derivados de esta **CONVENCIÓN**, comprendidas desde el 1 de octubre de 2011.

5. La administración de la **CONVENCIÓN** corresponde a la **FUTPV** y al **SINDICATO** bajo su afiliación que al efecto así sea designado, sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras y el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo vigente

6. Las **PARTES** acuerdan dar promoción a la presente **CONVENCIÓN**, divulgando su contenido normativo a través de la publicación de 15.000 ejemplares para el **TRABAJADOR** amparado por la misma. Del mismo modo, la **EMPRESA** programará cursos y talleres, para facilitar la el conocimiento, divulgación, alcance e interpretación de la **CONVENCIÓN** y de la novísima Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras.

7. La **EMPRESA** promoverá, entre otras, las ofertas y programas turísticos que sean iniciativa de la **FUTPV** en provecho del **TRABAJADOR**, con ocasión al financiamiento de Paquetes de Turismo Social, descrito en el literal b) Ayuda Vacacional de la Cláusula 24, titulada Vacaciones.

8. La **EMPRESA** promoverá la creación de condiciones y beneficios sociales orientados a la mejora de la calidad de vida del **TRABAJADOR** y su grupo familiar.

9. Las **PARTES** acuerdan la implementación del nuevo importe del Préstamo inicial del Plan de Vivienda a que se refiere la cláusula 22, titulada PLAN DE VIVIENDA y del bono post vacacional a que se refiere la cláusula 24, titulada VACACIONES respectivamente, con ocasión a la homologación legal de la **CONVENCIÓN**. Las partes acuerdan incluir una cláusula bajo el siguiente tenor:

CLÁUSULA 80: COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Las **PARTES** acuerdan, conforme a lo previsto en el **artículo 440** de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras, constituir la Comisión de Evaluación y Seguimiento sobre la administración de la **CONVENCIÓN**, la cual estará conformada por sus correspondientes **REPRESENTANTES**. Entre los **REPRESENTANTES** de la **EMPRESA** participará en forma permanente la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos. Quienes tengan responsabilidad en otras materias podrán ser llamados a criterio de la Comisión de Evaluación y Seguimiento. La Comisión de Evaluación y Seguimiento dispondrá lo conducente para reglamentar su funcionamiento.

OCUPACION	SALARIO BASICO DIARIO (Bs.)	
	Al 01/10/2011	Al 01/01/2013
Aceitero de Barco	109,26	119,26
Aforador de Tanques	109,34	119,34
Albañil A	109,37	119,37
Albañil Ayudante	109,21	119,21
Albañil B	109,26	119,26
Albañil Refractorio	109,37	119,37
Andamiero	109,34	119,34
Aparejadores de Equipos de Izamiento de Carga	109,37	119,37
Armador de Cabrias A	109,34	119,34
Armador de Cabrias B	109,26	119,26
Armador/Fabricador A	109,42	119,42
Armador/Fabricador Ayudante	109,22	119,22
Armador/Fabricador B	109,37	119,37
Armador/Fabricador C	109,30	119,30
Ayudante de Buzo Industrial	109,22	119,22
Bombero Contra Incendio A	109,37	119,37
Bombero Contra Incendio B	109,30	119,30
Buzo Industrial	109,37	119,37
Cabillero	109,22	119,22
Camarero (a)	109,10	119,10
Caporal A	109,37	119,37
Caporal B	109,30	119,30
Carpintero A	109,37	119,37
Carpintero B	109,26	119,26
Carretero y/o Cadenero de Taladro	109,26	119,26
Chequeador Sismográfico	109,22	119,22
Chofer A	109,34	119,34
Chofer Abastecedor de Aeropuertos	109,46	119,46
Chofer B	109,26	119,26
Chofer Especial 30 Toneladas	109,38	119,38
Chofer Transportista de Combustibles Líquidos	109,46	119,46
Cocinero A	109,42	119,42
Cocinero B	109,37	119,37
Cocinero C	109,26	119,26
Despachador de Herramientas A	109,30	119,30
Despachador de Herramientas B	109,26	119,26

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2011 – 2013

Disparador	109,22	119,22
Electricista Ayudante	109,22	119,22
Electricista de Mantenimiento A	109,42	119,42
Electricista de Mantenimiento B	109,37	119,37
Electricista de Mantenimiento C	109,30	119,30
Electricista de Montaje	109,42	119,42
Electricista Liniero	109,46	119,46
Electricista Rebobinador	109,37	119,37
Embarque Desembarque de Petróleo	109,26	119,26
Encuellador	109,30	119,30
Estibador	109,10	119,10
Fabricador de Estructuras Metálicas A	109,42	119,42
Fabricador de Estructuras Metálicas Ayudante	109,22	119,22
Fabricador de Estructuras Metálicas B	109,34	119,34
Fabricador de Estructuras Metálicas C	109,34	119,34
Instalador de Gas A	109,34	119,34
Instalador de Gas B	109,30	119,30
Instrumentista Ayudante	109,22	119,22
Instrumentista de Mantenimiento B	109,42	119,42
Instrumentista de Mantenimiento A	109,46	119,46
Instrumentista de Mantenimiento C	109,34	119,34
Instrumentista de Montaje	109,46	119,46
Latonero	109,37	119,37
Limpiador	109,21	119,21
Mantenedor de Instalaciones de Refinería	109,26	119,26
Marinero	109,22	119,22
Martillero	109,22	119,22
Mecánico Automotriz A	109,42	119,42
Mecánico Automotriz B	109,37	119,37
Mecánico Automotriz C	109,30	119,30
Mecánico Ayudante	109,22	119,22
Mecánico de Mantenimiento A	109,46	119,46
Mecánico de Mantenimiento B	109,42	119,42
Mecánico de Mantenimiento C	109,34	119,34
Mecánico de Refrigeración A	109,42	119,42
Mecánico de Refrigeración B	109,37	119,37
Mecánico de Refrigeración C	109,30	119,30
Mecánico Diesel A	109,42	119,42
Mecánico Diesel B	109,37	119,37

Mecánico Diesel C	109,30	119,30
Moldeador de Parafina	109,22	119,22
Montador	109,26	119,26
Montador/Trazador	109,30	119,30
Motorista	109,26	119,26
Motorista Remolcador	109,37	119,37
Obrero	109,22	119,22
Obrero de Taladro	109,26	119,26
Obrero Sismográfico	109,34	119,34
Operador de Camiones al Vacío	109,42	119,42
Operador de Cargador Frontal	109,37	119,37
Operador de Compactadora	109,34	119,34
Operador de Compactadora (Pata e' Cabra)	109,34	119,34
Operador de Equipo A	109,37	119,37
Operador de Equipo B	109,30	119,30
Operador de Equipo C	109,26	119,26
Operador de Equipo de Alta Presión de Agua	109,22	119,22
Operador de Equipo Limpiador de Pozo	109,46	119,46
Operador de Equipo Limpiador de Pozo Ayudante	109,34	119,34
Operador de Excavadora	109,34	119,34
Operador de Gammagrafia Industrial	109,46	119,46
Operador de Grúa Brazo Articulado	109,37	119,37
Operador de Grúa Cabrestante	109,37	119,37
Operador de Grúa Carry-Lift	109,37	119,37
Operador de Grúa Celosía hasta 100 Toneladas	109,37	119,37
Operador de Grúa Celosía hasta 200 Toneladas	109,37	119,37
Operador de Grúa Celosía hasta 300 Toneladas	109,42	119,42
Operador de Grúa Celosía hasta 400 Toneladas	109,42	119,42
Operador de Grúa Celosía hasta 500 Toneladas	109,46	119,46
Operador de Grúa Celosía sobre Gabarra hasta 100 Toneladas	109,37	119,37
Operador de Grúa Celosía sobre Gabarra hasta 200 Toneladas	109,37	119,37
Operador de Grúa Celosía sobre Gabarra hasta 300 Toneladas	109,42	119,42
Operador de Grúa Celosía sobre Gabarra hasta 400 Toneladas	109,46	119,46
Operador de Grúa para el Izado de Persona	109,37	119,37
Operador de Grúa Puente	109,37	119,37
Operador de Grúa Telescópica hasta 140 Toneladas	109,37	119,37
Operador de Grúa Telescópica hasta 300 Toneladas	109,46	119,46
Operador de Grúa Telescópica hasta 50 Toneladas	109,34	119,34
Operador de Grúa Telescópica hasta 75 Toneladas	109,34	119,34

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2011 – 2013

Operador de Grúa Telescópica sobre Gabarra hasta 100 Toneladas	109,37	119,37
Operador de Grúa Telescópica sobre Gabarra hasta 200 Toneladas	109,37	119,37
Operador de Grúa Telescópica sobre Gabarra hasta 300 Toneladas	109,42	119,42
Operador de Grúa Telescópica sobre Gabarra hasta 400 Toneladas	109,46	119,46
Operador de Grúa Torre	109,37	119,37
Operador de Llenado de Combustibles Líquidos	109,46	119,46
Operador de Máquinas Herramientas A	109,46	119,46
Operador de Máquinas Herramientas B	109,37	119,37
Operador de Máquinas Herramientas C	109,30	119,30
Operador de Montacargas	109,34	119,34
Operador de Moto-Niveladora	109,34	119,34
Operador de Motosierra	109,22	119,22
Operador de Mototrailla	109,37	119,37
Operador de Perfiladora	109,34	119,34
Operador de Planta A	109,46	119,46
Operador de Planta B	109,42	119,42
Operador de Planta C	109,37	119,37
Operador de Planta D	109,34	119,34
Operador de Planta E	109,30	119,30
Operador de Producción A	109,46	119,46
Operador de Producción B	109,42	119,42
Operador de Producción C	109,37	119,37
Operador de Producción D	109,34	119,34
Operador de Producción E	109,30	119,30
Operador de Refinación A	109,46	119,46
Operador de Refinación B	109,42	119,42
Operador de Refinación C	109,37	119,37
Operador de Refinación D	109,34	119,34
Operador de Refinación E	109,30	119,30
Operador de Retroexcavadora / Cargadora	109,37	119,37
Operador de Tractor de Cadenas	109,34	119,34
Operador de Tractores de Pluma Lateral (SIDEBOOM)	109,37	119,37
Operador de Vibrocompactadora	109,34	119,34
Operador de Pavimentadora	109,34	119,34
Operario A	109,37	119,37
Operario B	109,22	119,22
Operario Proyectista Refractario	109,37	119,37
Patrón	109,37	119,37
Patrón de Lancha Remolcador	109,42	119,42

Perforador	109,46	119,46
Perforador Ayudante	109,30	119,30
Perforador Sismográfico Mecanizado	109,22	119,22
Perforador Sismográfico Portátil	109,22	119,22
Pintor A	109,26	119,26
Pintor B	109,21	119,21
Plomero	109,26	119,26
Plomero Ayudante	109,21	119,21
Reparador de Cable Sismográfico	109,22	119,22
Reparador de Equipos de Comunicación A	109,46	119,46
Reparador de Equipos de Comunicación Ayudante	109,22	119,22
Reparador de Equipos de Comunicación B	109,37	119,37
Reparador de Equipos de Comunicación C	109,30	119,30
Reparador de Pozo de Producción	109,46	119,46
Revisor de Pozo de Producción	109,26	119,26
Soldador A	109,46	119,46
Soldador ayudante	109,22	119,22
Soldador B	109,37	119,37
Soldador C	109,30	119,30
Soplador / Samblasista	109,26	119,26
Taqueador	109,22	119,22
Timonel	109,26	119,26
Tubero-Fabricador Ayudante	109,22	119,22
Vigilante A	109,30	119,30
Vigilante B	109,26	119,26

ESTE LIBRO SE TERMINO DE IMPRIMIR EN CARACAS
A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2012
CANTIDAD DE EJEMPLARES 200

